



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

AÑO XLIII

27 de febrero de 2024

Número 41

Sumario

I. Disposiciones Generales

DEPARTAMENTO DE SANIDAD

| | |
|---|------|
| ORDEN SAN/167/2024, de 19 de febrero, por la que se modifica la Orden de 12 de diciembre de 2012, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, por la que se establece el procedimiento para la aplicación del índice corrector del margen de dispensación de las Oficinas de Farmacia..... | 4949 |
|---|------|

II. Autoridades y Personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

JUSTICIA DE ARAGÓN

| | |
|--|------|
| ANUNCIO de 20 de febrero de 2024, de la Justicia de Aragón, por el que se da publicidad al cese del personal eventual del Justicia de Aragón con efectos de 16 de febrero de 2024..... | 4954 |
|--|------|

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

| | |
|--|------|
| RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2024, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra Catedrático de Universidad a D. Daniel Belanche Gracia..... | 4955 |
|--|------|

b) Oposiciones y concursos

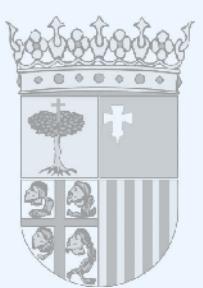
DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

| | |
|--|------|
| RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 2024, del Director General de la Función Pública, por la que se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto vacante en el Departamento de Educación, Ciencia y Universidades..... | 4956 |
|--|------|

DEPARTAMENTO DE SANIDAD

| | |
|--|------|
| RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2024, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se designa a los miembros que van a formar parte del Tribunal en el proceso selectivo extraordinario de estabilización convocado por Resolución de 1 de diciembre de 2022, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas básicas de la categoría de Médico de Familia de Atención Primaria en centros del Servicio Aragonés de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón, para su provisión por turno libre, discapacidad, personas transexuales, violencia de género y violencia del terrorismo..... | 4957 |
|--|------|

| | |
|--|------|
| RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2024, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se designa a los miembros que van a formar parte del Tribunal en el proceso selectivo extraordinario de estabilización convocado por Resolución de 1 de diciembre de 2022, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas básicas de la categoría de Pediatra de Atención Primaria en centros del Servicio Aragonés de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón, para su provisión por turno libre..... | 4958 |
|--|------|



RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2024, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se designa a los miembros que van a formar parte del Tribunal en el proceso selectivo extraordinario de estabilización convocado por Resolución de 2 de diciembre de 2022, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas básicas de la categoría de Técnico Superior de Anatomía Patológica y Citología en centros del Servicio Aragonés de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón, para su provisión por turno libre y discapacidad. 4959

AYUNTAMIENTO DE EJEA DE LOS CABALLEROS

ACUERDO de 19 de febrero de 2024, de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2024. 4960

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

VICEPRESIDENCIA SEGUNDA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, EMPLEO E INDUSTRIA

ORDEN EEI/168/2024, de 14 de febrero, por la que se convocan ayudas de apoyo a Agrupaciones Empresariales Innovadoras para la realización de proyectos colaborativos. 4963

RESOLUCIÓN de 9 de febrero de 2024, del Director General de Trabajo, por la que se acuerda el depósito y publicación del acta de actualización de las tablas salariales para 2023 del Convenio Colectivo del Sector de Limpieza de centros sanitarios dependientes del Servicio Aragonés de Salud (código de Convenio 72000235012004). 4976

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y CULTURA

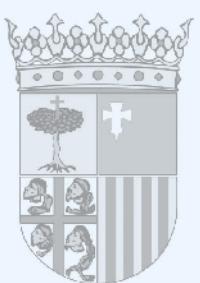
ORDEN PIC/169/2024, de 20 de febrero, por la que se dispone la publicación del Convenio de asistencia jurídica entre la Dirección General de Servicios Jurídicos del Departamento de Presidencia, Interior y Cultura del Gobierno de Aragón y la mercantil Gestión de Residuos Huesca, SAU. 4980

ORDEN PIC/170/2024, de 20 de febrero, por la que se modifica la Orden de 23 de junio de 1994, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se establece la puntuación de los cursos de formación y perfeccionamiento convocados por dicho Departamento, a efectos de valoración en los concursos de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. 4981

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

ORDEN MAT/171/2024, de 16 de febrero, por la que se aprueban los métodos analíticos y procedimientos para la determinación de los parámetros de contaminación, la relación de usos no domésticos que han de caracterizar sus aguas residuales y el coeficiente corrector de volumen a efectos de la fijación de la carga contaminante de los usos no domésticos, para la gestión y recaudación del Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales. 4982

RESOLUCIÓN de 10 de enero de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del proyecto de adecuación al Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, según la Orden AGM/920/2022, de 6 de junio, de la línea eléctrica aérea de media tensión a 13,2 kV "El Bayo-Valareña", en los términos municipales de Ejea de los Caballeros y Biota (Zaragoza), promovido y solicitado por Edistribución Redes Digitales, SLU. (Número de Expediente: INAGA 500201/01B/2023/06281). 4987



| | |
|--|------|
| RESOLUCIÓN de 15 de enero de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite informe de impacto ambiental del Proyecto de Hotel-Resort 5* Gran Lujo y Centro Termal, en el paraje “Masía Roya”, en el término municipal de Teruel, promovido por Habitalia Teruel, SL. (Número de Expediente: INAGA 500201/01B/2022/07708)..... | 4999 |
| RESOLUCIÓN de 15 de enero de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el Proyecto de rehabilitación y ampliación de una borda agrícola “Walker” como vivienda unifamiliar aislada sita en el polígono 14, parcela 9, en el término municipal de Calaceite (Teruel), promovida por D. Matthew Wrigley. (Número de Expediente: INAGA 500201/01B/2023/05255). | 5011 |

V. Anuncios

b) Otros anuncios

VICEPRESIDENCIA SEGUNDA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, EMPLEO E INDUSTRIA

| | |
|--|------|
| EXTRACTO de la Orden EEI/168/2024, de 14 de febrero, por la que se convocan ayudas de apoyo a Agrupaciones Empresariales e Innovadoras para la realización de proyectos colaborativos..... | 5022 |
|--|------|

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

| | |
|---|------|
| ANUNCIO de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, relativo al “Curso para la utilización de productos fitosanitarios - nivel básico”, organizado por Agropecuaria Arco Iris, SL, a celebrar en Valderrobres (Teruel). | 5023 |
|---|------|

| | |
|---|------|
| ANUNCIO de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, relativo al “Curso para la utilización de productos fitosanitarios - nivel cualificado” organizado por Laboral Learn, SL, en modalidad semipresencial, a celebrar en La Muela (Zaragoza)..... | 5025 |
|---|------|

| | |
|---|------|
| ANUNCIO de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, relativo al “Curso para la utilización de productos fitosanitarios - nivel cualificado”, organizado por Academia Cemm System, SL, a celebrar en Fraga (Huesca)..... | 5027 |
|---|------|

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

| | |
|--|------|
| ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública el expediente para la autorización administrativa de ocupación temporal de terrenos en las vías pecuarias denominadas como “Cañada Real de Longares”, “Cordel de la Zaragocilla”, “Cordel del Manto de la Virgen” y “Cordel del Camino Viejo a La Almunia”, de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón en el municipio de Cariñena (Zaragoza), para la instalación soterrada de una red de telecomunicación y su posterior explotación, solicitada por Avatel Telecom, SA. (Número de Expediente INAGA 500101/56/2023/06448). | 5029 |
|--|------|

| | |
|--|------|
| ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública el expediente para la autorización administrativa de ocupación temporal de terrenos en las vías pecuarias denominadas como “Vereda de la Dehesica” y “Vereda de Mezalocha”, de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón en el municipio de Muel (Zaragoza), para la instalación soterrada de una red de telecomunicación y su posterior explotación, solicitada por Avatel Telecom, SA. (Número de Expediente INAGA 500101/56/2023/06459). | 5030 |
|--|------|

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES**

ANUNCIO de la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional, en relación con el concurso de méritos entre el funcionariado docente de carrera, para la selección de directores y directoras en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón 5031

AYUNTAMIENTO DE HÍJAR

ANUNCIO del Ayuntamiento de Hijar, para la obtención de licencia ambiental de actividades clasificadas de Planta de Generación de Energía Fotovoltaica "Alcañiz Solar" 5032

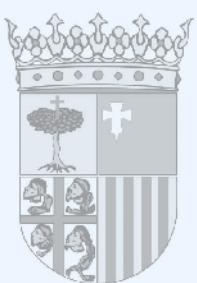
ANUNCIO del Ayuntamiento de Hijar, para la obtención de licencia ambiental de actividades clasificadas de Planta de Generación de Energía Fotovoltaica "Caliza Solar" 5033

ANUNCIO del Ayuntamiento de Hijar, para la obtención de licencia ambiental de actividad clasificada de Línea Aérea de Alta Tensión 220 kV Línea 6 Tramo 1 5034

ANUNCIO del Ayuntamiento de Hijar, para la obtención de licencia ambiental de actividad clasificada de SET Mudéjar Norte + Línea Aérea de Alta Tensión 220kV Linea 6 Tramo 2 5035

CONSORCIO DE LA COMUNIDAD DE TRABAJO DE LOS PIRINEOS

ANUNCIO del Consorcio de Trabajo de los Pirineos, relativo a la convocatoria de cuatro puestos de trabajo 5036



I. Disposiciones Generales

DEPARTAMENTO DE SANIDAD

ORDEN SAN/167/2024, de 19 de febrero, por la que se modifica la Orden de 12 de diciembre de 2012, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, por la que se establece el procedimiento para la aplicación del índice corrector del margen de dispensación de las Oficinas de Farmacia.

El índice corrector de los márgenes de las oficinas de farmacia correspondiente a las recetas u órdenes de dispensación de medicamentos de uso humano fabricados industrialmente dispensados con cargo a fondos públicos fue adicionado al Real Decreto 823/2008, de 16 de mayo, por el que se establecen los márgenes, deducciones y descuentos correspondientes a la distribución y dispensación de medicamentos de uso humano, como un apartado nuevo en el artículo 2 del citado Real Decreto, mediante el artículo 3 del Real Decreto-ley 9/2011, de 19 de agosto, de medidas para la mejora de la calidad y cohesión del Sistema Nacional de Salud, de contribución a la consolidación fiscal y de elevación del importe máximo de los avales del Estado para 2011. Esta modificación en el Real Decreto 823/2008, de 16 de mayo, introdujo un mecanismo que minora las deducciones que se aplican a las recetas u órdenes de dispensación de medicamentos de uso humano fabricados industrialmente y dispensados con cargo a fondos públicos. Así pues, se definieron los criterios que las oficinas de farmacia debían cumplir para ello y la forma para su aplicación, estableciendo una escala para su determinación.

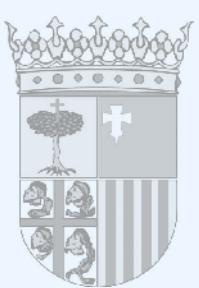
Mediante Real Decreto 997/2022, de 29 de noviembre, se modifica el Real Decreto 823/2008, de 16 de mayo, introduciendo varias modificaciones en cuanto a las cuantías y añadiendo nuevos requisitos que deben cumplir las oficinas de farmacia para la aplicación del índice corrector. Asimismo, establece que el importe derivado de la aplicación del índice corrector de los márgenes, a favor de la farmacia, no podrá superar en ningún caso los 979,16 euros mensuales.

En Aragón, el concierto suscrito con las oficinas de farmacia en el año 2008 y el Convenio Marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Aragón, Departamento de Salud y Consumo, y el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos y los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Huesca, Teruel y Zaragoza, por el que se establecen las líneas generales de actuación en materia de atención farmacéutica y promoción de la salud, publicado por Orden de 30 de junio de 2008, del Vicepresidente del Gobierno, otorga a las oficinas de farmacia la consideración de agentes de salud, por lo que resulta de gran interés para la Comunidad Autónoma de Aragón el mantenimiento del servicio farmacéutico en condiciones de escasa rentabilidad económica pero importante labor sanitaria.

La aplicación efectiva en Aragón de este sistema de bonificación a las oficinas de farmacia con menos ingresos y que efectúen una labor sanitaria relevante ha de realizarse en el marco de los procedimientos de facturación de la prestación farmacéutica, recogidos en los correspondientes conciertos y financiados con cargo a los presupuestos del Servicio Aragonés de Salud, Mutualidad de Funcionarios de la Administración Civil del Estado (MUFACE), Mutualidad General Judicial (MUGEJU), e Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) y, en su virtud, se publicó la Orden de 12 de diciembre de 2012, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, por la que se establece el procedimiento para la aplicación del índice corrector del margen de dispensación de las oficinas de farmacia, cuyos requisitos se ven ahora modificados por la entrada en vigor del mencionado Real Decreto 997/2022, de 29 de noviembre.

Al objeto de evitar que posibles cambios en el contenido de la solicitud exijan de una modificación normativa, se incluye una disposición final que recoge dicha habilitación a la persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la elaboración del presente proyecto se han tenido en cuenta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. Así, la necesidad de la norma y su eficacia se fundamentan por la necesaria modificación de los nuevos requisitos que la legislación establece para la aplicación del índice corrector. Asimismo, en atención al principio de



proporcionalidad, el presente proyecto normativo contiene la única modificación imprescindible para atender la necesidad a cubrir. Por otra parte, a fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, el presente proyecto se inserta en el ordenamiento jurídico autonómico de manera coherente, de forma clara y fácil en su conocimiento y comprensión. Por último, se entiende cumplido el principio de eficiencia puesto que la modificación que pretende el proyecto permite una mejora en la gestión farmacéutica y no supone un incremento de cargas administrativas, ni de los recursos humanos y económicos disponibles en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La tramitación de la norma se ha llevado a cabo conforme a lo establecido en los artículos 42 y siguientes del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, habiéndose evacuado los preceptivos informes de la Secretaría General Técnica del Departamento de Sanidad y de la Dirección General de los Servicios Jurídicos.

En virtud de todo lo anterior, en ejercicio de la potestad normativa legalmente reconocida, dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden de 12 de diciembre de 2012, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, por la que se establece el procedimiento para la aplicación del índice corrector del margen de dispensación de las oficinas de farmacia.

Uno. Se modifica el artículo 3.3 de la Orden, que queda redactado como sigue:

“Artículo 3. Procedimiento de solicitud de aplicación del índice corrector del margen de dispensación.

3. Documentación a adjuntar a la solicitud:

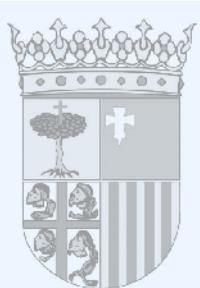
- a) Para la acreditación de las ventas anuales totales se aportará información fiscal, mediante el documento 130 de pago fraccionado a cuenta, en el que consten las ventas totales en términos de precio de venta al público incrementado con el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), correspondientes al año natural anterior. En el caso de que el farmacéutico titular de la oficina de farmacia realice más de una actividad económica sujeta a pago fraccionado a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, deberá desglosar y justificar las cuantías correspondientes a cada una de las actividades.
- b) La acreditación de no haber sido objeto de sanción administrativa en el año anterior ni de inhabilitación profesional ni estar excluidas de su concertación se realizará mediante declaración responsable del titular de la oficina de farmacia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- c) La participación en los programas de atención farmacéutica y en la realización del conjunto de actividades destinadas a la utilización racional de los medicamentos establecidos por la Administración sanitaria correspondiente, se realizará mediante declaración de su participación activa en los mismos.
- d) La acreditación relativa a la prestación del servicio a núcleos de población pertenecientes a municipios que dispongan, como máximo, de 1.500 habitantes censados en el último padrón municipal, la emitirá el Ayuntamiento de dependencia. En el caso de núcleos de riesgo, la acreditación la emitirá la autoridad competente.
- e) La acreditación de haber prestado servicios durante los doce meses del año natural anterior, excepción hecha del periodo de vacaciones, se realizará mediante declaración responsable del titular de la oficina de farmacia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

Dos. Se modifica la disposición final primera de la Orden, con la redacción siguiente:

“Disposición final primera. Habilitación para modificar o actualizar el modelo de solicitud.

Se autoriza a la persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud para modificar o actualizar el contenido del anexo de la presente Orden, así como para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta Orden”.

Tres. Se modifica el anexo, con el modelo de solicitud de aplicación del índice corrector, que se adjunta a esta Orden.



Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 19 de febrero de 2024,

**El Consejero de Sanidad,
JOSÉ LUIS BANCALERO FLORES**

ANEXO**SOLICITUD DE APLICACIÓN DEL ÍNDICE CORRECTOR DE MÁRGENES
DE LAS OFICINAS DE FARMACIA**

D./D^a..... con DNI..... Farmacéutico titular/cotitular/Regente de la oficina de farmacia nº..... situada en la siguiente dirección..... municipio de CP..... Provincia.....

SOLICITA

La aplicación de la escala de compensaciones correspondientes a la dispensación al público de medicamentos de uso humano fabricados industrialmente dispensados con cargo a fondos públicos recogida en el artículo 2.8 del Real Decreto 823/2008, de 16 de mayo, por el que se establecen los márgenes, deducciones y descuentos correspondientes a la distribución y dispensación de medicamentos de uso humano.

A tal efecto facilita los siguientes datos, se adjunta la siguiente documentación:

1.- Facturación de la oficina de farmacia

Ventas anuales totales en términos de PVP IVA del ejercicio económico del año anterior.....

Año al que se refieren los datos.....

2.- Características de la oficina de farmacia:

Municipio.....

Farmacia única en su municipio (SI/NO)

3.- Documentación que acompaña (Señalar con una X)

- Copia DNI/NIF del solicitante.
- Modelo 130 para la autoliquidación de los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio económico del año anterior.
- Acreditación relativa a la población del núcleo donde presta servicio.
- Otra documentación justificativa referente a ventas anuales totales.
- Otra documentación relativa a la consideración de núcleo de riesgo para disponer de la adecuada cobertura o acceso a la prestación farmacéutica.

4.- Declaraciones (Señalar con una X)

El solicitante declara que:

- La oficina de farmacia a la se refiere esta solicitud ha prestado sus servicios durante los doce meses del año natural anterior, excepción hecha del periodo de vacaciones.
- Ni la oficina de farmacia ni el/los titulares de la misma han sido objeto de sanción administrativa en el año anterior ni están excluidos de su concertación y que sus titulares no estén inhabilitados profesionalmente.
- Ha participado activamente en los programas de atención farmacéutica y en la realización del conjunto de actividades destinadas a la utilización racional de los medicamentos establecidos por la Administración Sanitaria de Aragón.

En _____, a ____ de _____ de ____

Firma del solicitante:

SRA. DIRECTORA GERENTE DEL SERVICIO ARAGONÉS DE SALUD

Pza. Convivencia, 2

50017 - Zaragoza.

La gestión de esta información se ajustará a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.



II. Autoridades y Personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

JUSTICIA DE ARAGÓN

ANUNCIO de 20 de febrero de 2024, de la Justicia de Aragón, por el que se da publicidad al cese del personal eventual del Justicia de Aragón con efectos de 16 de febrero de 2024.

Se da publicidad a los siguientes ceses de personal eventual efectuados con efectos de 16 de febrero de 2024 como consecuencia del nombramiento por las Cortes de Aragón, acreditado por la Presidenta de la Cámara, de D.^a Concepción Gimeno Gracia para el cargo de Justicia de Aragón, con fecha 15 de febrero de 2024:

Secretaria General: María Jesús Lite Martín.

Asesor Responsable: José Javier Oliván del Cacho.

Asesora Responsable: Isabel De Gregorio-Rocasolano Bohórquez.

Asesor de Área: Jorge Lacruz Mantecón.

Asesor de Área: David Acín Llera.

Asesor de Área: Juan Ramón Campos Ara.

Asesora de Área: Alicia Íñiguez Remón.

Asesor de Área: Raúl Serrano Manero.

Asesora de Área: Susana Valimaña Torres.

Secretaria Particular: Blanca García Arruga.

Secretaria del Lugarteniente: Ana Gabás Añaños.

Secretario de Gabinete: José Miguel Pinilla Enseñat.

Conductor Justicia Aragón: Carlos Marina Garcés.

Zaragoza, 20 de febrero de 2024.

La Justicia de Aragón,
CONCEPCIÓN GIMENO GRACIA



UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2024, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra Catedrático de Universidad a D. Daniel Belanche Gracia.

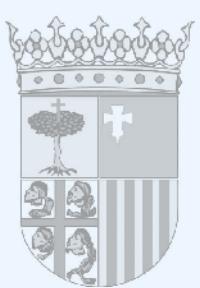
De conformidad con la propuesta formulada por la comisión constituida para resolver el concurso convocado por Resolución de la Universidad de Zaragoza de 24 de noviembre de 2023 (“Boletín Oficial del Estado”, número 291, de 6 de diciembre de 2023) para la provisión de la plaza del cuerpo de Catedráticos de Universidad, señalada con el número 2023-30, área de conocimiento de “Comercialización e Investigación de Mercados”, y una vez acreditado por el concursante propuesto, que reúne los requisitos a que alude el artículo 30 del Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, por el que se regula la acreditación estatal para el acceso a los cuerpos docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso a plazas de dichos cuerpos (“Boletín Oficial del Estado”, número 213, de 6 de septiembre de 2023).

He resuelto, en uso de las facultades que me están conferidas por los artículos 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (“Boletín Oficial del Estado”, número 70, de 23 de marzo de 2023), y 35 del Real Decreto citado, nombrar a D. Daniel Belanche Gracia, Catedrático de Universidad del área de conocimiento de “Comercialización e Investigación de Mercados” de la Universidad de Zaragoza, adscrita al departamento de Dirección de Marketing e Investigación de Mercados.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el “Boletín Oficial del Estado”.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa según lo previsto en el artículo 38.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, puede interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y con el Auto del Tribunal Superior de Justicia de Aragón de 27 de abril de 2023, entre otros. Alternativamente, se podrá interponer contra esta Resolución recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 20 de febrero de 2024.— El Rector, José Antonio Mayoral Murillo.



b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 2024, del Director General de la Función Pública, por la que se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto vacante en el Departamento de Educación, Ciencia y Universidades.

De conformidad con la competencia atribuida en el artículo 6.3.w) del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, del siguiente puesto de trabajo en la Secretaría General Técnica del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades:

| | |
|-------------------------|---|
| Denominación: | Secretario/a de Alto Cargo |
| N.º R.P.T.: | 15883 |
| Nivel: | 16 |
| Complemento Específico: | Tipo: B Específico Especial: (10.639,80) |
| Localidad: | Zaragoza |
| Requisitos: | -Grupo: C1C2 -2021-11-Administrativos -2031-11-Auxiliares Administrativos |
| Descripción: | Funciones propias del puesto. |
| Áreas funcionales: | 010 – Administración Pública O |

Podrá optar a dicho puesto el personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que reúna los requisitos indicados.

El puesto se proveerá por el sistema de libre designación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.5 del Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Las solicitudes, acompañadas de “curriculum vitae” y de los justificantes acreditativos de los méritos alegados, se dirigirán a la Dirección General de la Función Pública, a través de las unidades de registro de documentos del Gobierno de Aragón o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la presente Resolución en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 60 y 64 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda en derecho.

Zaragoza, 16 de febrero de 2024.

El Director General de la Función Pública,
P.S. El Secretario General Técnico
de Hacienda y Administración Pública,
(Orden de 16 de agosto de 2023, del Consejero
de Hacienda y Administración Pública),
JAVIER RINCÓN GIMENO



DEPARTAMENTO DE SANIDAD

RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2024, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se designa a los miembros que van a formar parte del Tribunal en el proceso selectivo extraordinario de estabilización convocado por Resolución de 1 de diciembre de 2022, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas básicas de la categoría de Médico de Familia de Atención Primaria en centros del Servicio Aragonés de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón, para su provisión por turno libre, discapacidad, personas transsexuales, violencia de género y violencia del terrorismo.

De conformidad con lo previsto en la base 5.1 de la Resolución de 1 de diciembre de 2022 publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 245, de 21 de diciembre de 2022, y en virtud de la competencia establecida en el artículo 10 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, esta Dirección Gerencia, resuelve:

Único.— Designar a los siguientes miembros que van a forma parte del Tribunal que ha de juzgar el proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Médico de Familia de Atención Primaria:

Titulares:

Presidenta: D.^a María Pilar Borraz Mir.
Secretario: D. Carlos Gustavo Brosa Aragonés.
Vocal 1.^º: D. Ángel Vicente Molinero.
Vocal 2.^º: D.^a Cristina Isabel Ruiz Morollón.
Vocal 3.^º: D.^a Cristina Minguez Martín.
Vocal 4.^º: D.^a Izarbe Galindo Serrano.
Vocal 5.^º: D. Francisco José Pablo Cerezuela.

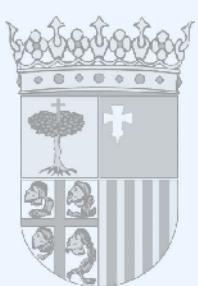
Suplentes:

Presidenta: D.^a Eva Trillo Calvo.
Secretaria: D.^a Margarita Chabuel Lop.
Vocal 1.^º: D.^a Almudena Marco Ibañez.
Vocal 2.^º: D.^a María Asunción Gracia Aznar.
Vocal 3.^º: D.^a Ascensión Hernández Vallespin.
Vocal 4.^º: D.^a Marcela Cecilia Amestoy Chiesa.
Vocal 5.^º: D. Jaime Bona García.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el titular del Departamento de Sanidad, en el plazo de un mes, de conformidad con lo previsto en el artículo 48.3 del Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 20 de febrero de 2024.

**La Directora Gerente del Servicio
Aragonés de Salud,
ANA CRISTINA CASTILLO FORNIÉS**



RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2024, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se designa a los miembros que van a formar parte del Tribunal en el proceso selectivo extraordinario de estabilización convocado por Resolución de 1 de diciembre de 2022, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas básicas de la categoría de Pediatra de Atención Primaria en centros del Servicio Aragonés de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón, para su provisión por turno libre.

De conformidad con lo previsto en la base 5.1 de la Resolución de 1 de diciembre de 2022, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 246, de 22 de diciembre de 2022, y en virtud de la competencia establecida en el artículo 10 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, esta Dirección Gerencia, resuelve:

Único.— Designar a los siguientes miembros que van a formar parte del Tribunal que ha de juzgar el proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Pediatra de Atención Primaria:

Titulares:

Presidenta: D.^a Sara Guillen Lorente.
Secretaria: D.^a María Teresa Pérez Beltrán.
Vocal 1.^º: D.^a Elena Javierre Miranda.
Vocal 2.^º: D. Sixto Martínez Arriazu.
Vocal 3.^º: D.^a Rosa Blanca Cortés Marina.
Vocal 4.^º: D.^a Gracia M.^a Lou Francés.
Vocal 5.^º: D.^a Rosa M.^a Macipe Costa.

Suplentes:

Presidenta: D.^a M.^a Pilar Borraz Mir.
Secretario: D. Luis Ara Soler.
Vocal 1.^º: D.^a Ana Gastón Faci.
Vocal 2.^º: D. José Ignacio Perales Martínez.
Vocal 3.^º: D.^a M.^a Pilar Mallada Viana.
Vocal 4.^º: D.^a María Luisa Sancho Rodríguez.
Vocal 5.^º: D.^a Carmen Bueno Ibáñez.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas para ingreso en la misma categoría estatutaria en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

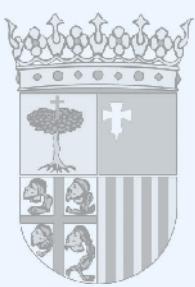
Asimismo, los candidatos podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando entiendan que se dan dichas circunstancias, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la citada Ley.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el titular del Departamento de Sanidad, en el plazo de un mes, de conformidad con lo previsto en el artículo 48.3 del Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 20 de febrero de 2024.

**La Directora Gerente del Servicio
Aragonés de Salud,
ANA CRISTINA CASTILLO FORNIÉS**



RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2024, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se designa a los miembros que van a formar parte del Tribunal en el proceso selectivo extraordinario de estabilización convocado por Resolución de 2 de diciembre de 2022, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas básicas de la categoría de Técnico Superior de Anatomía Patológica y Citología en centros del Servicio Aragonés de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón, para su provisión por turno libre y discapacidad.

De conformidad con lo previsto en la base 5.1 de la Resolución de 2 de diciembre de 2022 publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 246, de 22 de diciembre de 2022, y en virtud de la competencia establecida en el artículo 10 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud, y de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, esta Dirección Gerencia, resuelve:

Único.— Designar a los siguientes miembros que van a formar parte del Tribunal que ha de juzgar los procesos selectivos para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Técnico Superior de Anatomía Patológica y Citología para su provisión por turno libre y discapacidad.

Titulares:

Presidenta: D.^a Beatriz Sanz Forcada.
Secretaria: D.^a María José Pérez Sancho.
Vocal 1.^º : D.^a Teresa Ramírez Gasca.
Vocal 2.^º : D.^a M.^a Inmaculada Ruiz Romero.
Vocal 3.^º : D.^a Sofía Martín Lardiés.

Suplentes:

Presidenta: D.^a Eva María Santamaría Luna.
Secretaria: D.^a Montserrat Franco García.
Vocal 1.^º : D. Ramiro Álvarez Alegret.
Vocal 2.^º : D.^a Milagros Chico Rodríguez.
Vocal 3.^º : D.^a Laura Lázaro Villanúa.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular del Departamento de Sanidad, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 48.3 del Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 20 de febrero de 2024.

**La Directora Gerente del Servicio
Aragonés de Salud,
ANA CRISTINA CASTILLO FORNIÉS**



AYUNTAMIENTO DE EJEA DE LOS CABALLEROS

ACUERDO de 19 de febrero de 2024, de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2024.

Vistos, el Presupuesto General y la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento para el año 2024, aprobados por acuerdo del Pleno Municipal de 29 de diciembre de 2023, y publicados íntegramente en el “Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza”, número 28, de 5 de febrero de 2024.

Considerando, que en dicha Plantilla aparecen diferentes plazas vacantes en este año 2024, dotadas en el Presupuesto para ser cubiertas en este ejercicio.

Considerando que la Mesa General Negociadora de personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, reunida el 19 de febrero de 2024, ha procedido a la negociación de la Oferta de Empleo Público de 2024, obteniendo la presente propuesta el voto favorable de la representante del Ayuntamiento, y el voto favorable de las secciones sindicales UGT, CSIF para funcionarios y de UGT para laborales.

Visto el informe técnico del Servicio municipal de Recursos Humanos.

Visto el informe-propuesta favorable del Secretario General Accidental a la propuesta de la Oferta de Empleo Público del año 2024.

En fecha 19 de febrero de 2024, el Interventor municipal emite informe de control permanente previo, número PER-001/2024, con la siguiente conclusión: El expediente cumple con lo establecido tanto en la normativa vigente como en las bases de ejecución del presupuesto de la entidad, informo favorablemente a la aprobación de la Oferta de Empleo Público ordinaria para el año 2024.

Considerando lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogados a fecha de la presente, y en la disposición adicional tercera de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Visto, lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local; los artículos 70 y 37.1.) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; el artículo 237 de la Ley 7/1999, de 7 de abril, de Administración Local de Aragón, y el artículo 128 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

La Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación otorgada por la Alcaldía, por Decreto de 27 de junio de 2023, de conformidad con la potestad que le otorgan a ésta los artículos 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y sus modificaciones, y 30.1.q) de la Ley 7/1999, de 7 de abril de Administración Local de Aragón, adopta el siguiente Acuerdo:

Primero.— Aprobar la siguiente Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento para el año 2024, con la siguiente relación de plazas:



**M. I. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
EJEA DE LOS CABALLEROS
(ZARAGOZA)**

RR.HH.

**AYUNTAMIENTO DE EJEA DE LOS CABALLEROS
(ZARAGOZA)**

Funcionarios de carrera

| Grupo y subgrupo Art. 76 RDL 5/2015 TRLEBEP | Clasificación | Denominación | Nº vacantes |
|---|--|-----------------------------------|-------------|
| A1 | Escala Administración General Subescala Técnica CPT núm. 3 | Técnico Administración General | 1 |
| A2 | Escala Administración Especial Subescala Técnica Técnicos Medios CPT núm. 169 | Trabajador Social | 1 |
| C1 | Escala Administración Especial Subescala Servicios Especiales Clase Policía Local CPT núm. 81 | Policía | 1 |
| C1 | Escala Administración Especial Subescala Servicios Especiales Clase Policía Local CPT núm. 85 | Policía | 1 |
| C1 | Escala Administración Especial Subescala Servicios Especiales Clase Policía Local CPT núm. 94 | Policía | 1 |
| C1 | Escala Administración Especial Subescala Servicios Especiales Clase Policía Local CPT núm. 96 | Policía | 1 |

Laborales Fijos

| Grupo | Categoría Profesional | Nº vacantes |
|-------|--|-------------|
| 6 | Operario de Servicios Múltiples Pinsoro CPT núm. 62 | 1 |



Segundo.— En las bases de las respectivas convocatorias se especificará el procedimiento de selección que, en todo caso, garantice los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante la Alcaldesa, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente Acuerdo, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Zaragoza o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ejea de los Caballeros, 19 de febrero de 2024.— La Alcaldesa, Teresa Ladrero Parral.



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

VICEPRESIDENCIA SEGUNDA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, EMPLEO E INDUSTRIA

ORDEN EEI/168/2024, de 14 de febrero, por la que se convocan ayudas de apoyo a Agrupaciones Empresariales Innovadoras para la realización de proyectos colaborativos.

El Instituto Aragonés de Fomento es una entidad de derecho público adscrita al Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón, y regulado por el texto refundido de la Ley del Instituto Aragonés de Fomento, aprobado por el Decreto Legislativo 4/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón.

Dicho organismo tiene entre sus objetivos fundamentales favorecer el desarrollo socioeconómico de Aragón y el incremento y consolidación del empleo, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas en aquellos proyectos que supongan una mejora de su competitividad.

El Instituto Aragonés de Fomento tiene entre sus objetivos estratégicos el fomento de la inversión privada en I+D y en innovación, la evolución de los sectores productivos, y la creación de empleo estable y de calidad en las empresas, a través de la adopción de medidas que permitan incrementar la productividad de estas mediante la mejora de sus niveles de innovación, favoreciendo a la vez la consecución de un impacto positivo en términos sociales, económicos, medioambientales y de empleo en la Comunidad de Aragón, contribuyendo de manera objetiva a mejorar el estado de bienestar y sostenibilidad del conjunto de nuestra sociedad.

El Instituto Aragonés de Fomento, con el fin de impulsar la competitividad empresarial, pretende promover un modelo colaborativo entre empresas a través de Agrupaciones Empresariales Innovadoras, con objeto de establecer flujos de conocimiento e innovación, así como alcanzar masa crítica suficiente para llevar a cabo prácticas innovadoras que permitan mejorar la competitividad e internacionalización de las Pymes.

La dotación presupuestaria total prevista para esta convocatoria de ayudas es de doscientos ochenta y seis mil euros (286.000 €), y se abonará con cargo al presupuesto del Instituto Aragonés de Fomento del año 2024.

Las ayudas están destinadas a fomentar mediante subvenciones públicas la cooperación empresarial a través de Agrupaciones Empresariales Innovadoras (AEIs) con objeto de mejorar la competitividad y crecimiento de las pequeñas y medianas empresas aragonesas.

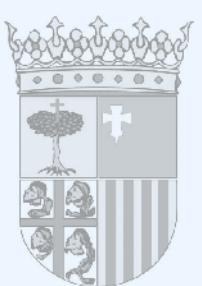
Mediante la Orden EIE/643/2019, de 24 de mayo de 2019, se aprobaron las bases reguladoras de estas ayudas de apoyo a Agrupaciones Empresariales Innovadoras para la realización de proyectos colaborativos, publicadas en el "Boletín Oficial de Aragón", número 117, de 18 de junio de 2019. Estas bases fueron posteriormente modificadas mediante la Orden ICD/1461/2020, de 10 de noviembre, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 15, de 25 de enero de 2021.

En concreto, en dichas bases reguladoras, se dispone que el otorgamiento de las ayudas se efectuará mediante el régimen de concurrencia competitiva, siendo este procedimiento el ordinario para la concesión de subvenciones tal y como dispone el artículo 19.2 del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

De acuerdo con lo expuesto, y al objeto de gestionar las ayudas de apoyo a Agrupaciones Empresariales Innovadoras para la realización de proyectos colaborativos, es necesario efectuar, mediante esta Orden, la convocatoria que permita acceder a las mencionadas ayudas.

En esta convocatoria se ha tenido en cuenta la normativa general de subvenciones estatal y autonómica y el Reglamento (UE) n.º 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (publicado en el DOUE número 2831, de 15 de diciembre de 2023).

La convocatoria se ajusta a lo establecido en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Economía, Empleo e Industria para el periodo 2024-2027, aprobado por Orden de 15 de diciembre de 2023, de la Vicepresidenta Segunda y Consejera de Economía, Empleo e Industria.



En virtud de todo lo que antecede y en el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas por Decreto de 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, y en el ejercicio de la competencia otorgada en el artículo 19 del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, resuelvo:

Primero.— Objeto.

1. Esta Orden tiene por objeto convocar para el ejercicio 2024 las ayudas de apoyo a Agrupaciones Empresariales Innovadoras para el fomento de la cooperación empresarial.

2. Esta convocatoria se regirá por las bases reguladoras aprobadas mediante Orden EIE/643/2019, de 24 de mayo, publicadas en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 117, de 18 de junio de 2019, y modificadas mediante Orden ICD/1461/2020, de 10 de noviembre, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 15, de 25 de enero de 2021, el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, y demás normativa estatal o autonómica aplicable a las subvenciones otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. Las ayudas objeto de esta convocatoria quedan acogidas al régimen de minimis establecido en el Reglamento (UE) n.º 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (publicado en el “Diario Oficial de la Unión Europea”, número 2831, de 15 de diciembre de 2023).

4. La finalidad de estas ayudas es fomentar la cooperación empresarial a través de las Agrupaciones Empresariales Innovadoras (AEIs) para fortalecer el potencial innovador, la competitividad y el crecimiento del tejido empresarial aragonés.

Segundo.— Actuaciones subvencionables.

1. Son subvencionables las siguientes actuaciones:

a) Proyectos de colaboración entre AEIs y/o de las AEIs con sus asociados, orientados a la mejora competitiva en el ámbito de:

I. Internacionalización: Prospección y acceso a nuevos mercados y nichos globales de negocio y su integración en las cadenas globales de valor.

II. Innovación tecnológica: Incremento del contenido tecnológico e innovador de los productos o servicios de las empresas de la Agrupación Empresarial Innovadora, aplicación de tecnologías convergentes, incorporación al proceso productivo y productos finales de nuevas tecnologías facilitadoras, apoyo a la colaboración de los centros tecnológicos aragoneses con las empresas de la AEI en proyectos conjuntos de desarrollo y transferencia tecnológica.

III. Innovación empresarial: Desarrollo de nuevos modelos de negocio combinando capacidades existentes y tecnologías convergentes, estímulo y apoyo de iniciativas de intraemprendimiento, dimensionamiento y convergencia de empresas, y apoyo a la creación de cadenas completas de actividad desde la I+D hasta mercado.

b) Realización de jornadas de innovación y jornadas entre AEIs regionales.

c) Materiales de comunicación de la AEI.

2. No se admiten solicitudes de ayudas para la realización de proyectos que ya hayan sido beneficiarios de ayudas con anterioridad por parte del Instituto Aragonés de Fomento.

3. Se considerarán subvencionables los gastos que de manera indubitable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, realizados y efectivamente pagados, en el periodo de ejecución comprendido entre el 1 de noviembre de 2023 hasta el 31 de octubre de 2024.

4. Se consideran gastos subvencionables los siguientes:

a) Gastos externos de consultoría, asistencia técnica, y servicios que sean necesarios para realizar la actuación subvencionada. Estos gastos no podrán suponer más del 50% del total de los gastos subvencionables.

b) Gastos salariales y sociales derivados del personal propio de las AEIs adscritos a la ejecución de la actividad subvencionada. Estos gastos no podrán suponer más del 70% del total de los gastos subvencionables.

c) Gastos indirectos de funcionamiento y administrativos de la AEI necesarios para la ejecución de la actividad subvencionada hasta un máximo del 10% de los gastos totales subvencionables.

5. No serán subvencionables los siguientes conceptos:



1. Las actividades de asesoramiento periódico o de mantenimiento.
2. El Impuesto sobre el Valor Añadido, excepto cuando este coste no sea susceptible de recuperación o compensación por el beneficiario, extremo que deberá ser acreditado por el mismo.
6. Todos los gastos deberán estar comprendidos dentro del plazo de ejecución, no pudiéndose facturar, ejecutar ni pagar gastos imputables al proyecto fuera de dicho periodo.
7. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa reguladora de la contratación pública para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que las realicen, presten o suministren o salvo que el gasto se hubiese realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. En el caso de elegir la oferta que no resulte ser la económicamente más ventajosa, el beneficiario deberá justificar adecuadamente la elección.

Tercero.— Beneficiarios.

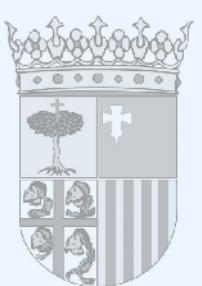
1. A los efectos de la presente convocatoria, podrán obtener la condición de beneficiarios de estas ayudas aquellas las Agrupaciones Empresariales Innovadoras (AEIs) que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener su sede en la Comunidad Autónoma de Aragón y desarrollar en ella los proyectos y actuaciones objeto de esta subvención.
- b) Estar inscritas en el Registro de Agrupaciones Empresariales Innovadoras del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (anteriormente Economía, Industria y Competitividad).
- c) Cumplir los requisitos exigidos en la legislación ambiental en relación con el tratamiento de los residuos que, en su caso, produzca.
- d) No haber sido sancionado por la autoridad laboral competente.
- e) No haber sido objeto de sanción administrativa firme o sentencia firme condenatoria por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario los solicitantes que se encuentren incursos en alguna de las causas de prohibición previstas en la normativa aplicable en materia de subvenciones, especialmente las contenidas en el artículo 13 apartados 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y que no cumplan las obligaciones establecidas en el artículo 9 del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, y que les sean de aplicación, ni quienes no se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, tanto con la Hacienda del Estado como con la de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y frente a la Seguridad Social, así como quienes tengan alguna deuda pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón. Sin embargo, conforme establece la disposición adicional apartado primero de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024, podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que tengan deudas pendientes de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón siempre que la deuda sea menor a la subvención que se pueda conceder.

3. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiarias las entidades en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Las que se encuentren incursas en alguna de las causas de prohibición previstas en la normativa comunitaria, nacional o autonómica aplicable en materia de ayudas y subvenciones.
- b) Aquellas que estén sujetas a una orden de recuperación de ayudas pendiente como consecuencia de una Decisión previa de la Comisión Europea que las declara ilegales o incompatibles con el mercado interior, en cumplimiento de la jurisprudencia Degendorf, de conformidad con lo previsto en el artículo 1.4 del Reglamento (UE) n.º 651/2014.
- c) Las que tengan la consideración de empresas en crisis, con arreglo a la definición del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014, de conformidad con la modificación operada por el Reglamento (UE) 2020/972 de 2 de julio, el Reglamento (UE) n.º 651/2014 será aplicable, como excepción, a las empresas que no se encontraban en crisis el 31 de diciembre de 2019 pero pasaron a ser empresas en crisis en el período comprendido entre el 1 de enero 2020 y el 30 de junio de 2021, por tanto, podría incluirse a tales empresas como beneficiarias de las ayudas reguladas en la presente Orden.



4. Las condiciones para ser beneficiario habrán de mantenerse hasta el momento del pago de la ayuda. Cualquier variación deberá ser comunicada por parte del beneficiario de la ayuda en el momento en que se produzca al órgano gestor de la subvención.

5. Una misma entidad no podrá presentar más de una solicitud en la presente convocatoria.

Cuarto.— Acreditación de los requisitos para poder ser beneficiario.

Los requisitos especificados en el apartado anterior se acreditarán con la documentación que debe acompañar las solicitudes de ayuda y que se especifican en el apartado noveno de esta convocatoria.

Quinto.— Procedimiento de concesión.

El otorgamiento de las ayudas se efectuará mediante el régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, resultando aplicable el procedimiento ordinario que regula el artículo 16.2 del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, y con base en los criterios valorativos recogidos en el artículo siguiente, con comparación entre las peticiones presentadas.

La convocatoria prevé un plazo cerrado de presentación de solicitudes, sin que resulte aplicable lo previsto en el artículo 28 del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

Sexto.— Criterios de valoración.

1. Las solicitudes se evaluarán hasta un máximo de 100 puntos y se seleccionarán atendiendo a los siguientes criterios de valoración:

a) Ambición del proyecto/actuaciones a desarrollar (hasta 40 puntos).

Se valorará la dificultad del proyecto en función de los riesgos, recursos y colaboraciones necesarias, y los resultados e impacto esperable del proyecto (hasta 20 puntos).

Se valorará el impacto económico de los resultados del proyecto valorando su cuantificación fundamentada en términos de creación de empleo (hasta 10 puntos), grado de innovación (hasta 5 puntos) y que el proyecto se desarrolle, afecte o tenga vinculación con las comarcas mineras o que éstas se beneficien de los resultados del proyecto (hasta 5 puntos).

b) Indicadores de ejecución y resultado (hasta 15 puntos). Se valorará la adecuada definición de los objetivos a alcanzar y el establecimiento de indicadores que permitan medir el resultado obtenido para cada objetivo.

c) Carácter colaborativo (hasta 15 puntos). Se valorará la implicación del mayor número posible de miembros de la AEI en el desarrollo del proyecto.

d) Contribución al desarrollo de la AEI (hasta 15 puntos). Se valorará el efecto incentivador del proyecto para el desarrollo de la AEI (generación de nuevos servicios, establecimiento de nuevas cooperaciones,...).

e) Alineación con la Estrategia de Especialización Inteligente de la Comunidad Autónoma de Aragón: S3 Aragón (hasta 10 puntos). Se valorarán los proyectos que se desarrollen en el ámbito de las prioridades temáticas de la estrategia S3 Aragón (2021 -2027).

f) Responsabilidad social corporativa (hasta 5 puntos). Se valorará que entre las acciones de los proyectos se contemple alguna actuación en materia de responsabilidad social corporativa.

2. En caso de empate entre dos solicitudes se adoptarán los siguientes criterios de desempate:

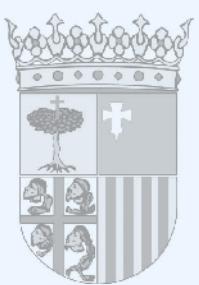
1. Tendrá preferencia la solicitud con mayor puntuación en el apartado a) del punto 1 anterior.

2. Si continúa el empate, tendrá preferencia la solicitud con mayor puntuación en el apartado b) del punto 1 anterior, y así sucesivamente hasta deshacerse el empate.

3. El orden de prelación para la concesión de las subvenciones se determinará en función de la puntuación obtenida por valoración de los criterios precisados si el crédito disponible no fuera suficiente para atender a todas las solicitudes presentadas dentro de plazo y que cumplan las condiciones estipuladas en las bases reguladoras y en esta convocatoria.

Séptimo.— Cuantías.

1. La cuantía total máxima estimada para esta convocatoria de ayudas es de doscientos ochenta y seis mil euros (286.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria del Instituto Aragonés de Fomento del presupuesto del ejercicio 2024: 78010/G/6126/470131/91002.



2. Será posible otorgar ayudas por una cuantía superior a lo dispuesto en el apartado anterior sin que se realice una nueva convocatoria, en el caso de que se dé alguno de los supuestos previstos en el artículo 42.2 del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

3. El importe de cada subvención no podrá ser inferior a 3.000 euros ni superar los 22.000 euros.

4. Las ayudas, que estarán sujetas al régimen de minimis, tendrán un importe máximo que será del 75% del gasto subvencionable. De acuerdo con el régimen de minimis, el beneficiario no podrá obtener más de 300.000 euros de ayudas en los 3 años previos.

Las solicitudes deberán referirse a actuaciones completas. En caso de que haya peticiones por importe superior a los créditos disponibles, se producirá el cierre de la lista de actuaciones subvencionables con la última que se pueda subvencionar en su integridad.

Estas ayudas son incompatibles con cualquier otra subvención pública que tenga por objeto la misma finalidad.

Octavo.— *Plazo y presentación de solicitudes.*

1. Las solicitudes se presentarán obligatoriamente a través de medios electrónicos, siendo necesario para identificarse disponer de certificado digital.

2. Las solicitudes se dirigirán al Instituto Aragonés de Fomento presentándose electrónicamente a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón conforme al modelo específico disponible en la dirección electrónica <https://aplicaciones.aragon.es/tramitar/ayudas-agrupaciones-empresariales-innovadoras-proyectos-colaborativos-2024> o incluyendo en el buscador de trámites el procedimiento “Convocatoria 2024 (Ayudas de apoyo a Agrupaciones empresariales innovadoras para la realización de proyectos colaborativos)”, con número de procedimiento 10105.

3. El uso del modelo de solicitud generado en la citada url será de uso obligatorio conforme a lo establecido en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Las solicitudes deberán estar firmadas electrónicamente y se considerarán presentadas a los efectos de su tramitación en el momento en que se obtenga el justificador de registro.

5. El plazo para la presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contado a partir del día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el “Boletín Oficial de Aragón”.

6. En el supuesto de que en el último día del trámite concurren incidencias técnicas que impidan la presentación electrónica de la documentación tal y como se regula en este artículo de presentación de solicitudes, únicamente en ese mismo día se podrá presentar en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o por registro presencial. En este caso no se ampliará el plazo de tramitación y el órgano administrativo encargado de la tramitación podrá realizar las comprobaciones oportunas.

7. En el caso de que las incidencias técnicas se produjeran a lo largo del plazo de presentación de la solicitud y fueran reiteradas, el órgano administrativo responsable podrá ampliar el plazo publicándose el nuevo plazo en la sede electrónica.

Noveno.— *Documentación que debe acompañar las solicitudes.*

Las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:

a) Documentación que debe aportarse necesariamente.

1. Notificación estimatoria de la inscripción en el Registro de Agrupaciones Empresariales Innovadoras, actualmente dependiente del Ministerio de Industria y Turismo, vigente en el momento de solicitud de la ayuda.

2. Cuando el solicitante actúe por medio de representante, salvo que se acceda mediante certificado electrónico de la entidad en calidad de representante, deberán aportarse los documentos que acredite el poder de representación de éste último, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si la empresa fuera una persona jurídica, el poder deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se tratara de poder concreto para el acto no es necesaria su inscripción.

3. Memoria descriptiva del proyecto incluyendo en dicha memoria toda la información relativa a la justificación de los criterios de valoración recogidos en el artículo sexto de la presente convocatoria. La memoria servirá de referente para aplicar los crite-



rios de valoración y deberá incluir también una relación detallada de gastos/inversiones previstas.

- b) Documentación cuya información puede ser obtenida por la Administración y solo debe aportarse en caso de oposición o no consentimiento.

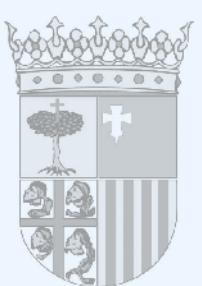
Para la acreditación del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, la presentación de la solicitud para la concesión de subvenciones por parte del beneficiario conllevará la autorización al Instituto Aragonés de Fomento para recabar los certificados a emitir tanto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, como por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de lo que en cada momento disponga la legislación vigente en esta materia. En el caso de que el solicitante deniegue expresamente el consentimiento, deberá aportar él dichos certificados.

- c) Declaraciones responsables.

1. Declaración responsable de que la solicitante no está incursa en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según lo establecido en el artículo 26 de su Reglamento de desarrollo.
2. Declaración responsable de que cuantos datos figuran en el impreso de la solicitud y la documentación adjunta, así como los relativos a la actuación a realizar, son ciertos y que se compromete a comunicar al Instituto Aragonés de Fomento en el plazo máximo de quince días cualquier modificación en los datos declarados en la solicitud.
3. Declaración responsable de que la solicitante no ha sido sancionada por la autoridad laboral competente, mediante resolución administrativa firme, con las sanciones accesorias de exclusión del acceso a ayudas y beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo previstas en los artículos 46 y 46 bis del Real Decreto 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.
4. Declaración responsable de que la solicitante no ha sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes o de sentencias firmes condenatorias por razón de género, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.3 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón.
5. Declaración responsable de que la solicitante no está sujeta a una Orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
6. Declaración responsable de que en el supuesto de incumplimiento del destino de la subvención o de cualquiera de las normas aplicables, reconoce la obligación de reintegrar al Instituto Aragonés de Fomento la cantidad percibida con los correspondientes intereses de demora, sin perjuicio de las demás acciones que por su caso procedan.
7. Declaración responsable de que la solicitante cumple los requisitos exigidos en la legislación medioambiental.
8. Declaración responsable de que la solicitante cumple con los requisitos exigidos en la legislación de transparencia, de memoria democrática, de derechos de las personas LGTBI, y de derechos y garantías de las personas con discapacidad y empleo inclusivo.
9. Declaración responsable de ayudas solicitadas, concedidas y/o recibidas bajo el régimen de minimis en los tres últimos años.

Estos extremos están contemplados en la declaración responsable que acompaña a la solicitud en la tramitación on-line, extremos que el órgano gestor podrá comprobar solicitando la información pertinente a las administraciones que corresponda.

Las solicitudes acompañarán todos los documentos e informaciones determinados en la convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cuatro años desde la finalización del procedimiento al que corres-



pondan. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

Además de la documentación citada, el solicitante presentará cualquier otra que estime oportuna, así como aquélla que le sea requerida en orden a acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

La persona interesada es la responsable de la veracidad de los datos y documentos que presente. Tiene el deber de custodia de los originales de la documentación sobre la que aporte copia digitalizada. Con la firma electrónica de la solicitud declara la fidelidad de las copias aportadas con sus originales. La Administración podrá requerirle en cualquier momento de la tramitación del procedimiento la presentación de los documentos originales a efectos de su cotejo con la copia presentada.

Si la solicitud no reúne los requisitos necesarios para el inicio del procedimiento se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días hábiles, desde el día siguiente al de la recepción del requerimiento, la subsane o mejore preferentemente de forma telemática a través de la sede electrónica de la Administración Pública de Aragón, accediendo al servicio digital subsanación o mejora de la solicitud de inicio de un procedimiento en <https://www.aragon.es/tramites/subsanacion-de-procedimientos-en-tramite>. Indicándole que si no lo hiciera se tendrá por desistido de su solicitud conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa resolución que deberá ser dictada por el órgano concedente en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley.

Se podrá reformular la solicitud conforme lo establecido en el artículo 27, del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

Décimo.— *Presentación de documentos durante la tramitación del procedimiento.*

La aportación de documentos y realización de alegaciones durante la tramitación del procedimiento, una vez iniciado este y de acuerdo con lo establecido en la presente Orden, se realizarán de forma telemática a través de la sede electrónica de la Administración Pública de Aragón, accediendo al servicio digital de Aportación de documento a procedimientos en trámite en <https://www.aragon.es/tramites/aportacion-de-documentos-a-procedimientos-en-tramite>.

Undécimo.— *Instrucción.*

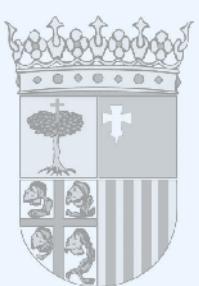
1. La instrucción del procedimiento corresponderá a la Unidad de Infraestructuras e Innovación del Instituto Aragonés de Fomento, la cual realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

2. Al objeto del estudio del expediente, el órgano instructor podrá requerir la información o documentación complementaria que se considere necesaria para la comprensión y evaluación de la solicitud.

3. A la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, que estará integrada por tres técnicos de la Unidad de Infraestructuras e Innovación del Instituto Aragonés de Fomento, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando la puntuación obtenida según los criterios de valoración del apartado sexto de esta convocatoria, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes.

4. Las notificaciones serán electrónicas y serán accesibles tanto a través del Servicio de Notificaciones Electrónicas del Gobierno de Aragón disponible en <https://www.aragon.es/tramites/notificaciones-electronicas> como en la carpeta ciudadana del Gobierno de España en <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/clave.htm>. Se enviará un aviso a la dirección de correo electrónico que el interesado haya comunicado a estos efectos, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de esta Administración. La falta de la práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

5. Emitida la propuesta de resolución provisional se dará traslado al interesado para cumplir el trámite de audiencia. El interesado en el plazo de cinco días, podrá presentar las alegaciones que consideren oportunas. Las alegaciones se presentarán electrónicamente accediendo a la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de



Aragón, a través del servicio digital Aportación de documento a procedimientos en trámite <https://www.aragon.es/tramites/aportacion-de-documentos-a-procedimientos-en-tramite> desde el apartado “aportaciones” dirigida al Instituto Aragonés de Fomento. Cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, se podrá prescindir de dicho trámite, en cuyo caso la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

6. El órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva de las ayudas, que deberá expresar los beneficiarios, la valoración obtenida, el importe de la ayuda de carácter finalista aprobada, los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes.

7. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a Instituto Aragonés de Fomento, mientras no se haya notificado la resolución de la concesión.

8. Dicha propuesta de resolución definitiva se notificará electrónicamente a los interesados de conformidad a lo previsto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las notificaciones se emitirán a través del sistema de notificaciones electrónicas del Gobierno de Aragón <https://www.aragon.es/tramites/notificaciones-electronicas>.

Duodécimo.— *Resolución de concesión de ayuda.*

1. Las solicitudes de ayuda se resolverán por Orden de la Vicepresidenta Segunda y Consejera de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón, salvo que ésta delegue expresamente en el Director Gerente del Instituto Aragonés de Fomento. El plazo máximo de resolución y notificación de la citada Resolución será de tres meses contados desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el “Boletín Oficial de Aragón”.

2. La resolución de la concesión de las ayudas se notificará a los interesados de conformidad a lo previsto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y se publicará en la página web del Instituto Aragonés de Fomento. Las notificaciones se emitirán a través del sistema de notificaciones electrónicas del Gobierno de Aragón <https://www.aragon.es/tramites/notificaciones-electronicas>.

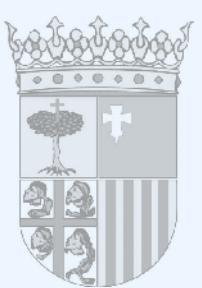
3. Transcurrido el citado plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, de conformidad con el artículo 26.4 del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

4. La resolución acordará tanto la concesión de la ayuda, como la desestimación y no concesión. Asimismo podrá acordar la terminación del procedimiento por desistimiento, por aceptación de la renuncia al derecho o el archivo por imposibilidad material sobrevenida y se motivará atendiendo a los requisitos establecidos en la convocatoria, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

5. Contra la resolución administrativa que se adopte, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Vicepresidenta Segunda y Consejera de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón en el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse. En el caso de interponer recurso administrativo podrá hacerse accediendo a la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través del servicio digital Interposición de recursos ante la Administración <https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion> enviándose a ORG16609-Departamento de Economía, Empleo e Industria (ORG17547-Instituto Aragonés de Fomento).

6. De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón y en el artículo 26.3 del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, se publicarán en el portal de transparencia del Gobierno de Aragón y en la web del Instituto Aragonés de Fomento las subvenciones concedidas al amparo de la presente Orden.

7. Los beneficiarios de las ayudas deberán manifestar, en su caso, la renuncia expresa a la concesión de la ayuda en el plazo de quince días hábiles. En caso contrario se entenderá



que acepta todas y cada una de las condiciones expresadas en la resolución y en esta convocatoria.

Decimotercero.— *Modificación.*

1. La ejecución de los proyectos se ajustará a las condiciones, prescripciones y plazos que se establezcan en la resolución de concesión. No obstante, cuando surjan circunstancias sobrevenidas concretas, debidamente justificadas, que alteren las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, el beneficiario podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión.

2. Las modificaciones del objeto de la subvención requerirán la previa autorización del órgano concedente. El beneficiario tendrá la obligación de comunicar al Instituto Aragonés de Fomento a través del servicio digital aportación de documento a procedimientos en trámite <https://www.aragon.es/tramites/aportacion-de-documentos-a-procedimientos-en-tramite> desde el apartado “aportaciones” dirigida al Departamento de Economía, Empleo e Industria, e Instituto Aragonés de Fomento, y de manera motivada, cualquier modificación prevista sobre el proyecto inicialmente aprobado en la resolución de concesión en el plazo máximo de un mes desde que se produzcan. Los beneficiarios no podrán realizar los cambios comunicados al Instituto Aragonés de Fomento, hasta en tanto no les sean autorizados expresamente, mediante notificación a través del sistema de notificaciones electrónicas del Gobierno de Aragón <https://www.aragon.es/tramites/notificaciones-electronicas>. Sólo podrán autorizarse modificaciones no esenciales del proyecto que no impliquen alteración sustancial de su naturaleza o finalidad y que, en todo caso, no alteren la valoración obtenida en los criterios de puntuación estipulados en esta Orden. Estas modificaciones deberán ser debidamente motivadas y justificadas. Las solicitudes de modificación deberán presentarse y tramitarse antes de que finalice el plazo de ejecución inicialmente aprobado en la resolución y con tiempo suficiente para la que modificación sea administrativa y materialmente factible.

Decimocuarto.— *Obligaciones de los beneficiarios.*

El otorgamiento de las ayudas supone la aceptación por el beneficiario de las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir el destino de las ayudas todo ello dentro de los plazos establecidos en la presente Orden.
 - b) Comunicar puntualmente al Instituto Aragonés de Fomento, en el momento que se produzca, cualquier eventualidad sobrevenida que afecte al cumplimiento del fin de las ayudas.
 - c) Comunicar al Instituto Aragonés de Fomento de forma inmediata, y en todo caso, con anterioridad a la justificación, la obtención de cualquier otra subvención, ayuda, ingresos o recursos que financien la misma actuación subvencionada, procedente de otras Administraciones Públicas o entes públicos y privados. En particular deberán comunicarse las ayudas de minimis que se hubieran solicitado y/o recibido.
 - d) Admitir las medidas de evaluación y comprobación que en su momento puedan arbitrar el Instituto Aragonés de Fomento, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Intervención general, a la Cámara de Cuentas o al Tribunal de Cuentas.
 - e) Devolver el importe de la subvención recibida, si la actuación no se realiza de acuerdo con lo previsto o cuando se produzca una modificación sin sujeción a lo estipulado en esta convocatoria.
 - f) Justificar la realidad de los gastos y de conformidad con esta Orden.
 - g) Facilitar a la administración la información y documentación que ésta solicite sobre la actuación, así como no impedir las comprobaciones e inspecciones que fueran necesarias.
 - h) Conservar los documentos justificativos en tanto puedan ser objeto de comprobación y control.
 - i) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
 - j) Adoptar, de acuerdo con las normas aprobadas por el Gobierno de Aragón, las medidas para dar la adecuada publicidad del carácter público de las ayudas. Las beneficiarias, en caso de hacer una publicación o mención pública de la actividad subvencionada, deberán hacer constar que ha sido financiada por el Gobierno de Aragón.
- En todas las medidas de información, comunicación y publicidad de las actividades subvencionadas con cargo a estas bases se deberá hacer constar de forma expresa:
- El logotipo del Instituto Aragonés de Fomento y del Gobierno de Aragón.
 - Que la misma está subvencionada por el Instituto Aragonés de Fomento.



Además, en caso de disponer de ella, el beneficiario deberá informar en la página web del proyecto financiado durante la realización del mismo, y deberá permanecer hasta que se realice el pago de la ayuda. La información incluirá una breve descripción del proyecto, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, incluyendo sus objetivos y resultados y destacará la financiación del Gobierno de Aragón a través del Instituto Aragonés de Fomento.

- k) Cumplir con las obligaciones y requisitos establecidos en los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 9 del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, y en la disposición adicional segunda de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024.
- l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en la normativa aplicable.
- m) Mantener y cumplir hasta el momento del pago de la ayuda las condiciones para ser beneficiario. Cualquier variación deberá ser comunicada por parte del beneficiario de la ayuda en el momento en que se produzca al órgano gestor de la subvención.
- n) Suministrar al Instituto Aragonés de Fomento, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el título II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.
- ñ) Cualesquiera otras obligaciones impuestas a los beneficiarios en la normativa europea estatal o autonómica aplicable, especialmente en el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

Decimoquinto.— *Justificación de las ayudas.*

1. El inicio del plazo de justificación de las ayudas contempladas en esta Orden comenzará el día posterior a la recepción por el solicitante de la notificación de la Resolución de concesión de ayuda y finalizará el 31 de octubre de 2024.

2. Corresponde al Instituto Aragonés de Fomento la verificación del cumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios, así como de las condiciones de otorgamiento de la ayuda concedida y la documentación justificativa de las actuaciones subvencionables.

3. Para la percepción efectiva de la ayuda, el beneficiario estará obligado a la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención. De manera particular, deberá acreditarse la realización de los gastos e inversiones subvencionados.

4. La solicitud de pago de la subvención se efectuará de forma electrónica a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón. Dicha solicitud y la documentación que en la misma se refiera se presentarán como una aportación voluntaria conforme a lo establecido en el apartado décimo, presentación de documentos durante la tramitación del procedimiento. Las solicitudes deberán estar firmadas electrónicamente y se considerarán presentadas a los efectos de su tramitación en el momento en que se obtenga el justificador de registro.

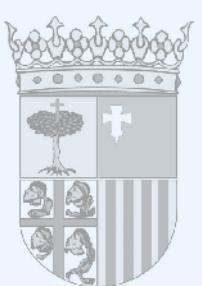
5. La modalidad de justificación de la subvención adoptará la forma de “cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto y de pago”.

La persona interesada es la responsable de la veracidad de los datos y documentos que presente. Tiene el deber de custodia de los originales de la documentación sobre la que aporte copia digitalizada. Con la firma electrónica de la solicitud declara la fidelidad de las copias aportadas con sus originales. La Administración podrá requerirle en cualquier momento de la tramitación del procedimiento la presentación de los documentos originales a efectos de su cotejo con la copia presentada.

6. En cada justificador se indicará si el importe del justificador se imputa total o parcialmente a esta subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

7. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

8. La variación en las previsiones de los gastos a realizar deberá ser comunicada de inmediato por el beneficiario. El límite mínimo de ejecución de proyecto exigido para poder percibir una ayuda es del 50% de los gastos considerados como elegibles. Consecuentemente, en el



caso de que el proyecto no se haya ejecutado en su totalidad, y siempre que la ejecución sea igual o superior al 50% del total, podrá realizarse el pago de la ayuda en términos directamente proporcionales al grado de ejecución. Por el contrario, si la ejecución es inferior al 50%, el incumplimiento se considerará total, procediéndose a la revocación o reintegro de la ayuda, según sea el caso.

9. En el caso de que el Instituto Aragonés de Fomento no disponga de la ficha de terceros actualizada (certificado de titularidad de cuenta bancaria donde el beneficiario desee percibir el importe de la subvención), deberá actualizarla través del siguiente enlace <https://aplicaciones.aragon.es/tramitar/ficha-terceros/identificacion>. Asimismo, resultará preceptivo presentar la Declaración responsable actualizada de otras ayudas sujetas al régimen de minimis recibidas y/o solicitadas en los tres años previos y la fotocopia del último recibo de pago del IAE, o declaración responsable de estar exento del mismo.

10. Se presentará una memoria de seguimiento de las actuaciones realizadas para la reactualización de la actuación subvencionada. Se adjuntará además una memoria económica justificativa con la relación detallada de los gastos e inversiones de la actuación, con identificación de la factura, concepto, importe, fecha de emisión y fecha(s) de pago, que deberá ser remitida en formato excel y en formato pdf firmada. Dicha relación deberá ser acompañada de la justificación del gasto correspondiente:

- Facturas debidamente cumplimentadas. Para que una factura se considere cumplimentada debe contener:
- Fecha de la factura.
- Número de la factura.
- Razón Social.
- NIF del emisor y de la entidad beneficiaria.
- Descripción del gasto incurrido en la factura.
- Detalle del IVA o del IRPF en su caso, etc.
- Detalle del personal adscrito a los proyectos presentados, con indicación de tipo de contrato, puesto de trabajo, coste salarial incluida la seguridad social, coste por hora y número de horas de dedicación a la actuación, así como justificantes de nóminas y Seguridad Social (RNT y RLC) a cargo del beneficiario y los pagos correspondientes.

Justificantes de pago, formas de pago aceptadas:

- Pagos realizados mediante transferencia: se debe aportar copia del resguardo de la entidad bancaria de la orden de transferencia realizada, así como extracto de la cuenta corriente del beneficiario en el que figure el cargo de la transferencia realizada. No son elegibles las comisiones bancarias por este concepto.

*Nota: Esta documentación puede sustituirse por un certificado emitido por la entidad bancaria que contenga:

- El titular y el número de cuenta en la que se carga la transferencia.
- El ordenante de la transferencia (solicitante de la ayuda).
- El beneficiario (emisor de la factura).
- El concepto por el que se realiza la transferencia (N.º factura o descripción).
- El importe y la fecha de la operación.

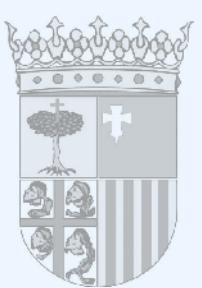
- Pagos realizados mediante tarjeta de titularidad de la entidad beneficiaria: Serán admitidos justificándolos mediante ticket de compra en el que figure el cargo con tarjeta (en el caso de que no figure en la factura), resguardo del pago con tarjeta y extracto de la cuenta donde figure el cargo del pago con tarjeta.

*Nota: El extracto de la cuenta puede sustituirse por un certificado emitido por la entidad bancaria, en el que como mínimo conste el titular, el número de cuenta en la que se carga el pago de la tarjeta, el beneficiario, la fecha y el importe pagado con la tarjeta.

- Pagos realizados mediante cheque bancario: serán admitidos justificándose mediante el cheque bancario y del extracto bancario donde se pueda verificar el correspondiente cargo en la cuenta bancaria de la entidad beneficiaria.

- No se admitirán pagos en efectivo.

11. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa reguladora de la contratación pública para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que las realicen, presten o suministren o salvo que el gasto se hubiese realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. En el caso de elegir la oferta que no resulte ser la económicamente más ventajosa, el beneficiario deberá justificar adecuadamente la elección.



12. Resultará preceptivo presentar una declaración responsable del cumplimiento global de todos los requisitos y obligaciones establecidos en esta convocatoria como beneficiario.

Decimosexto.— *Pago de las ayudas.*

1. El pago de estas ayudas se ajustará a lo dispuesto en esta Orden y en el acto administrativo de concesión de la subvención.

2. El Instituto Aragonés de Fomento procederá al pago de la subvención previa justificación por el beneficiario de la realización de las actuaciones, y siempre que haya cumplido y acreditado debidamente las obligaciones exigidas.

3. Si la justificación fuera por cuantía menor al presupuesto que figura en la concesión como inversión subvencionable, se procederá al pago de la subvención en forma proporcional a la inversión realmente efectuada.

4. No podrá realizarse el pago de la subvención si el beneficiario no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o tenga pendiente de pago alguna otra deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro. El beneficiario estará obligado al cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, y conforme a lo dispuesto en el artículo 44.2 del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, podrá realizarse el pago de la subvención si el beneficiario de la misma tiene pendiente de pago alguna deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma o es deudor por resolución de procedencia de reintegro, si la deuda tributaria es menor a la subvención que se pueda conceder. La deuda será compensada en la liquidación correspondiente, si a la fecha de la misma todavía persistiera, con el objetivo de no paralizar el proceso de concesión de la ayuda o subvención.

Decimoséptimo.— *Control financiero.*

Sin perjuicio del control que pudiera ejercer el Instituto Aragonés de Fomento, los beneficiarios de las ayudas estarán sujetos al control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, estando obligados a prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de realizar el control financiero, aportando y facilitando la información que se considere necesaria. Así mismo tendrán la obligación de facilitar a la Cámara de Cuentas de Aragón y al Tribunal de Cuentas la información que les sea requerida por éstos en el ejercicio de sus funciones.

Decimoctavo.— *Consecuencias del incumplimiento.*

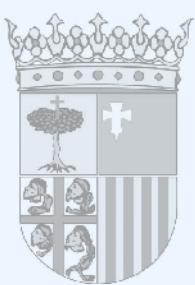
1. Se producirá la revocación del acto de concesión válidamente adoptado, con la consiguiente pérdida del derecho al cobro de la subvención, cuando se verifique el incumplimiento de las condiciones y obligaciones previstas en esta Orden, cuando concurra cualquier otra causa de las previstas en el artículo 47 del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, o cuando el beneficiario incumpla las obligaciones de justificación o el resto de las obligaciones y compromisos contraídos o cuando incumpla las obligaciones contenidas en el título II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 41.5 o cuando concurra cualquier otra causa de las previstas en el artículo 47 del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

2. Si como consecuencia de los incumplimientos previstos en el apartado anterior, procediese el reintegro, total o parcial, de la subvención indebidamente percibida, se actuará según el procedimiento de reintegro regulado en el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

3. En los supuestos en que una conducta pudiera ser constitutiva de infracción administrativa, se incoará el correspondiente procedimiento sancionador de conformidad con la normativa aplicable en esta materia.

Decimonoveno.— *Reintegro.*

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos establecidos en el artículo 47 del Decreto



Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

2. El reintegro parcial de la subvención se regirá por los criterios de gradación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión y por el principio de proporcionalidad.

3. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total de la actividad y se acremente por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, el importe a percibir o, en su caso, la cuantía a reintegrar, se determinará de acuerdo con el informe que a este efecto emita el órgano instructor atendiendo al principio de proporcionalidad y a los siguientes criterios:

- a) El grado de cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención.
- b) El importe de la subvención efectivamente aplicado a la actuación subvencionada o, en su caso, inversión económica realizada.
- c) Cualquier otro criterio que deba ser apreciado según las circunstancias del caso concreto.
- d) El incumplimiento de las obligaciones de publicidad previstas en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, supondrá la pérdida del derecho al cobro en un porcentaje del 10 por ciento calculado sobre el importe de la ayuda debidamente justificada, o en su caso, el reintegro de dicho porcentaje con los intereses correspondientes.

Vigésimo.— Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de estas ayudas quedarán sometidos a lo establecido en materia de infracciones y sanciones administrativas de acuerdo a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el título V del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

Vigesimoprimer.— Facultad de interpretación.

El Instituto Aragonés de Fomento se reserva la facultad de interpretar y resolver cualquier duda que se pudiera plantear en relación a esta convocatoria.

Vigesimosegundo.— Eficacia.

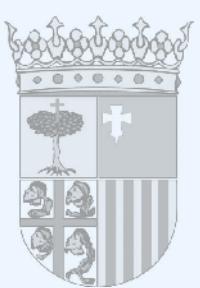
La presente Orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Vigesimotercero.— Recursos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Vicepresidenta Segunda y Consejera de Economía, Empleo e Industria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto, en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículo 64.3 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público de Aragón o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 14 de febrero de 2024.

**La Vicepresidenta Segunda y Consejera
de Economía, Empleo e Industria,
MARÍA DEL MAR VAQUERO PERIANEZ**



RESOLUCIÓN de 9 de febrero de 2024, del Director General de Trabajo, por la que se acuerda el depósito y publicación del acta de actualización de las tablas salariales para 2023 del Convenio Colectivo del Sector de Limpieza de centros sanitarios dependientes del Servicio Aragonés de Salud (código de Convenio 72000235012004).

Vista el acta de la comisión paritaria del Convenio Colectivo del Sector de Limpieza de centros sanitarios dependientes del Servicio Aragonés de Salud, suscrita el día 22 de enero de 2024, de una parte, por la organización empresarial ASPEL y, de otra, por las organizaciones sindicales UGT, CCOO y OSTA, que contiene el Acuerdo relativo a la actualización de las tablas salariales desde el 1 de enero de 2023, en aplicación de lo establecido en el artículo 10 del Convenio Colectivo indicado, publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", número 88, de 10 de mayo de 2022, mediante Resolución de 28 de abril de 2022, de la Directora General de Trabajo, Autónomos y Economía Social, recibida en esta Dirección General el día 23 de enero de 2024 y subsanada el 8 de febrero de 2024.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 90.2 y 90.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre y en el artículo 2.1 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad, en relación con el artículo 5.2 del Decreto 171/2010, de 21 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el depósito y registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de la Comunidad Autónoma de Aragón, acuerdo:

Primero.— Ordenar el depósito del acta citada en el registro de convenios, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad, adscrito a la Dirección General de Trabajo, con notificación a la comisión paritaria.

Segundo.— Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 9 de febrero de 2024.

**El Director General de Trabajo,
JESÚS DIVASSÓN MENDÍVIL**

**ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LIMPIEZA
DE CENTROS SANITARIOS DEPENDIENTES DEL SERVICIO ARAGONÉS
DE SALUD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.**

En Zaragoza, y siendo las 10:30 horas del día 22 de enero de 2024, se reúnen y comparten en los locales del Servicio Aragonés de Mediación y Arbitraje de Zaragoza los a continuación relacionados, miembros todos ellos de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Limpieza de centros sanitarios dependientes del Servicio Aragonés de la Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por la parte empresarial:

Asociación Profesional de Empresas de Limpieza (ASPEL) representada por D.^a Beatriz Nogués Ortiz de Arce y D.^a Laura Nuñez Fauste.

Por la parte social:

Federación de Servicios, Movilidad y Consumo de UGT-Aragón, representada por D.^a Pilar Gavín González y D. Carlos Monterde Benedé.

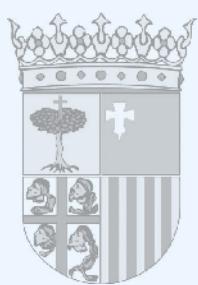
CCOO del Hábitat de Aragón, representada por D.^a Yolanda Martín Vela.

OSTA, representada por D.^a Ana Isabel Salvador Beltrán.

En virtud de lo establecido en el artículo 10, párrafo 2, del texto convencional, es competencia de la comisión paritaria reunirse para proceder a firmar las actualizaciones de salarios de cada año natural.

Que de forma definitiva, para 2023, una vez publicadas las tablas de salarios del personal estatutario empleado por el Gobierno de Aragón, y satisfechas las cantidades correspondientes en concepto de atrasos, procede actualizar y dar publicidad a las retribuciones definitivas para 2023 de las personas trabajadoras a las que se les aplica este Convenio Colectivo, siendo estas producto de incrementar las publicadas en el "Boletín Oficial de Aragón", número 115, de 19 de junio de 2023, en 0,5 puntos porcentuales con efectos 1 de enero de 2023.

Una vez calculadas y cotejadas por todas las organizaciones firmantes del Convenio Colectivo, se conviene en evacuar las tablas salariales definitivas de 2023, que se adjuntan a la presente acta.



Y en prueba de conformidad de lo antedicho, firman la presente acta, y las tablas de salarios que lo acompañan, mandatando a D. Esteban Lauroba de Górriz para que proceda con los trámites de depósito de la documentación en la plataforma REGCON.

ANEXO I

PERSONAL DE LAS CONTRATAS DE LIMPIEZA DEL SERVICIO ARAGONES DEL SALUD

TABLA DE RETRIBUCIONES VIGENTES DESDE EL 1 DE ENERO DE 2023

| CATEGORÍA PROFESIONAL | SALARIO BASE | PLUS SECTOR | PRODUCTIVIDAD FIJA | COMPLEMENTO ESPECÍFICO | SALARIO MES | PAGA EXTRA | PAGA ADICIONAL | SALARIO AÑO ESPECÍFICA |
|-----------------------|--------------|-------------|--------------------|------------------------|-------------|------------|----------------|------------------------|
| | * 14 | * 14 | * 12 | | * 12 | * 2 | | *2 |
| ENCARGADA/O GENERAL | 920,07 € | 329,84 € | 276,54 € | 122,71 € | 1.649,16 € | 1.249,91 € | 149,12 € | 22.587,98 € |
| ENCARGADA/O ZONA | 886,54 € | 329,84 € | 276,54 € | 122,71 € | 1.615,63 € | 1.216,38 € | 145,94 € | 22.112,20 € |
| ENCARGADA/O SECTOR | 853,04 € | 329,84 € | 276,54 € | 122,71 € | 1.582,13 € | 1.182,88 € | 142,79 € | 21.636,90 € |
| ENCARGADA/O EDIFICIO | 813,73 € | 329,84 € | 276,54 € | 122,71 € | 1.542,82 € | 1.143,57 € | 139,09 € | 21.079,16 € |
| R. DE EQUIPO | 785,96 € | 329,84 € | 276,54 € | 122,71 € | 1.515,05 € | 1.115,80 € | 136,48 € | 20.685,16 € |
| ESPECIALISTA | 748,61 € | 329,84 € | 276,54 € | 122,71 € | 1.477,70 € | 1.078,45 € | 132,86 € | 20.155,02 € |
| PEÓN ESPECIALISTA | 677,18 € | 329,84 € | 276,54 € | 122,71 € | 1.406,27 € | 1.007,02 € | 126,21 € | 19.141,70 € |
| LIMPIADOR/A | 640,25 € | 329,84 € | 276,54 € | 122,71 € | 1.369,34 € | 970,09 € | 122,71 € | 18.617,68 € |

FESTIVO TRABAJADO: DESDE EL 1 DE ENERO DE 2023

NOCTURNIDAD: DESDE EL 1 DE ENERO DE 2023 Por cada noche trabajada:

55,37 €

30,76 €

110,74 €

38,38 €

108,12 €

209,78 €

312,37 €

NOCHE 24 Y 31 DE DICIEMBRE

DESDE EL 1 DE ENERO DE 2023

CARRERA PROFESIONAL: DESDE EL 1 DE ENERO DE 2023 NIVEL I

DESDE EL 1 DE ENERO DE 2023 NIVEL II

DESDE EL 1 DE MAYO DE 2023 NIVEL III

A la Paga Extra hay que sumarle la antigüedad de cada trabajador/a.

*La productividad variable se abonará en los términos fijados en el artículo 10 del convenio.

| TRIENIOS VENCIDOS EN | PERSONAL OBRERO | MANDOS INTERMEDIOS |
|----------------------|-----------------|--------------------|
| 1978 | 23,41 € | 25,22 € |
| 1979 | 23,41 € | 25,22 € |
| 1980 | 23,41 € | 25,22 € |
| 1981 | 23,41 € | 25,22 € |
| 1982 | 25,98 € | 26.89 € |
| 1983 | 25,98 € | 26.89 € |
| 1984 | 25,98 € | 26.89 € |
| 1985 | 25,98 € | 26.89 € |
| 1986 | 25,98 € | 26.89 € |
| 1987 | 25,98 € | 26.89 € |
| 1988 | 25,98 € | 26.89 € |
| 1989 | 25,98 € | 26.89 € |
| 1990 | 25,98 € | 26.89 € |
| 1991 | 16.64 € | 20.67 € |
| 1992 | 15,76 € | 20,91 € |
| 1993 | 15,76 € | 20,91 € |
| 1994 | 15,76 € | 20,91 € |
| 1995 | 15,76 € | 20,91 € |
| 1996 | 15,76 € | 20,91 € |
| 1997 | 15,76 € | 20,91 € |
| 1998 | 15,76 € | 20,91 € |
| 1999 | 15,76 € | 20,91 € |
| 2000 | 15,76 € | 20,91 € |
| 2001 | 15,76 € | 20,91 € |
| 2002 | 15,76 € | 20,91 € |
| 2003 | 15,76 € | 20,91 € |
| 2004 | 15,76 € | 20,91 € |
| 2005 | 15,76 € | 20,91 € |
| 2006 | 15,76 € | 20,91 € |
| 2007 | 15,76 € | 20,91 € |
| 2008 | 15,76 € | 20,91 € |
| 2009 | 15,76 € | 20,91 € |
| 2010 | 15,76 € | 20,91 € |
| 2011 | 15,76 € | 20,91 € |
| 2012 | 15,76 € | 20,91 € |
| 2013 | 15,76 € | 20,91 € |
| 2014 | 15,76 € | 20,91 € |
| 2015 | 15,76 € | 20,91 € |
| 2016 | 15,76 € | 20,91 € |
| 2017 | 15,76 € | 20,91 € |
| 2018 | 15,76 € | 20,91 € |
| 2019 | 15,76 € | 20,91 € |
| 2020 | 15,76 € | 20,91 € |
| 2021 | 15,76 € | 20,91 € |
| 2022 | 15,76 € | 20,91 € |
| 2023 | 15,76 € | 20,91 € |

*EL TRIENIO DEL ENCARGADO GENERAL ES DE 32.65 €



DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y CULTURA

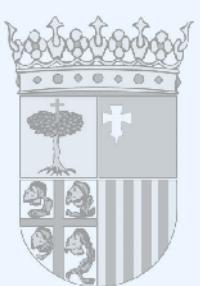
ORDEN PIC/169/2024, de 20 de febrero, por la que se dispone la publicación del Convenio de asistencia jurídica entre la Dirección General de Servicios Jurídicos del Departamento de Presidencia, Interior y Cultura del Gobierno de Aragón y la mercantil Gestión de Residuos Huesca, SAU.

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2024/7/0018, el Convenio arriba referenciado, suscrito con fecha 6 de febrero de 2024, por el Presidente del Consejo de Administración y Apoderado de Gestión de Residuos Huesca, SAU, la Gerente Apoderada de Gestión de Residuos Huesca, SAU y la Consejera de Presidencia, Interior y Cultura del Gobierno de Aragón, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 151 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado Convenio en el “Boletín Oficial de Aragón”, cuya información completa se puede consultar en el Registro General de Convenios, a través del siguiente enlace: <https://www.boa.aragon.es/cgi-bin/RECO/BRSCGI?CMD=VERLST&BASE=RECO&DOCS=1-1&SEC=RECOBOA&OPDEF=%26&SEPARADOR=&NUME-C=2024/7/0018>.

Zaragoza, 20 de febrero de 2024.

**La Consejera de Presidencia, Interior y Cultura,
TOMASA HERNÁNDEZ MARTÍN**



ORDEN PIC/170/2024, de 20 de febrero, por la que se modifica la Orden de 23 de junio de 1994, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se establece la puntuación de los cursos de formación y perfeccionamiento convocados por dicho Departamento, a efectos de valoración en los concursos de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Por Orden de 23 de junio de 1994, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, se estableció la puntuación de los cursos de formación y perfeccionamiento convocados por dicho Departamento, a efectos de valoración en los concursos de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, convocados con anterioridad a la publicación del Decreto 121/1994, de 7 de junio, por el que se regulan los méritos que corresponden al conocimiento de las especialidades de la organización territorial y normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón en los concursos para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Dicha Orden fue modificada por la dictada con fecha 29 de diciembre de 1998, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales.

La modificación del artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sobre los porcentajes de méritos generales, específicos y autonómicos, se desarrolló reglamentariamente mediante la Orden TFP/153/2021, de 16 de febrero, por la que se regula la valoración de los méritos generales del personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Con esta nueva regulación y teniendo en cuenta que los cursos de formación y perfeccionamiento a los que hace referencia la Orden de 23 de junio de 1994, no han sido convocados en los últimos años y por tanto, los habilitados nacionales que prestan servicios en esta Comunidad Autónoma no pueden hacer valer los méritos autonómicos en relación al conocimiento sobre las especialidades autonómicas, se hace necesario adecuar el baremo a los cursos que realmente se están impartiendo y que suponen un mejor conocimiento de las especialidades aragonesas en materia de régimen local.

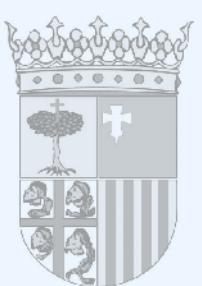
Por todo ello, en su virtud, dispongo:

La modificación de la Orden de 23 de junio de 1994 y otorgar a los cursos y titulaciones de formación y perfeccionamiento que hayan sido reconocidos por el Instituto Aragonés de Administración Pública, en materias relacionadas con las funciones reservadas a los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, la siguiente puntuación, en función del número de horas lectivas:

- a) De 15 horas hasta 40 horas: 0,10 puntos por curso.
- b) De 40 horas hasta 149 horas: 0,20 puntos por curso.
- c) De 150 horas hasta 299 horas: 0,30 puntos por curso.
- d) De 300 horas o más: 0,40 puntos por curso.

Zaragoza, 20 de febrero de 2024.

**La Consejera de Presidencia, Interior y Cultura,
TOMASA HERNÁNDEZ MARTÍN**



DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

ORDEN MAT/171/2024, de 16 de febrero, por la que se aprueban los métodos analíticos y procedimientos para la determinación de los parámetros de contaminación, la relación de usos no domésticos que han de caracterizar sus aguas residuales y el coeficiente corrector de volumen a efectos de la fijación de la carga contaminante de los usos no domésticos, para la gestión y recaudación del Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales.

La Ley 8/2021, de 9 de diciembre, de regulación del Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales, rige la figura impositiva que ha sustituido al Impuesto sobre la contaminación de las aguas, cuya regulación se contenía, fundamentalmente, en la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, y en el Reglamento regulador del canon de saneamiento (posteriormente, Impuesto sobre la contaminación de las aguas), aprobado por Decreto 266/2001, de 6 de noviembre, del Gobierno de Aragón, con las modificaciones introducidas mediante Decreto 206/2008, de 21 de octubre.

La disposición derogatoria única de la Ley 8/2021, de 9 de diciembre, en su apartado 2, procedió a la derogación de dicho Reglamento, “con excepción del anexo I, el anexo II y el anexo III, que mantendrán su vigencia en tanto que la materia objeto de cada uno de ellos no sea regulada por Orden del Consejero competente en materia de aguas del Gobierno de Aragón en uso de la habilitación establecida en la disposición final primera de la presente Ley”.

La disposición final primera que se alude, en su apartado segundo, “habilita a la persona titular del Departamento competente del Gobierno de Aragón en materia de aguas a regular, mediante Orden, los métodos analíticos y procedimientos para la determinación de los parámetros de contaminación, la relación de usos no domésticos que han de caracterizar sus aguas residuales y el coeficiente corrector de volumen a efectos de la fijación de la carga contaminante de los usos no domésticos”.

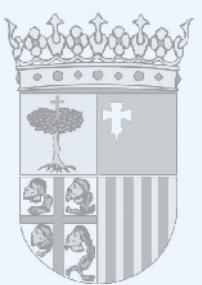
El anexo I venía incluido en el Reglamento inicial, aprobado por Decreto 266/2001, de 6 de noviembre, del Gobierno de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 141, de 30 de noviembre de 2001). Los anexos II y III se añadieron en la modificación aprobada por Decreto 206/2008, de 21 de octubre (“Boletín Oficial de Aragón”, número 184, de 6 de noviembre de 2008). Establecían, respectivamente, los métodos analíticos y procedimientos para la determinación de los parámetros de contaminación, la relación de industriales (en la nueva Ley, usos no domésticos) que han de caracterizar sus aguas residuales y el coeficiente corrector de volumen a efectos de la fijación de la carga contaminante de los usos industriales de agua, actualmente, usos no domésticos. Se trata de anexos cuyo contenido es más propio de una norma de rango inferior, por lo que, a diferencia de otras previsiones del derogado Reglamento regulador del Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas, se optó por no incluir su contenido en el articulado de la Ley 8/2021, de 9 de diciembre.

Se procede ahora a regular la materia objeto de dichos anexos, sin introducir modificación alguna en su contenido. La consecuencia de ello es que desaparece del ordenamiento jurídico la totalidad del citado reglamento y la regulación de esta materia pasa a hacerse mediante una norma plenamente enmarcada en la Ley 8/2021, de 9 de diciembre.

Dada su naturaleza, no se ha considerado necesario abrir un proceso de consulta pública previa puesto que se cumple la excepción prevista en el artículo 43.3.c) del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, en tanto que la norma que se impulsa no tiene impacto alguno en la actividad económica ni impone nuevas obligaciones a sus destinatarios, pues el contenido no cambia respecto a la normativa anterior.

Los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 39 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, se han observado en el contenido y la tramitación seguidos en la presente Orden. Conforme los principios de necesidad y eficacia, se trata de una norma necesaria en cuanto a su finalidad de desarrollar el mandato de regular la materia que constitúa el objeto de los anexos del derogado Reglamento regulador del Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas. De acuerdo con el principio de proporcionalidad, la Orden contiene la regulación imprescindible para la finalidad pretendida, sin introducir modificaciones innecesarias; y conforme al principio de seguridad jurídica, se adecúa a la nueva Ley 8/2021, de 9 de diciembre, facilitando tanto el cumplimiento de sus obligaciones por los destinatarios de la norma como la gestión de la Administración.

El proyecto de esta Orden ha sido informado favorablemente por la Secretaría General Técnica del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, habiéndose incorporado sus indicaciones al texto definitivo.



En virtud de todo lo expuesto, de acuerdo con las competencias atribuidas al departamento competente en materia de aguas por la disposición final primera de la Ley 8/2021, de 9 de diciembre, y en el Decreto de 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente Orden la regulación de los métodos analíticos y procedimientos para la determinación de los parámetros de contaminación, la relación de usos no domésticos que han de caracterizar sus aguas residuales y el coeficiente corrector de volumen a efectos de la fijación de la carga contaminante de los usos no domésticos en materia del Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales.

Artículo 2. Métodos analíticos y procedimientos para la determinación de los parámetros de contaminación.

Los métodos analíticos y procedimientos para la determinación de los parámetros de contaminación previstos en el apartado 3 del artículo 25 de la Ley 8/2021, de 9 de diciembre, son los que se contienen en el anexo I de la presente Orden.

Artículo 3. Relación de usos no domésticos que han de caracterizar sus aguas residuales a efectos de la fijación de la carga contaminante.

Las actividades desempeñadas por usos no domésticos de agua que tienen obligación de caracterizar las aguas de aporte y residuales, de acuerdo con el apartado 1 del artículo 25 de la Ley 8/2021, de 9 de diciembre, son las que se relacionan en el anexo II de la presente Orden.

Artículo 4. Coeficiente corrector de volumen a efectos de la fijación de la carga contaminante de los usos no domésticos.

El coeficiente corrector de volumen a efectos de la fijación de la carga contaminante de los usos no domésticos de agua, previsto en el artículo 29 de la Ley 8/2021, de 9 de diciembre, es el definido en el anexo III de la presente Orden.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 16 de febrero de 2024.

**El Consejero de Medio Ambiente y Turismo,
MANUEL BLASCO MARQUÉS**

ANEXO I

Métodos analíticos y procedimientos para la determinación de los parámetros de contaminación.

1. Preparación y conservación de la muestra.

Todas las aguas sometidas a análisis se han de pasar previamente por un tamiz de malla cuadrada de cinco milímetros (5 mm).

Las determinaciones analíticas se realizarán sobre muestras simples recogidas en el momento más representativo del vertido. Cuando durante un determinado intervalo de tiempo, se produzcan vertidos con valores máximos de contaminación, los controles se efectuarán sobre muestras compuestas. Estas serán obtenidas por mezcla y homogeneización de muestras simples recogidas en el mismo punto y diferentes tiempos, siendo el volumen de cada muestra simple proporcional al volumen del caudal vertido.

En aquellos casos en los que sea necesario un tiempo de transporte a laboratorio para realizar la analítica, la muestra deberá preservarse de manera que se garantice la integridad de la misma.

2. Métodos analíticos de referencia.

Los análisis necesarios para determinar las concentraciones de los parámetros de contaminación del mismo (materias en suspensión, demanda química de oxígeno (DQO), sales solubles, metales pesados y nitrógeno), se realizarán conforme a los "Standard Methods for the Examination of Water and Waste Water", publicados conjuntamente por, W.E.F. (Water Environment Federation) A.P.H.A. (American Public Health Association), A.W.W.A. (American Water Works Association).

El ensayo de materias inhibidoras se determinará mediante el bioensayo de inhibición de la luminiscencia a los quince minutos en *Photobacterium phosphoreum*, o el bioensayo de inhibición de la movilidad en *Daphnia magna* a las cuarenta y ocho horas. Se define una unidad de toxicidad (U.T.) como la inversa de la dilución del agua residual (expresada como partes por uno) que provoca una inhibición del 50% (CE50). A los efectos de la determinación de la tarifa aplicable a los usos industriales, 1 equitox será igual a 1 U.T. por m³.

ANEXO II

Usos no domésticos que han de caracterizar sus aguas de aporte y residuales.

Conforme a lo establecido en el apartado 1 del artículo 25 de la Ley 8/2021, de 9 de diciembre, de regulación del Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales, resulta obligatoria la caracterización de las aguas de aporte y vertido para los usuarios industriales de agua cuya actividad esté incluida en las divisiones, grupos y clases de la Sección C de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE – 2009), que a continuación se relacionan, con el nivel de vinculación que en cada caso se indica:

- a) 10.1 Procesado y conservación de carne y elaboración de productos cárnicos
- b) 10.2 Procesado y conservación de pescados, crustáceos y moluscos
- c) 10.3 Procesado y conservación de frutas y hortalizas
- d) 10.4 Fabricación de aceites y grasas vegetales y animales
- e) 10.5 Fabricación de productos lácteos
- f) 10.81 Fabricación de azúcar
- g) 10.82 Fabricación de cacao, chocolate y productos de confitería
- h) 11.0 Fabricación de bebidas salvo el envasado de agua mineral natural
- i) 15.11 Preparación, curtido y acabado del cuero; preparación y teñido de pieles.
- j) 16.21 Fabricación de chapas y tableros de madera
- k) 17 Industria del papel, excepto la clase 17.23
- l) 20 Industria química
- m) 21 Fabricación de productos farmacéuticos
- n) 23.1 Fabricación de vidrio y productos de vidrio
- o) 23.31 Fabricación de azulejos y baldosas de cerámica
- p) 25.61 Tratamiento y revestimiento de metales
- q) 25.93 Fabricación de productos de alambre, cadenas y muelles
- r) 27.2 Fabricación de pilas y acumuladores eléctricos
- s) 29.2 Fabricación de carrocerías para vehículos de motor; fabricación de remolques y semirremolques
- t) 29.32 Fabricación de otros componentes, piezas y accesorios para vehículos de motor
- u) 30.2 Fabricación de locomotoras y material ferroviario

ANEXO III

Coeficiente corrector de volumen.

El coeficiente corrector de volumen expresa la relación existente entre los caudales captados y vertidos. La determinación del mismo se realizará atendiendo a las pérdidas por incorporación a producto y evaporación y a los incrementos derivados del proceso productivo, con arreglo a la siguiente fórmula:

$$Q_v = Q_c - Q_{pev} - Q_{pinc} + Q_{in}$$

$$K = \frac{Q_v}{Q_c}$$

En la que:

“ Q_v ” es el caudal vertido

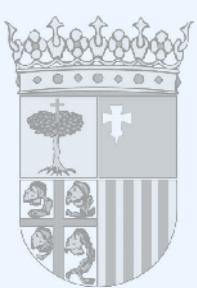
“ Q_c ” es el caudal captado

“ Q_{pev} ” es el volumen de pérdidas por evaporación

“ Q_{pinc} ” son las pérdidas por incorporación a producto

“ Q_{in} ” son los incrementos.

“K” es el coeficiente corrector de volumen



RESOLUCIÓN de 10 de enero de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del proyecto de adecuación al Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, según la Orden AGM/920/2022, de 6 de junio, de la línea eléctrica aérea de media tensión a 13,2 kV “El Bayo-Valareña”, en los términos municipales de Ejea de los Caballeros y Biota (Zaragoza), promovido y solicitado por Edistribución Redes Digitales, SLU. (Número de Expediente: INAGA 500201/01B/2023/06281).

1. Tipo de procedimiento.

Evaluación de impacto ambiental simplificada para determinar si el proyecto debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria (Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, artículo 23.2). Proyecto incluido en el anexo II, Grupo 4. Industria energética, epígrafe 4.2. “Construcción de líneas para la transmisión de energía eléctrica (proyectos no incluidos en el anexo I) en alta tensión (voltaje superior a 1 kV), que tengan una longitud superior a 3 km, salvo que discurran íntegramente en subterráneo por suelo urbanizado, así como sus subestaciones asociadas”.

Promotor: Edistribución Redes Digitales, SLU.

Proyecto: Adecuación al Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, según la Orden AGM/920/2022, de 6 de junio, de la línea eléctrica aérea de media tensión a 13,2 kV “El Bayo-Valareña”, en los términos municipales de Ejea de los Caballeros y Biota (Zaragoza).

2. Localización y descripción básica del proyecto.

La infraestructura eléctrica a adecuar se ubica entre las localidades de El Bayo (al noreste) y Valareña (al suroeste), en los términos municipales de Ejea de los Caballeros y Biota, en la provincia de Zaragoza. Coordenadas UTM 30T (ETRS89) de ubicación de los apoyos de inicio y final de los diferentes tramos la LAMT implicados en la adecuación eléctrica en:

| Apoyo | Coord. X | Coord. Y |
|-------|----------|----------|
| 01T | 643267 | 4672434 |
| 96 | 639762 | 4666180 |
| E002 | 639884 | 4666306 |
| E017 | 639840 | 4665573 |

Se proyecta la adecuación al Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, según la Orden AGM/920/2022, de 6 de junio, de la línea eléctrica aérea de media tensión a 13,2 kV “El Bayo- Valareña”, en los municipios de Ejea de los Caballeros y Biota. El objetivo del proyecto es adaptar la línea eléctrica a la normativa vigente en materia de protección de la avifauna, de cara a evitar la mortalidad de aves por electrocuciones y/o colisiones. La reforma eléctrica tiene una longitud total de 8,9 km, del trazado actual se desmantelarán un total de 12 apoyos y en la adecuación se instalarán 3 apoyos nuevos sobre el trazado actual, sin realizar ninguna variación de este se sustituirán 13 apoyos, se mantendrán 3 sin actuaciones y los 81 apoyos restantes serán objeto de adecuación de alguna de sus características, se modificarán crucetas y/o se forrarán. De esta manera, el tramo de la línea objeto del presente proyecto se compondrá de:



| Número apoyo | Actuación |
|--|--|
| 18, 76, E004 | Apoyos a mantener |
| 10, 17, 19, 50, 71, 77, 78, 91, 95, 96, E002 | Forrado |
| 7, 24, 26, 30, 38, 57, 65, 74, 81, 82, 83, E009, E015 | Apoyo a sustituir |
| 46, 59, 85 | Apoyo nuevo a instalar |
| 25, 29, 31, 46, 47, 56, 58, 59, 66, 75, 84, 85 | Apoyo a desmantelar |
| 01T, 2, 3, 5, 80, E014, E017 | Apoyo a adecuar |
| 6, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 20, 21, 22, 23, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 48, 49, 51, 52, 53, 54, 55, 60, 61, 62, 63, 64, 67, 68, 69, 70, 72, 73, 79, 86, 87, 88, 89, 90, 92, E003, E005, E006, E007, E008, E010, E011, E012, E013, E016 | Apoyo a adecuar y modificar cruceta |

Los nuevos apoyos a instalar serán metálicos de celosía tipo C2000 de 12, 14 y 16 m de altura, con armados en triángulo TR2 y en bóveda B3 que según la documentación aportada garantizan la distancia de, al menos, 1,5 m entre conductores no aislados; y en los armados en bóveda se garantiza también la distancia de, al menos, 0,88 m entre la base de la bóveda y el conductor de la fase central. Los conductores aéreos son tipo LA-56 y la sujeción de los conductores aéreos a los apoyos se realizará mediante cadenas de aisladores poliméricos en amarre tipo CS70EB 170/1250-1150 que alcanzan distancias de, al menos, 1 m entre las zonas de posada y los puntos más próximos en tensión; y cadenas de aisladores poliméricos en suspensión tipo CS70EB 170/900-555 que alcanzan una línea de fuga de 835 mm. En el anexo al proyecto presentado por el promotor se indica que cuando el acceso a los apoyos sea posible realizarlo con camión grúa (cesta), además de la sustitución de las cadenas de amarre por unas de longitud superior a 1 m, se instalarán los cubregrapas, aumentando los requisitos que establecen en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto. Se indica que se aislarán los puentes de unión entre elementos en tensión y bajantes a elementos especiales, y se prevé la instalación de balizas salvapájaros en los cables de fase con unacadencia visual de una señal cada 10 m (cada 30 m por conductor).

De forma general para la adecuación se realizarán tres soluciones básicas o la combinación de ellas. Se sustituirán los armados, o se llevarán a cabo cambios estructurales en los mismos, que permitan la reinstalación de las tres fases o de los puentes flojos suspendidos, y se reubicarán todos los elementos de protección y maniobra suspendidos o en travesaño inferiores. De esta forma, la cogolla del armado quedará siempre libre de elementos en tensión. Respecto a las cadenas de aisladores, se utilizarán cadenas de aisladores que garanticen las distancias mínimas de seguridad en los apoyos de amarre y de suspensión; empleando aisladores poliméricos con una distancia de aislamiento efectivo igual o superior a 1 m, con función disuasoria de posada integrada, y cadenas suspendidas que garantizan las distancias de seguridad en los apoyos de suspensión, empleando aisladores poliméricos de longitud aislada igual o superior a 0,6 m. Se utilizarán cubiertas de silicona y piezas preformadas específicas, que aseguren el aislamiento eléctrico completo de los conductores y elementos en tensión a menos de 1 m de cualquier zona de posada en los armados; incluyendo el aislamiento de las fases y puentes flojos, de las bajantes a derivaciones y elementos de protección y maniobra y transformadores de intemperie, la protección de las grapas de amarre y suspensión, así como de los conectores, de los terminales, de las válvulas y de los bornes de los transformadores de intemperie.

Respecto a los accesos, el documento ambiental indica que la mayoría de los apoyos tienen accesos ya existentes o cercanos como carreteras y caminos, y en los casos que no existen accesos cercanos el apoyo se localiza en cultivos herbáceos en terreno llano, pudiendo acceder a ellos a través del campo agrícola. En general, el trazado eléctrico se ubica en una zona agrícola llana, y son numerosos los caminos asfaltados y sin asfaltar presentes en la zona. El recorrido de la línea se localiza en su mayoría paralelo a la carretera CHE-1505 que conecta la localidad de Valareña y El Bayo, los apoyos se sitúan sobre campos agrícolas, zonas urbanizadas y puntualmente en zonas de pinar delimitando con un camino asfaltado.

3. Análisis de alternativas y documentación aportada.

Se presenta el proyecto constructivo de la adecuación de la línea eléctrica aérea de media tensión a 13,2 kV “El Bayo- Valareña”, en los términos municipales de Ejea de los Caballeros y Biota (Zaragoza), elaborado por la empresa Ecointegral en junio de 2023. Se presenta



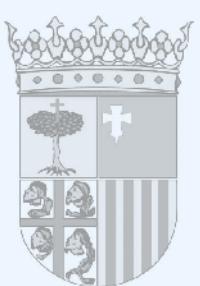
anexo al proyecto, elaborado por Ecointegral y fechado en junio de 2023. Se presenta también la Memoria Ambiental del proyecto de adecuación de la línea eléctrica aérea de media tensión a 13,2 kV "El Bayo-Valareña", en los municipios de Ejea de los Caballeros y Biota (Zaragoza), elaborada por Ecointegral y fechada en septiembre de 2022.

La documentación aportada se ajusta en general a lo especificado en el artículo 37 de evaluación de impacto ambiental simplificada, de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. La motivación de la aplicación del procedimiento simplificado queda reflejada en la introducción del documento ambiental. No se cuantifica el volumen de movimiento de tierras asociado al proyecto de la reforma eléctrica.

El promotor presenta un estudio de alternativas en el que tan sólo se plantean dos alternativas, entre ellas la alternativa 0 o de no ejecutar el proyecto, alternativa que se descarta pues supone mantener la línea en su estado actual sin reformar, y la obra cuenta con un elevado interés por la protección del patrimonio natural y biodiversidad y mejora del suministro eléctrico en las localidades de El Bayo y Valareña. Esta opción tendría un impacto ambiental y socioeconómico negativo no mejorando el impacto por colisión y electrocución de la avifauna y la calidad de vida de los habitantes de los municipios afectados, manteniendo apoyos de hormigón y madera, incrementándose los problemas actuales de suministro. La modernización de la línea permitirá ajustarla a la normativa vigente, mejorando la eficiencia del suministro y reduciendo el impacto de la línea aérea a la avifauna por colisión y electrocución. Por estos motivos se desaconseja la alternativa 0. La alternativa 1 (elegida) consiste en la modificación de la línea siguiendo lo establecido en el Real Decreto 1432/2008 para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. El trazado se mantiene y la reforma consistirá en la modificación de la mayoría de los apoyos y sustitución de 11 apoyos. Esta es la alternativa elegida ya que la modernización de la línea permitirá ajustarla a la normativa vigente, reducir riesgos por colisión y electrocución de avifauna, algo considerado primordial, y adicionalmente permitirá mejorar la calidad de suministro. Finalmente destaca que la línea tiene proyectada en la reforma la instalación de medidas de protección para la avifauna, cumpliendo lo establecido en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, colocando aisladores de mejor calidad y salvapájaros en todo el trazado.

El inventario ambiental es suficiente en cuanto a las descripciones del medio abiótico (localización, topografía, clima, hidrología, geología y geomorfología), medio biótico (vegetación y usos del suelo, fauna), valores patrimoniales (paisaje, paisaje intrínseco, aptitud del paisaje) y medio socioeconómico. El documento ambiental indica que el tendido eléctrico se ubica en una zona llana sobre un entramado de campos de cultivo en regadío, con bajo valor botánico y ambiental, donde la vegetación potencial ha sido transformada por el cambio de uso del suelo principalmente a causa de la agricultura y la ganadería. El proyecto no afecta a vegetación natural inventariada como hábitat de interés comunitario, y tampoco se afectará a ejemplares de flora catalogada. En cuanto a la avifauna presente en la zona, las especies con mayor grado de amenaza son aguilucho cenizo, que depende estrechamente de las grandes extensiones cultivadas de trigo y cebada, alimoche y milano real. También hay presencia de aves rapaces que utilizan los cultivos herbáceos abiertos como áreas de campeo como cernícalo vulgar y cernícalo primilla, y destaca la presencia de nidos de cigüeña blanca sobre algunos apoyos.

Se valoran los impactos ambientales vinculados al proyecto sobre el medio físico (atmósfera, suelos y agua), medio biótico (vegetación y fauna), paisaje y población. La matriz de valoración de impactos en fase de obras de la reforma eléctrica identifica como compatibles todos los impactos sobre la atmósfera, suelos, agua, paisaje y población; y los impactos sobre la vegetación y la fauna en fase de acondicionamiento y sobre la vegetación por los movimientos de tierras generados en fase de construcción son considerados compatible-moderados. En fase de explotación de la línea eléctrica no se esperan impactos significativos sobre el medio físico. Durante esta fase, las especies de avifauna presentes podrán sufrir accidentalidad asociada a electrocuciones y colisiones, impacto calificado por la matriz de impactos como moderado, de todas formas, la sustitución de un tendido eléctrico por otro adaptado a las normas de seguridad y medidas anticolisión y antielectrocución será positivo para minimizar el riesgo actual de estos impactos. Los impactos sobre la fauna en fase de explotación por la propia presencia de la infraestructura se consideran compatible-moderados, y los impactos por el efecto barrera generado por la infraestructura, así como los riesgos de mortalidad de avifauna por electrocuciones y/o colisiones se consideran moderados. Respecto al paisaje, se mantendrá la pérdida de calidad creada en el paisaje en fase de obras, y se mantendrá la disminución de conectividad ecológica que produce la existencia del área de seguridad desbrozada bajo la línea, si bien el impacto es considerado compatible. Desde el punto de vista de la población, el impacto de la reforma es calificado como moderado-positivo. Tras

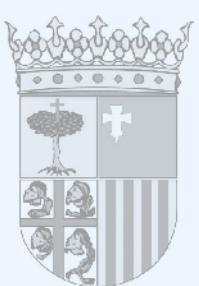


la aplicación de las medidas preventivas y correctoras, todos los impactos en fase de obras de la reforma eléctrica son considerados como compatibles. En fase de explotación de la línea eléctrica, la mayor parte de los impactos son también considerados como compatibles, a excepción del impacto sobre la avifauna por la mortalidad por electrocución y colisión, impacto calificado como compatible-moderado, y los impactos sobre la población que se consideran moderados-positivos.

Se analiza la susceptibilidad del proyecto ante riesgo de accidentes graves o catástrofes, evaluando los riesgos naturales (temperaturas extremas, lluvias, tormentas, vientos, inundaciones, nevadas, aludes), riesgo de incendios forestales, riesgos geológicos (colapsos, deslizamientos, riesgos tectónicos y sismológicos) y riesgos antrópicos (zonas urbanas, concentraciones urbanas, transporte civil, riesgo de accidente por mercancías peligrosas, industrias, riesgo radiológico y nuclear). El tendido eléctrico se sitúa en una zona de clima mediterráneo con amplios períodos de sequía y escasas precipitaciones en general, con irregularidad interanual de las precipitaciones. El documento ambiental indica que se considera necesario un buen aislamiento de la línea, para evitar problemas causados por rayos ya que se encuentra en un terreno con vegetación de poco porte y las torres podrían favorecedores de la caída de rayos, lo que aumenta el riesgo de incendio. La línea se ubica en zona de alto riesgo por vientos y en zona clasificada como de susceptibilidad alta a inundaciones en la mayor parte debido a la presencia del río Riguel y el barranco Valareña. La probabilidad de nevadas en la zona es baja y no es zona susceptible al desencadenamiento de aludes. Respecto al riesgo de incendio forestal, y de acuerdo con lo establecido en la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal, el trazado se sitúa principalmente sobre zonas de alto, medio y bajo peligro y baja importancia de protección mayoritariamente, a excepción de dos zonas con pino carrasco que se sitúan en las localidades de Valareña y El Bayo clasificadas de importancia extrema ya que son lugares de alto riesgo en zonas urbano-forestales. En cuanto a los riesgos geológicos, la probabilidad de colapsos es muy baja, habiendo áreas de probabilidad baja; y la peligrosidad por deslizamientos de ladera está clasificada para el trazado como muy baja a baja durante todo el trazado. El trazado eléctrico no se sitúa dentro de ninguna zona clasificada de riesgo tectónico o sismológico, según cartografía disponible en el Plan de Protección Civil de Aragón, el área se ubica en zona con peligrosidad baja ante seísmos y clasificada de intensidad VI, y los riesgos antrópicos son reducidos.

Se plantean una serie de medidas preventivas y correctoras entre las que destacan aquellas para la adecuación del tendido eléctrico al objeto de evitar impactos de electrocución o colisión con aves. Se indica que la línea eléctrica garantizará el cumplimiento del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. Se prevé la colocación de balizas salvapájaros para protección avifauna a lo largo de todo el trazado de la LAMT; los trabajos se realizarán preferiblemente fuera de época de cría de las aves catalogadas presentes, y se prestará especial atención a la presencia de nidos en las inmediaciones, especialmente en desbroces o eliminación de vegetación, respetando el ciclo de vigilia de los ejemplares de fauna asentados en el entorno, y evitando ejecutar trabajos en períodos nocturnos. Se indican también medidas preventivas y correctoras específicas al objeto de minimizar los efectos sobre el paisaje y cubierta vegetal, indicando que en la reforma se mantendrá el mismo trazado de la línea existente, desmontando completamente la línea en desuso, cualquier residuo será gestionado o se trasladará a vertedero autorizado, y en caso de revegetar las zonas afectadas y taludes de los nuevos accesos se realizará siempre mediante siembra o plantación de especies de la zona, aprovechando el banco de semillas ya incorporado en las tierras retiradas. En cuanto a las medidas de protección de la vegetación durante las obras, el documento ambiental indica que se balizarán las zonas de vegetación natural de mayor interés, los materiales serán acumulados siempre en campas, nunca sobre vegetación natural, no se desbrozará más superficie que la estrictamente necesaria, evitando daños en zonas limítrofes, se vigilará que no haya afeción sobre especies catalogadas, y se balizarán las zonas de paso y maniobra de maquinaria, evitando el trasiego de vehículos fuera de dichas zonas.

Se establece un programa de vigilancia ambiental que tendrá como objetivo garantizar el cumplimiento de las exigencias ambientales. Verificará que las medidas tomadas son realmente eficaces y en qué grado, establecerá las medidas correctoras que puedan requerirse, determinará los impactos no previstos proponiendo medidas adecuadas para contrarrestar los perjuicios detectados, y evaluará la eficacia de las medidas correctoras, y la aplicación de las medidas del plan de integración ambiental. El plan contemplará el equipo humano impli-



cado, métodos de control, equipos de medida a emplear, frecuencia de controles etc. Su aplicación comenzará al inicio de las obras y se dilatará en el tiempo una vez hayan finalizado estas, de manera que se pueda corroborar la eficacia de las medidas correctoras aplicadas, así como evaluar posibles impactos residuales en el caso de que existan. Una vez finalizadas las obras será necesario realizar un informe que detalle el desarrollo de las obras, afecciones detectadas y medidas preventivas y correctoras llevadas a cabo, y se presentará al órgano ambiental.

El documento ambiental concluye que no se han detectado afecciones severas del proyecto sobre el medio natural, y teniendo en cuenta las medidas preventivas y correctoras se considera que los impactos resultantes de las actuaciones proyectadas son compatibles.

4. Antecedentes.

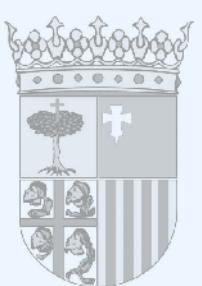
La línea objeto de adecuación está incluida con el ID 494 Línea El Bayo-Valareña propiedad de Edistribución con prioridad 5, una longitud de 8.900 m y 13 kV, en la Resolución de 29 de abril de 2022, del Director General de Medio Natural y Gestión Forestal, por la que se procede a la modificación de la Resolución de 25 de enero de 2021, del Director General de Medio Natural y Gestión Forestal, por la que se declaran las líneas eléctricas aéreas de alta tensión existentes en zonas de protección que no se ajustan a las prescripciones técnicas establecidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. El Servicio de Biodiversidad el Gobierno de Aragón en el año 2021 incluido en el programa de adecuación de tendidos eléctricos con riesgo para la avifauna en Aragón, debido a su alta siniestralidad.

El artículo 4 de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento y del Consejo de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, prevé medidas de conservación especiales para determinadas especies contenidas en el anexo I, con el fin de asegurar su supervivencia y reproducción en su área de distribución. Esta obligación de gestión activa para la conservación de las especies contenidas en el anexo I de la Directiva de Aves aparece recogida en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (LPNB), que incorpora la Directiva de Aves al ordenamiento jurídico español.

Considerando los siniestros que acumula este tendido eléctrico, y ante la ausencia de aislamiento y medidas preventivas de esta instalación, ya que la electrocución y colisión de aves puede producirse en cualquier momento, se ha propuesto su corrección porque debido a sus características técnicas siempre supone un riesgo, independientemente de que la línea eléctrica se encuentre dentro o fuera de las zonas de protección definidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto.

Indicando los efectos jurídicos de la sentencia del Tribunal Supremo n.º 1215/2001, de 7 de octubre (recurso n.º 202/2020) en referencia a la aprobación del Real Decreto 542/2020, de 26 de mayo, por el cual se modifican y derogan diferentes disposiciones en materia de calidad y seguridad industrial, modifica el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el cual se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión. En la citada sentencia, el Tribunal Supremo asume que las exigencias de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, por considerar que el riesgo de electrocución y colisión de aves es inmediato y se puede producir en cualquier momento independientemente de que la línea se encuentre dentro o fuera de las zonas de protección definidas en el artículo 4 del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, igualmente la sentencia señala que las modificaciones producidas por el Real Decreto 542/2020, de 26 de mayo, se limitan a coordinar el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, y el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, y expone la aplicabilidad de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

En referencia a la calificación de “defecto grave” previsto en el apartado 4.2.I) de la ITC-LAT05, es decir cuando no supone peligro inmediato de electrocución para la avifauna cuando un tendido eléctrico se sitúa fuera de las “zonas de protección” definidas por las Comunidades Autónomas para el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, contiene tres supuestos que obligan a señalar tal defecto al técnico que lleva a cabo la inspección: cuando el tendido hubiera sido notificado como peligroso o causante de incendio forestal o electrocución de avifauna protegida, o cuando los elementos instalados de acuerdo a las prescripciones técnicas que se establecen en este real Decreto estuvieran en un estado deficiente. Por lo que, fuera de las zonas de protección, si a la compañía distribuidora o a cualquier otro titular de la instalación eléctrica le consta un previo suceso de electrocución de aves protegidas, de incendio forestal o de simple falta de implementación de adecuadas soluciones técnicas que eviten las electrocuciones, debe emitir un certificado de incidencia por “defecto grave”.



5. Tramitación del expediente.

Con fecha 27 de junio de 2023, se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, solicitud de inicio en la tramitación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificado relativo al proyecto de adecuación al Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, según la Orden AGM/920/2022, de 6 de junio, de la línea eléctrica aérea de media tensión a 13,2 kV "El Bayo-Valareña", en los términos municipales de Ejea de los Caballeros y Biota (Zaragoza), promovido por Edistribución Redes Digitales, SLU. El 31 de julio de 2023 se genera la apertura del expediente INAGA 500201/01/2023/06281, y el 7 de agosto de 2023 se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental notificación del pago de las tasas. En septiembre de 2023 se remite un ejemplar del Documento Ambiental a las siguientes administraciones y/o entidades para realizar las consultas preceptivas que conlleva el mismo: Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, Comarca Cinco Villas, Servicio Provincial de Medio Ambiente y Turismo de Zaragoza, Dirección General de Movilidad e Infraestructuras (Carreteras), Dirección General de Movilidad e Infraestructuras (Transportes), Dirección General de Desarrollo Territorial, Dirección General de Patrimonio Cultural, Dirección General de Urbanismo, Dirección General de Energía y Minas, Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, Confederación Hidrográfica del Ebro, Asociación Naturalista de Aragón-Ansar, Acción Verde Aragonesa, Fundación Ecología y Desarrollo y Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).

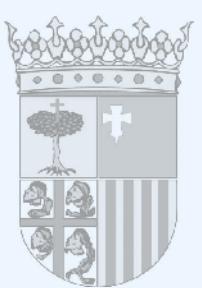
- Anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 192, de 4 de octubre de 2023, para identificar posibles afectados.

Finalizado el plazo máximo fijado para la contestación se reciben respuestas de las siguientes administraciones y/o entidades consultadas:

- Dirección General de Desarrollo Territorial informa sobre el planeamiento urbanístico de los municipios afectados, describe la actuación y determina los principales elementos del medio y figuras de protección afectadas. El trazado eléctrico está situado en el ámbito del Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco naumannii*) y se aprueba su Plan de Conservación. El promotor indica que existe un cruzamiento con la vía pecuaria "Cañada Real de Navarra" entre los apoyos n.º 7 y n.º 8, mientras que el apoyo n.º 85 se localiza dentro del monte de utilidad pública "Bosquetes de Ejea de los Caballeros", por lo que deberá ajustarse a lo dispuesto en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón, así como el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón. La actuación se enmarca dentro de la Estrategia 5.2.E3. Integración paisajística de proyectos. Promover medidas específicas, compatibles con la legislación en materia de seguridad, para la integración paisajística de proyectos (...) a) Tendidos eléctricos y otros tendidos aéreos, y del Objetivo 13.6 Compatibilidad de infraestructuras energéticas y paisaje de la Estrategia de Ordenación del Territorio Aragonés aprobada por Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón (EOTA). En lo que respecta al paisaje, y según los Mapas de Paisaje de Aragón para la comarca de Cinco Villas, las Unidades de Paisaje afectadas por el proyecto son: DW 32. Valareña con calidad homogeneizada con valor 5 (1-10) y fragilidad homogeneizada con valor 4 (1-5); DW 21. Llanos de Canbañés-Moncayuelo con calidad 5 y fragilidad 3; y DW 22. El Bayo con calidad 4 y fragilidad 4. Consta que el promotor utiliza la herramienta de mapas de paisaje, sin embargo, no realiza un análisis de visibilidad estableciendo un radio de acción respecto a la línea eléctrica. Finalmente, y a la luz de la normativa específica en materia de ordenación del territorio entiende que la actuación no tendrá incidencia territorial negativa siempre y cuando se ejecute de manera compatible con la normativa aplicable y se lleven a cabo todas las medidas que se proponen junto con las que el órgano ambiental determine y, en consecuencia, no sería preciso que se sometiera al trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

- Dirección General de Patrimonio Cultural comunica que analizada la documentación aportada y examinada el área afectada por el proyecto, considera que el proyecto no supone afección al patrimonio cultural Aragonés. No obstante, si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos arqueológicos o paleontológicos deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Cultura y Patrimonio para su correcta documentación y tratamiento, artículo 69 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés.

- Dirección General de Carreteras, tras analizar la documentación, concluye que la adecuación de la línea eléctrica aérea de media tensión afecta a las carreteras A-125, A-1203 y A-1208 de la Red Autonómica Aragonesa. Respecto a las posibles afecciones de dicha adecuación a las carreteras de su titularidad, observa que las labores que se prevean con objeto de adecuación de los postes, deberán efectuarse de acuerdo a la Ley 8/1998, de 17 de di-



ciembre, de Carreteras de Aragón, y en todo caso, deberán contar con la autorización correspondiente a la Subdirección Provincial de carreteras de Zaragoza, quién establecerá las condiciones en que dichas actuaciones han de llevarse a cabo. Informa que la carretera A-125 se encuentra incluida dentro del Plan Extraordinario de Carreteras de Aragón, Itinerario 08. Zaragoza Norte. Las actuaciones previstas en esta vía a su paso por Valareña están recogidas en las Unidades de Ejecución N.º 5 y 7 de dicho itinerario y deberán tenerse en cuenta en el Proyecto de Adecuación de la LAMT. Por último, indica que su informe tiene carácter exclusivamente ambiental por lo que no se excluye de la emisión de otros informes preceptivos, o la tramitación del procedimiento autorizatorio regulado por el Reglamento General de la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón.

- Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza comunica que atendiendo a lo comunicado por la Dirección General de Energía y Minas en relación con las modificaciones de líneas aéreas de alta tensión instaladas en zonas de protección para la avifauna en Aragón, y teniendo en cuenta que dicha comunicación no fue rebatida por la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal, considera que en un proyecto de adecuación de línea aérea de alta tensión realizado según la Guía de soluciones tipo para evitar la electrocución de aves en líneas aéreas de alta tensión instaladas en zonas de protección para la avifauna en Aragón (ajuste al Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto), no sería necesario someter dicho proyecto a EIA. En cualquier caso y dado que dicha guía fue elaborada por la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal, sería conveniente trasladar la pregunta a la referida Dirección General, para que se pronuncie sobre la necesidad o no de someter a EIA a los proyectos de adecuación de líneas aéreas de media tensión a los requisitos establecidos por el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto.

- Confederación Hidrográfica del Ebro emite informe describiendo el proyecto e indicando una serie de consideraciones sobre las afecciones del mismo al medio hídrico en relación a hidrología, hidrogeología, análisis de vulnerabilidad ante riesgo de accidentes graves o catástrofes, figuras de protección ambiental, impactos y medidas minimizadoras de impactos. Finalmente concluye en lo que respecta a sus competencias, tanto desde el punto de vista medioambiental como de las funciones que tiene atribuidas CHE (Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y modificaciones posteriores), considerando que, analizada la documentación presentada, los efectos previsibles del proyecto de "Adecuación al Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, según la Orden AGM/920/2022, de 6 de junio, de la Línea Aérea de Media Tensión El Bayo-Valareña, ubicada en el término municipal de Ejea de los Caballeros, en la provincia de Zaragoza" junto con las medidas preventivas y correctoras y el plan de vigilancia ambiental, se estiman compatibles en cuanto al sistema hídrico se refiere, a salvo del cumplimiento de las medidas contempladas en el Documento Ambiental aportado, así como se lleven a cabo todas aquellas necesarias para proteger el medio hídrico de la zona de actuación, tanto de carácter superficial como subterráneo, evitando su contaminación o degradación, garantizando que no se alterará significativamente la dinámica hidrológica de la zona y asegurando en todo momento la calidad de las aguas superficiales y subterráneas. Por último, deberán extremarse las precauciones durante la fase de obras para evitar la afección a los cursos de agua de la zona, teniendo especial cuidado con la escorrentía y el aporte de sólidos en suspensión a la red hidrológica, evitando cualquier tipo de contaminación accidental por vertido de hidrocarburos u otras sustancias contaminantes.

6. Características del medio natural y calificación del espacio.

La infraestructura eléctrica a adecuar se localiza al oeste de la Comarca Cinco Villas, en los términos municipales de Ejea de los Caballeros y Biota (Zaragoza), y conecta las localidades de El Bayo y Valareña. El trazado eléctrico discurre por un terreno llano, sobre un entramado de campos de cultivo, mayoritariamente herbáceos y cultivos en regadío. En cuanto a la hidrología, la zona corresponde a la cuenca vertiente del río Arba de Riguel desde la población de Sádaba (paso de canal con río Riguel antes del pueblo) hasta su desembocadura en el río Arba de Luesia (código ES091323). La línea eléctrica de media tensión a reformar cruza el río Riguel y barranca de Valareña. Geológicamente, el recorrido eléctrico se localiza en la zona deprimida de confluencia de los ríos Arba y Ríguel, poco antes de su desembocadura en el río Ebro. El área afectada por la línea eléctrica no conserva la vegetación potencial propia, que ha sido sustituida por cultivos y terrenos agrícolas. El tendido eléctrico atraviesa campos de cultivos en regadío principalmente, sin afectar a vegetación natural de interés cartografiada como hábitats de interés comunitario, ni a ejemplares de flora catalogada. En



cuanto a la avifauna, la zona de ubicación del trazado eléctrico destaca como zona de campeo de especies como el cernícalo primilla, especie catalogada como “vulnerable” según el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón. Es zona de campeo también de otras especies de rapaces entre las que destaca el milano real, especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón y Catálogo Nacional en la categoría “en peligro de extinción”; alimoche y aguilucho cenizo, especies incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón en la categoría “vulnerable”; aguilucho pálido, incluido en el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón; águila culebrera, aguilucho lagunero, ratonero, buitre leonado y milano negro, entre otras especies.

La línea eléctrica a adecuar se ubica en ámbito del Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba su Plan de Conservación, sin afectar a las áreas críticas de la especie, que se localizan a unos 10 km al sureste de la línea eléctrica. Se ubica por tanto en área prioritaria de reproducción, alimentación, dispersión y concentración local de las especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón; y por tanto queda incluida dentro de las zonas de protección determinadas en el artículo 4 del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. No se afecta a ámbito de espacios naturales protegidos, espacios de la Red Natura 2000, o a ámbito de planes de ordenación de los recursos naturales (PORN). El trazado eléctrico afectará al dominio público forestal, pues la línea eléctrica atraviesa el monte de utilidad pública (MUP) n.º 450 denominado Bosquetes de Ejea de los Caballeros cuyo titular es el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros. Se afectará también al dominio público pecuario, concretamente a la vía pecuaria Cañada Real de Navarra a su paso por el municipio de Ejea de los Caballeros.

A unos 23 km al sur de la infraestructura eléctrica se localiza el punto de alimentación de aves necrófagas de Tauste, regulado por el Decreto 102/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la autorización de la instalación y uso de comederos para la alimentación de aves rapaces necrófagas con determinados subproductos animales no destinados al consumo humano y se amplía la Red de comederos de Aragón.

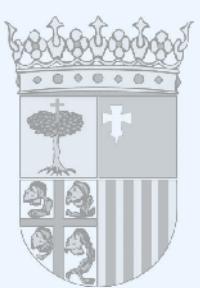
7. Efectos de la actuación.

Se analizan los siguientes puntos en base al anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y al anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre:

Características de los potenciales impactos:

- Afecciones sobre el Plan de Conservación del cernícalo primilla y avifauna amenazada. Valoración: impacto potencial medio. Las obras de reforma de la infraestructura eléctrica aérea existente, sin modificación de su trazado, suponen mantener parte del riesgo de electrocución para las aves que campean en la zona, especialmente para las especies catalogadas y aquellas de mayor tamaño. Por otro lado, es importante señalar que se realizarán las actuaciones tal y como se solicitó desde el Servicio de Biodiversidad del Gobierno de Aragón en el año 2021 con el fin de reducir significativamente la siniestralidad de avifauna detectada en este tendido. Este tendido eléctrico tiene una alta tasa de mortalidad, lo que indica la importancia de la corrección de este tendido.

En este sentido, los armados de todos los apoyos implicados en la reforma eléctrica, y nuevos armados en triángulo TR2 y en bóveda B3 deberán garantizar la distancia de, al menos, 1,5 m entre conductores no aislados; y en los armados en bóveda se garantizará también la distancia de, al menos, 0,88 m entre la base de la bóveda y el conductor de la fase central. La instalación de nuevas cadenas de amarre de los conductores aéreos a los apoyos formadas por aisladores poliméricos tipo CS70EB 170/1250-1150 que alcanzan distancias de, al menos, 1 m entre las zonas de posada y los puntos más próximos en tensión, y con un número suficiente de discos o elementos intermedios (estrellas) de forma que impiden el posado de las aves en el propio aislador; y nuevas cadenas de aisladores poliméricos en suspensión tipo CS70EB 170/900-555 que alcanzan una línea de fuga superior a 0,7 m; los trabajos de adecuación de los apoyos existentes consistentes en la sustitución de armados, o cambios estructurales en los mismos que permitan la reinstalación de las tres fases o de los puentes flojos suspendidos, y reubicación de todos los elementos de protección y maniobra suspendidos o en travesaño inferiores; utilización de cadenas de aisladores que garantizan las distancias mínimas de seguridad en los apoyos de amarre y suspensión; empleando aisladores poliméricos con una distancia de aislamiento efectivo igual o superior a 1 m, con



función disuasoria de posada integrada, y cadenas suspendidas que garantizan las distancias de seguridad en los apoyos de suspensión, empleando aisladores poliméricos de longitud aislada igual o superior a 0,7 m; utilización de cubiertas de silicona y piezas preformadas específicas que aseguren el aislamiento eléctrico completo de los conductores y elementos en tensión a menos de 1 m de cualquier zona de posada de posada en los armados; incluyendo el aislamiento de las fases y puentes flojos, de las bajantes a derivaciones y elementos de protección y maniobra y transformadores de intemperie, la protección de las grapas de amarre y suspensión, así como de los conectores, de los terminales, de las válvulas y de los bornes de los transformadores de intemperie; hacen que la instalación se adecue a las prescripciones técnicas establecidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, disminuyendo así la electrocución aviar. El balizamiento propuesto del tramo aéreo minimizará los riesgos por colisión para la avifauna. Dada la existencia de nidos de cigüeña en algunos apoyos, se cree conveniente la retirada de los mismos y la instalación de más disuasores de posada y nidificación en los apoyos más problemáticos, para evitar la formación de nuevos nidos que causen desperfectos o problemas para su funcionamiento. La adecuación/ reforma de la línea eléctrica aérea existente se considera compatible con el Plan de Conservación del cernícalo primilla, pues se trata de una reforma de una línea eléctrica aérea ya existente, de cara a minimizar los impactos por colisión y/o electrocución para la avifauna, seguirá el mismo trazado que la línea antigua, y no se afectará a áreas críticas para la especie.

- Afecciones sobre la vegetación natural. Valoración: impacto potencial medio- bajo. En las obras de adaptación al Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, de la infraestructura eléctrica aérea, debido a los movimientos de tierra necesarios, al desbroce de vegetación natural para acceder a los puntos de ubicación de los nuevos apoyos, acondicionamiento de las plataformas, y acceso a los viejos apoyos a desmantelar, se prevé un impacto sobre la vegetación natural. Sin embargo, al tratarse de la reforma de una línea eléctrica ya existente donde se mantiene el trazado de la línea original, y discurrir por zonas agrícolas de regadío de escasa pendiente y con accesos, sin presencia de vegetación natural de interés, este tipo de afecciones sobre la vegetación natural se verán minimizadas y no se prevé que sean significativas.

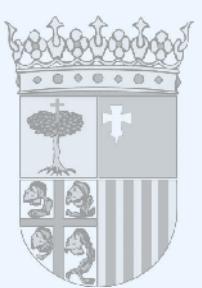
- Afección sobre los dominios públicos forestal y pecuario. Valoración: impacto potencial medio. El trazado de la línea eléctrica atraviesa el MUP Bosquetes de Ejea de los Caballeros y la vía pecuaria Cañada Real de Navarra a su paso por el municipio de Ejea de los Caballeros. A pesar de tratarse de una adecuación/ reforma de una línea eléctrica que mantiene su trazado original, deberá atenerse a lo expuesto en el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón; y a lo establecido en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón, permitiendo la compatibilidad de usos entre la infraestructura eléctrica y los dominios públicos afectados.

- Afección sobre el paisaje. Valoración: impacto potencial medio-bajo. El impacto paisajístico se verá atenuado en la reforma eléctrica por el aprovechamiento de la calle actual, pero levemente aumentado por la mayor altura de los nuevos apoyos y por la colocación de dispositivos salvapájaros en todo el trazado eléctrico; si bien no se espera un cambio sustancial en la percepción paisajística del entorno.

- Realizada la valoración de vulnerabilidad del proyecto ante accidentes graves, se determina que, en la mayor parte del trazado eléctrico, el riesgo de incendios forestales es de los tipos 1, 4, 5, 6 y 7 según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal. Las afecciones por riesgos naturales e inducidos indican riesgo meteorológico alto por vientos en la zona, una densidad media de descargas de 1,164 km²/año, densidad media de rayos de 0,736 km²/año y densidad media de tormentas de 16,518 días/año. En cuanto a los riesgos geológicos, se indica su ubicación en aluvial, y el trazado eléctrico se localiza en una zona con riesgo por deslizamientos y hundimientos calificados como bajos- muy bajos.

8. Dictamen.

Visto el expediente administrativo incoado, los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y los recogidos en el anexo III de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para la valoración de la existencia de



repercusiones significativas sobre el medio ambiente y el resultado de las consultas previas se resuelve:

Primero.— No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de adecuación al Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, según la Orden AGM/920/2022, de 6 de junio, de la línea eléctrica aérea de media tensión a 13,2 kV “El Bayo-Valareña”, en los términos municipales de Ejea de los Caballeros y Biota (Zaragoza), por los siguientes motivos:

- Afecciones sobre el Plan de Conservación del cernícalo primilla y avifauna amenazada minimizadas por la adaptación de la línea eléctrica a las prescripciones técnicas de protección de avifauna establecidas en la legislación vigente, y con la señalización de la línea.

- Afecciones sobre la vegetación natural minimizadas por el aprovechamiento de la calle de la línea antigua, entorno mayoritariamente agrícola en terreno llano con accesos, y con la aplicación de medidas preventivas y correctoras.

Segundo.— El establecimiento de las siguientes medidas preventivas y correctoras adicionales al proyecto:

1. Se cumplirán las medidas preventivas y correctoras establecidas en el documento ambiental, siempre y cuando no sean contradictorias con las de la presente Resolución. De igual manera, se desarrollará el programa de vigilancia ambiental según las determinaciones del presente condicionado, de forma que concrete el seguimiento efectivo de las medidas correctoras previstas, así como el método y la forma para la corrección de las desviaciones sobre lo previsto y la detección y corrección de los posibles impactos no previstos en el documento ambiental.

2. El promotor comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto. Asimismo, durante la ejecución del proyecto la dirección de obra incorporará a un técnico superior como responsable de medio ambiente para asesorar en materia de aplicación de medidas preventivas, correctoras y de vigilancia, incluidas en el presente condicionado y en el documento ambiental. Se comunicará antes del inicio de las obras el nombramiento del técnico responsable de medio ambiente al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y al Servicio Provincial de Medio Ambiente y Turismo de Zaragoza.

3. Previamente al inicio de las obras se deberá disponer de todos los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles, así como cumplir con las correspondientes prescripciones establecidas por los organismos consultados en el proceso de participación pública. En este sentido:

3.1. La realización de obras o trabajos en el dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre o de policía requerirá autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de aguas vigente.

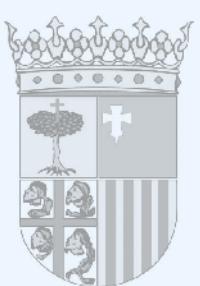
3.2. Previo al inicio de las obras se deberá disponer de la correspondiente autorización de la Subdirección Provincial de Carreteras de Zaragoza, por la afección a las carreteras A-125, A-1203 y A1208 de la Red Autonómica Aragonesa, según lo previsto en la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón.

3.3. El proyecto deberá ser compatible con la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón (EOTA) aprobada mediante Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón.

3.4. Dado que el trazado eléctrico afecta al dominio público forestal y pecuario, de forma previa a la ejecución de las obras deberá atenerse a lo expuesto en el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón; y a lo establecido en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón, permitiendo la compatibilidad de usos entre la infraestructura eléctrica y los dominios públicos afectados.

4. Se garantizará el cumplimiento del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

5. Tal y como se indica en la documentación aportada, para minimizar los riesgos de colisión de la avifauna con la infraestructura eléctrica, se instalarán balizas salvapájaros a lo largo de todo el trazado eléctrico. Las balizas serán en forma de tiras de neopreno en “X” de 5 x 35 cm, o algún otro tipo de salvapájaros que tenga partes móviles o de balanceo y sistemas catadiópticos que aumenten su visibilidad; y se instalarán en los conductores de fase con una cadencia visual de una señal cada 10 m, es decir, cada 30 m por conductor. Las balizas de-



berán colocarse antes de la puesta en servicio de la línea, no debiendo exceder más de 7 días entre el izado y tensado de los cables y su señalización.

6. El material aislante a instalar garantizará el perfecto aislamiento de los puentes de unión entre elementos en tensión y bajantes a elementos especiales. El titular de la línea mantendrá las instalaciones, materiales aislantes y balizas salvapájaros en perfecto estado durante toda la fase de funcionamiento de la instalación, debiendo proceder a su renovación cuando carezcan de las propiedades que eviten riesgos a la avifauna.

7. Se deberá tramitar la solicitud de retirada de los nidos de cigüeña existentes en los apoyos afectados donde vayan a llevarse a cabo las adecuaciones. En caso de retirada del apoyo e instalación de otro nuevo, se instalarán dispositivos antiposada y antinidificación en aquellos apoyos más problemáticos, para impedir futuras nidificaciones y evitar así posibles electrocuciones y formación de nidos que pudieran generar problemas de funcionamiento en años venideros.

8. Durante la realización de las obras proyectadas se deberán evitar afecciones innecesarias y respetar al máximo las zonas de vegetación natural, minimizando los daños sobre ellas. No se abrirán nuevos accesos, y al tratarse del acondicionamiento de una línea existente, se utilizarán los accesos ya abiertos para su construcción y otros caminos rurales existentes, o se circulará "campo a través". En cualquier caso, previamente al inicio de los trabajos, se realizará un jalónamiento de todas las zonas de obras, zonas de acopios, parques de maquinaria y accesos, de forma que sus límites queden perfectamente definidos. Las superficies naturales afectadas por las obras serán convenientemente restauradas a su estado original y revegetadas, utilizando para ello especies de flora autóctona.

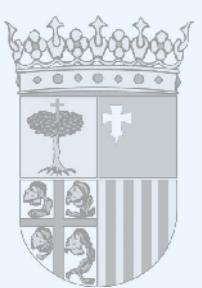
9. Se tomarán las medidas oportunas para evitar vertidos (aceites, hormigón, combustibles u otros) sobre el suelo o sobre las aguas. Los apoyos, incluidas sus cimentaciones, conductores, aisladores, así como el resto de elementos a desmantelar de la línea existente, se retirarán del campo y se gestionarán adecuadamente conforme a su calificación y codificación, al igual que cualquier otro residuo generado durante la ejecución del proyecto, dejando el lugar en perfectas condiciones de limpieza. Los huecos de las cimentaciones se llenarán con tierra vegetal para permitir la correcta restauración de las zonas afectadas y permitir la revegetación con especies autóctonas. Del mismo modo, se retirarán los excedentes de obra, dejando el entorno libre de cualquier elemento artificial.

10. En la gestión de los residuos de construcción y demolición, se deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado por el Decreto 117/2009, de 23 de junio, y en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.

11. Durante la ejecución de las obras se deberá cumplir en todo momento las prescripciones de la Normativa y Planificación vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón, procurando el estricto cumplimiento de las normas de seguridad establecidas para el desarrollo de trabajos agrícolas y forestales, así como de aquellas relativas a la maquinaria propia de los mismos.

12. Deberá evitarse de forma rigurosa el abandono de cadáveres de animales o de sus restos bajo la línea o en su entorno, con el objeto de evitar la presencia en su zona de influencia de aves necrófagas o carroñeras que pudieran sufrir accidentes, así como para evitar la proliferación de otro tipo de fauna terrestre oportunista. En todo caso, se deberá dar aviso de los animales heridos o muertos que se encuentren, a los Agentes de Protección de la Naturaleza de la zona, los cuales indicarán la forma de proceder. En el caso de que los Agentes no puedan hacerse cargo de los animales heridos o muertos, y si así lo indican, podrá ser el propio personal de la instalación quien deba realizar las tareas de retirada de los restos orgánicos.

13. Se desarrollará un plan de vigilancia ambiental durante la fase de reforma eléctrica y al menos durante los tres primeros años de funcionamiento, debiéndose comprobar el adecuado cumplimiento de las condiciones del presente informe de impacto ambiental. Se informará con antelación suficiente las fechas previstas de las visitas de seguimiento del plan de vigilancia al correspondiente Coordinador del Área Medioambiental para que, si se considera, los Agentes de Protección de la Naturaleza puedan estar presentes y actuar en el ejercicio de sus funciones. La vigilancia hará una especial incidencia en la detección de posibles accidentes de aves por colisión y electrocución, en el estado de los materiales aislantes, en las



medidas de protección de la vegetación natural y en la correcta gestión de residuos procedentes del desmantelamiento de la línea actual y los generados durante la fase de obras. Se presentarán informes cuatrimestrales desde el inicio de las obras de reforma hasta los tres primeros años en funcionamiento tras la reforma; realizando una visita semanal durante los movimientos de tierra en la fase de obras, y una visita mensual, al menos hasta cumplir los 3 años tras la autorización de puesta en marcha de la línea tras la reforma.

14. Conforme se establece en el artículo 52.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 6 diciembre, el promotor remitirá al órgano sustantivo (Dirección General de Energía y Minas), informes cuatrimestrales relativos al desarrollo del plan de vigilancia ambiental, los cuales estarán suscritos por el titulado especialista en medio ambiente responsable de la vigilancia y se presentarán en formato digital (textos y planos en archivos con formato pdf que no superen los 20 MB, datos y resultados en formato exportable e información georreferenciable en formato shp, huso 30, datum ETRS89). En función de los resultados del seguimiento ambiental de la instalación y de los datos que posea el Departamento de Medio Ambiente y Turismo, el promotor queda obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental.

15. Finalizada la fase de explotación, se desmontará la línea procediendo a restaurar el espacio afectado a sus condiciones iniciales.

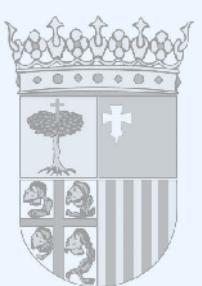
Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con el artículo 37.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

De acuerdo con el artículo 37.6 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el presente informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en los efectos que le son propios si, una vez publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

Zaragoza, 10 de enero de 2024.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ**



RESOLUCIÓN de 15 de enero de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite informe de impacto ambiental del Proyecto de Hotel-Resort 5* Gran Lujo y Centro Termal, en el paraje “Masía Roya”, en el término municipal de Teruel, promovido por Habitalia Teruel, SL. (Número de Expediente: INAGA 500201/01B/2022/07708).

Tipo de procedimiento: Evaluación de impacto ambiental simplificada para determinar si el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria según lo dispuesto en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, artículo 23.2. Proyecto incluido en el anexo II, Grupo 9, epígrafe 9.11. “Urbanizaciones de vacaciones e instalaciones hoteleras fuera de uso urbanizado y construcciones asociadas”.

Promotor: Habitalia Teruel, SL.

Proyecto: Hotel-Resort 5* Gran Lujo y Centro Termal, en el paraje “Masía Roya”, en el término municipal de Teruel.

1. Descripción del proyecto.

El proyecto tiene por objeto la construcción de un Hotel-Resort 5* Gran Lujo y Centro Termal con una superficie útil total de 6.117,53 m². El complejo hotelero estará compuesto por: edificio para hotel de 20 habitaciones dispuestas en tres plantas (sótano, planta baja y planta primera); el Resort estará formado por 29 unidades habitacionales en el exterior, a modo de cabañas individuales, diseminadas en la parcela y distribuidas en una única planta, dotadas de zona de estar y dos habitaciones dobles; el Centro Termal constará de una planta alzada y un sótano, de uso principal para los usuarios del Hotel Resort, pero con posibilidad de su utilización por clientes externos al complejo, con una superficie aproximada de 500 m². Además de la edificación propuesta, se prevé un uso de zona ajardinada abierta al uso público y un parque de ocio y de deporte con plantaciones.

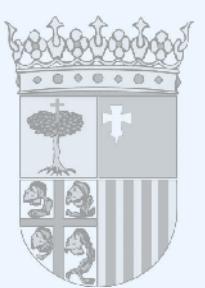
Los dos edificios, hotel y centro termal se disponen separados y forman una barrera de transición entre el acceso y las unidades exteriores. Entre ellos crean un patio, con acceso directo exterior, sin atravesar el hotel. El centro termal se ubicará semienterrado, de forma que exteriormente se aprecie únicamente el cuerpo que forma el acceso. De este modo su cubierta, escalonada, será transitable y se empleará como zona verde del complejo hotelero.

En la planta baja semienterrada se dispondrá el vestíbulo de acceso y la zona de administración. Desde esta zona se dará paso a una zona exterior en la que podrán ubicarse la piscina exterior y un solarium. En la parte semienterrada de esta planta se distribuirán las piscinas, saunas, duchas, pediluvios y demás elementos propios del centro termal, así como la conexión con el hotel. En el sótano se distribuirán otros vasos de las piscinas, y pozas, así como las salas de terapia, vestuarios y cuartos necesarios para el mantenimiento e instalaciones del centro. El suministro de agua a estas instalaciones procede de la red municipal de Teruel, en concreto de la tubería que conduce el agua desde el depósito de Santa Bárbara a Villalba Baja.

La Masía Roya se encuentra en la propia parcela de edificación y tiene una superficie construida total de 1.978,53 m². Según indica el promotor, este edificio no es necesario para el uso del hotel propuesto, dado que la mayoría de las edificaciones existentes en la actualidad junto al núcleo principal de la masía son edificaciones auxiliares al uso agrícola más recientes y sin ningún valor arquitectónico, ni histórico, ni etnológico. El promotor tiene como proyecto mantener, en lo posible, el núcleo original de la masía con mayor valor arquitectónico e histórico. Para cumplir con este requerimiento se hace necesario demoler las edificaciones auxiliares, manteniendo únicamente 624,76 m² del núcleo original.

Se propone una red de saneamiento interior enterrada y la construcción de una depuradora de aguas residuales domésticas prefabricada del tipo oxidación total, con decantador y recirculación de lodos. El vertido se realizará a través de una acequia privada al río Alfambra.

Con respecto al abastecimiento de agua, en la actualidad, se suministra agua potable desde una tubería que viene de la localidad vecina de Caudé que termina en un depósito de agua semienterrado, de unos 40 m³ de capacidad. Desde este depósito, se conecta a un grupo de presión en el interior del edificio y de aquí a la red de distribución interior de la misma. El promotor tiene previsto mantener esta acometida que considera, claramente insuficiente, y conectar con la tubería de la red municipal de agua potable que va desde los depósitos municipales de Santa Bárbara a la localidad de Villalba Baja. Se estima un consumo total de 30.000 l/día, siendo el consumo medio de aproximadamente 0,34 l/s. Para el riego de las plantaciones se recogerá el agua de lluvia en un tanque de tormentas.



El suministro eléctrico se realizará desde el edificio existente, modificando o ampliando el cuadro existente mediante un PIA 4x10 A + diferencial 4/40/300 mA. En la actualidad, la masía se suministra de energía eléctrica de un centro de transformación aéreo próximo de 100KVA. Desde el centro de transformación, mediante un cable subterráneo de media tensión, se llegará a un nuevo centro de transformación de 630 Kva y al cuadro general de baja tensión de la instalación de las nuevas instalaciones.

El complejo hotelero y el centro termal se emplazan junto al acceso existente desde la carretera N-240, en su margen derecho.

2. Documentación aportada.

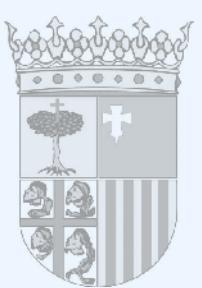
El documento ambiental incorpora un inventario en el que se describen aspectos como la situación y el entorno, climatología, geología, geomorfología, hidrología o vegetación natural, destacando que la zona se encuentra en ámbito de protección del Crujiente Aragonés (Vella Pseudocytisus; susp.Pau); también la fauna, haciendo referencia a que la actuación queda incluida en ámbito del plan de recuperación del cangrejo de río. Se aporta información sobre los espacios ambientales sensibles, indicando que la zona se encuentra a unos 1,5 km de los Yesares, puntos de interés geológico, especificando que se encuentra a unos 800 m de la falla cuaternaria de Conud, montes de utilidad pública, paisaje o medio socioeconómico.

En el estudio de alternativas se valora la alternativa 0, que supone no realizar el proyecto, descartada por no cumplir con las expectativas del promotor; la alternativa 1, que supone ejecutar el hotel en la parcela 128 del polígono 4; la alternativa 2 que supone ejecutar el hotel en la parcela 1 del polígono 4, descartada porque no es viable técnicamente, al coincidir la ubicación con el paso de un barranco lo que impediría la correcta circulación de agua los días de tormenta, y lo que supone, por lo tanto, un impacto ambiental negativo. Se considera que la alternativa 1 es la más compatible ya que los impactos ambientales que se producen, se valoran como no significativos. Además, se indica que se trata de una zona de escasa cobertura vegetal, escasa presencia faunística y parte de las parcelas son de uso agrícola sin presencia de vegetación natural de interés.

La identificación y valoración de impactos concluye que, en la fase de construcción, serán compatibles los impactos sobre la gestión de residuos, la calidad del aire, la hidrología superficial, los suelos, la flora y el paisaje; moderados sobre los recursos naturales y no significativos sobre la hidrología subterránea, la fauna y espacios naturales protegidos. Se considera positivo sobre el medio socioeconómico. En fase de explotación, es compatible sobre la gestión de residuos, la calidad del aire, la hidrología superficial y los suelos; moderado, sobre el consumo de recurso natural; no significativo, sobre la fauna y la flora, el paisaje y los espacios naturales protegidos y zonas de interés; positivo sobre la hidrología subterránea y el medio socioeconómico. En la fase de desmantelamiento, será compatible sobre la gestión de residuos, positivo sobre el suelo y el paisaje y negativo - severo, sobre el medio socioeconómico. En cuanto a la afección sobre el Plan de Recuperación del cangrejo de río, la instalación no afecta al curso de los ríos por encontrarse alejada de los mismos. Por esto mismo, el impacto se considera prácticamente inexistente sobre las aguas subterráneas y mínimo para las superficiales. En el análisis de los efectos acumulativos y sinérgicos con otras actividades, se ha considerado un radio de 1 km y se especifica que, solamente la actividad del hospital situado a 2 km de la zona de actuación podría causar interferencias por consumo de agua, generación de residuos y consumo eléctrico. En cualquier caso, especifica que cada proyecto aplica sus medidas preventivas o correctoras para disminuir los consumos, por lo que no se considera un efecto sinérgico, así como que las actuaciones no son visibles conjuntamente desde diferentes puntos por lo que no existe impacto acumulativo.

En el apartado en el que se realiza la evaluación de las repercusiones sobre Red Natura 2000 se indica que no existe afección a estos espacios; con respecto al ámbito de protección del cangrejo de río, se indica que el impacto no es significativo ya que no hay cauces naturales con agua dulce de flujo continuo permanentemente en la zona objeto de actuación. Con respecto al ámbito de protección del Crujiente (Vella Pseudocytisus), se determina que previamente a la ejecución de las obras se realizará una prospección por técnico competente para determinar si hay presencia o no de dicha especie y determinar las medidas correctoras en caso de su existencia.

Respecto al análisis de riesgos, se indica que el riesgo por seísmo es muy bajo, aunque existe alguna falla en el entorno; por viento fuertes la susceptibilidad es media; por inundaciones, es baja; por desprendimientos es alta y por deslizamientos, baja. Por riesgo de incendios forestales, se define como baja o muy baja por la escasa cobertura que posee la zona y por la cercanía del río. Los riesgos antrópicos, se consideran de bajo riesgo.



Se incorporan una serie de medidas preventivas y correctoras en las diferentes fases del proyecto, entre las que se incluye la revisión periódica de la maquinaria, el riego periódico de los viales de circulación y de la zona en tierra para estabilización de polvo, limitación de velocidad, restauración de los terrenos afectados por las obras, evitar vertidos al suelo, no ocupar superficies fuera de la zona de obras y realizar el acceso por camino existente, colocación de extintores en la zona de riesgo por posibilidad de incendio, instalar sistemas para optimizar los consumos de los recursos naturales o gestionar adecuadamente los residuos, entre otras. Se incluye un plan de vigilancia ambiental conformado por una serie de informes donde quedarán evaluado el alcance de los objetivos, así como la evolución de las medidas propuestas.

En el anexo 2 del documento ambiental, se incluye una referencia al Patrimonio Cultural especificándose que no se constata la existencia de yacimientos arqueológicos en el ámbito de actuación, de acuerdo con el plano adjunto del Avance del Plan General Urbanístico de Teruel. Como anexo 3, se incluye un “Estudio florístico sobre Vella pseudocytisus subsp. Pauí en el paraje Masía Roya, Teruel”, fechado en junio de 2022 en el que se indica como resultados de la prospección que en la zona de estudio no encontramos las especies que se asocian con el objeto de estudio y las características edáficas, arcillas y conglomerados no se corresponden con las necesarias para el desarrollo de la especie y que, en las dos visitas realizadas no se han localizado ejemplares de la especie. El anexo 4 lo integra un análisis detallado de las características geoquímicas y físico-químicas de los Manantiales de Los Baños al objeto de conocer uno de los puntos termales-mineromedicinales de la provincia de Teruel más interesantes.

La documentación aportada por el promotor, con fecha de 9 de mayo de 2023, como alegación al borrador de Resolución de archivo del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y al Acuerdo del CPU, incluye entre sus anexos, el anexo 1, que se corresponde con la solicitud de desistimiento del expediente de construcción de un Centro de Investigación Bioquímica y Agroalimentaria y Complejo Experimental en Los Baños (Masía Roya); el anexo 2 con la nota simple registral de la finca 37565; el anexo 3, incluye el levantamiento topográfico de la Masía Roya y el anexo 4, el compromiso ante notario de demolición de superficie necesaria de la Masía Roya para cumplir la edificabilidad e inscripción en el registro de la propiedad.

El anexo 5, incluye el Acuerdo previo del Ayuntamiento de Teruel sobre la conveniencia e idoneidad para permitir el uso de hotel y establecimiento turístico en el paraje Masía Roya y en el que la Comisión Informativa de Urbanismo y Vivienda dictamina favorablemente la propuesta con el cumplimiento de una serie de condiciones entre las que se citan que el promotor deberá ponerse en contacto con la Unidad de Patrimonio para modificar el trazado del camino municipal “Senda de la Masada Roya” (IMBD n.º 14-0074) que está afectado por la actuación y que se deberá formular consulta al Servicio Provincial del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana sobre el acceso desde las parcelas afectadas por la actuación a la N-420a teniendo en cuenta el artículo 36 de la Ley 37/2015 de Carreteras. Por último, el anexo 6, incorpora planos completos por consideraciones de CPU.

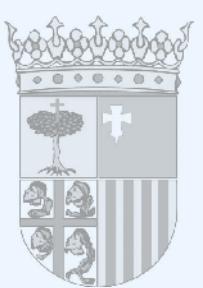
3. Tramitación del expediente.

Documento Ambiental. Fecha de presentación: 5 de agosto de 2022.

Documentación complementaria: Con fecha 9 de enero de 2023 y 28 de diciembre de 2023, el promotor remite documentación como respuesta a requerimientos formulados por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 13 de diciembre de 2022 y el 11 de diciembre de 2023, respectivamente.

En octubre de 2022 se remite un ejemplar del Documento a las siguientes administraciones y/o entidades para realizar las consultas preceptivas que conlleva el mismo:

- Ayuntamiento de Teruel.
- Comarca de la Comunidad de Teruel.
- Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel.
- Servicio de Seguridad y Protección Civil.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón.
- Dirección General de Urbanismo.
- Dirección General de Movilidad e Infraestructuras (Carreteras).
- Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal.
- Dirección General de Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Turismo.
- Confederación Hidrográfica del Júcar.
- Ecologistas en Acción-Ecofontaneros.
- Ecologistas en Acción-Otus.



- Asociación Española para la Conservación y Estudio de los Murciélagos (Secemu).
- Acción Verde Aragonesa.
- Asociación Naturalista de Aragón-Ansar.
- Fundación Ecología y Desarrollo.
- Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos.
- Plataforma Aguilar Natural.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).

Anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 216, de 8 de noviembre de 2022, para identificar posibles afectados.

Finalizado el plazo máximo fijado para la contestación se reciben respuestas de las siguientes administraciones y/o entidades consultadas:

- Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel, informa que la actuación no afecta a montes propios de la Comunidad Autónoma de Aragón, ni consorciados ni a Montes de Utilidad Pública. Si bien las vías pecuarias del término municipal de Teruel no tienen proyecto de clasificación aprobado, se aprecia que la zona de actuación delimita por el oeste con la vía pecuaria "Vereda del Alfambra", por lo que en caso de que el promotor pretenda ocuparla deberá obtener del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la correspondiente concesión de uso privativo.

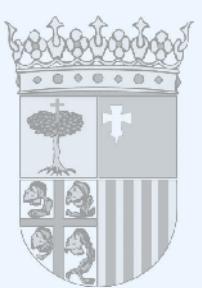
En relación a los incendios forestales indica que, las parcelas de construcción de la infraestructura, en cuestión como zona de riesgo medio de incendio forestal, calificándose como Zona tipo 4 caracterizada por su bajo peligro y alta importancia de protección y Zona de Tipo 7 por su medio/bajo peligro y baja importancia de protección, que es donde se pretende construir. Por lo tanto, nos encontramos en un entorno que no es susceptible de sufrir incendios forestales de grandes dimensiones y de altas intensidades; si bien incendios de matorral ralo o de rastrojos podrían provocar afecciones, principalmente por humo a las infraestructuras inmersas en el medio. Analiza asimismo la orografía y vegetación natural del entorno, así como los accesos, significando la instalación de un depósito de GLP prevista en proyecto, que puede requerir de medidas específicas.

De acuerdo con los patrones de incendios propios de la zona, se identifican los incendios de viento de abril a septiembre, principalmente con vientos del Sur y Noroeste y los incendios de viento o convectivos en días de verano con entrada de masa continental del norte de África que en la zona puede generar viento fuerte y seco del sur o suroeste. En ambos casos, un incendio consolidado, que avance por las zonas forestales y rastrojos próximos puede comprometer seriamente la seguridad de la construcción, principalmente por humos. Por ello se considera que el emplazamiento de la infraestructura, en las actuales condiciones, presenta un riesgo medio de ser afectada por humos, ante la producción de un eventual incendio forestal. Asimismo, realza la dificultad de intervención que comporta la existencia de numerosas infraestructuras en el territorio.

Analizadas las cuestiones previas, recomienda que el municipio disponga de un Plan de Actuación de ámbito local de emergencias por incendios forestales y el propietario implemente y cumpla un Plan de Autoprotección por riesgo de incendios forestales, de los establecidos en el Plan Especial de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales (PRO-CINFO) aprobado por Decreto 167/2018, de 9 de octubre, del Gobierno de Aragón, y que, en el período comprendido, durante los meses de mayo a octubre, los titulares y/o usuarios de la instalación se informen del Nivel de Alerta de Peligro de Incendios Forestales en Aragón y estén vigilantes ante cualquier incendio que pueda originarse en los alrededores.

En relación con la flora y fauna se indica que no son esperables afecciones sobre Hábitats de Interés Comunitario, no encontrándose la parcela dentro de los límites de ZEC ni ZEPA. Indica que, puesto que en el proyecto no se contemplan movimientos de tierra, ensanchamientos del camino, nivelaciones del terreno ni otras actuaciones agresivas en la propia topografía del terreno, no es previsible una afección suficiente para proponer medidas específicas. El Estudio de impacto ambiental deberá contener la relación individual de especies catalogadas que puedan verse afectadas por el proyecto, así como de sus áreas de nidificación o campeo si también se ven afectadas. En estos casos, se realizará una valoración pormenorizada de las posibles afecciones a estas especies, y las medidas propuestas para evitarlas o paliarlas. En la fase de ejecución del proyecto, se procurará la salvaguarda de toda especie de fauna que se localice de forma accidental.

- Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal, analizada la documentación aportada y las características ambientales del área donde se ubicarán las instalaciones, conforme a la información disponible en esta Dirección General, se considera que no procede someter la actuación al procedimiento de Evaluación Ambiental Ordinaria, dado que no afecta significativamente a ninguna especie catalogada y se instala en una área ocupada en gran



parte por campos de cultivo, con las infraestructuras de abastecimiento situadas de forma cercana dada la proximidad de varias masía de la ciudad de Teruel. No obstante, antes del inicio de las actuaciones se deberá dar contada comunicación al Agente de Protección de la Naturaleza de la zona, siendo sus indicaciones de obligado cumplimiento.

- Dirección General de Interior y Protección Civil, significa que en el supuesto que la actividad recreativa esté incluida en el anexo I de la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, aprobada por Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, deberá disponer del preceptivo plan de autoprotección (PAP) debidamente aprobado, registrado y efectivamente implantado.

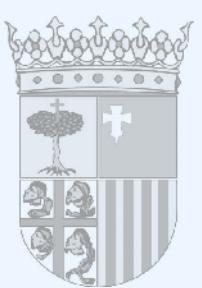
- Dirección General de Ordenación del Territorio, analiza el proyecto y la documentación aportada por el promotor y realiza un análisis relativo a la repercusión territorial del proyecto considerando los elementos del sistema territorial que se recogen el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón (TRLOTA) y el Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón (EOTA). Realza la incidencia del proyecto sobre la población, el sistema de asentamientos y la vivienda, así como sobre los principales ejes de comunicaciones e infraestructuras básicas del sistema de transportes, telecomunicaciones, hidráulicas y energéticas, efectuando diversas consideraciones. También sobre los usos del suelo y el desarrollo de actividades económicas, sobre la conservación de los recursos naturales, patrimonio y paisaje, significando que la actuación se sitúa sobre la unidad de paisaje: "BTC 07. Teruel Norte", con calidad homogeneizada media (5 sobre 10) y fragilidad homogeneizada muy alta (5 sobre 5). A tal efecto, el promotor deberá velar para que la actuación sea compatible con la estrategia 5.2.E3. Integración paisajística de proyectos de la EOTA.

Indica que, considerando que el promotor ha examinado en la documentación presentada los aspectos relevantes desde el punto de vista territorial y una vez analizada a la luz de la normativa específica en materia de ordenación del territorio, se informa la actuación denominada "Proyecto Hotel-Resort 5* Gran Lujo y Centro Termal en el paraje Masía Roya, en el término municipal del Teruel", de conformidad con una serie de consideraciones señaladas en cada uno de sus apartados. Recuerda igualmente que el proyecto será sometido a informe del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, por estar incluido entre los supuestos establecidos en el anexo de la TRLOTA.

- Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, da traslado de su Acuerdo adoptado el 20 de diciembre de 2022, en el que realiza un análisis relativo a la repercusión territorial del proyecto considerando los elementos del sistema territorial que se recogen en el artículo 66 del Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón (TRLOTA). Finalmente informa la actuación con una serie de consideraciones: que deberá asegurarse la conservación de los valores paisajísticos mediante la integración de todos los elementos del proyecto en el paisaje, tanto en las fases de diseño y ejecución de las obras como en la explotación de las mismas en consonancia con lo establecido en la Estrategia 5.2.E3. Integración paisajística de proyectos; que el proyecto deberá incluir el balance del impacto final sobre la actividad socioeconómica en el territorio afectado así como la cuantificación de los puestos de trabajo directos e indirectos que se espera generar; que deberá completarse el análisis de los efectos sinérgicos y acumulativos y el análisis de visibilidad detallando como se solucionarán las posibles interferencias con la actividad del hospital situado a 2 kilómetros en relación con los consumos de agua, generación de residuos y consumos eléctricos; que se deberán detallar las características y ubicación de la planta de instalación solar fotovoltaica de 60 KW que se indica se pretende ejecutar como aporte energético complementario; que el proyecto deberá ser compatible con lo establecido en el Decreto 14/2018, de 23 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los establecimientos hoteleros y complejos turísticos balnearios en Aragón y que resultaría recomendable que el promotor diseñe el proyecto adoptando medidas de construcción sismorresistentes, y poner en valor la existencia del Lugar de Interés Geológico (Falla de Conud).

- Dirección General de Carreteras, indica que este proyecto no plantea ninguna afección desde el punto de vista ambiental a ninguna carretera de la Red Autonómica Aragonesa y que este informe tiene carácter exclusivamente ambiental por lo que no se excluye de la emisión de otros informes preceptivos, o la tramitación del procedimiento autorizatorio regulado por el Reglamento General de la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón.

- Dirección General de Turismo, adjunta informe del Servicio de Infraestructuras Turísticas relativo al Hotel propuesto en el que se analiza la documentación aportada, las características y ubicación del emplazamiento así como las deficiencias observadas con respecto



a ascensores, salón social, accesibilidad, superficie de habitaciones, aseos en habitaciones, instalación de elementos de cocina en habitaciones, aseos en zonas comunes... estableciendo en cada caso las consideraciones que se estiman pertinentes para que el proyecto se ajuste a lo reglamentariamente establecido. Se indica que, dada la envergadura del proyecto y de cara a la clasificación de Hotel con la categoría de "Cinco Estrellas" que se propone, sería aconsejable que antes del inicio de las obras se presentara en la Dirección General de Turismo una solicitud de informe de preclasificación del establecimiento, aportando al menos un anteproyecto o proyecto básico del mismo, con planos escalados de plantas, alzados y secciones con cotas y superficies, junto con una memoria en la que se detallen entre otros aspectos las características constructivas de los edificios y las instalaciones de los mismos, especialmente la producción de climatización y A.C.S. En relación con la mención "Gran Lujo", prevista en el Decreto 14/2018, de 23 de enero, ésta podría obtenerse una vez puesto en marcha dicho establecimiento y comprobado el apartado "servicios y ocio" del mismo.

- Dirección General de Patrimonio Cultural, analizada la documentación aportada y examinada el área afectada por el proyecto comunica que son conocidos yacimientos paleontológicos de vertebrados asociados a los materiales terciarios del Mioceno-Plioceno que afloran en el sector donde se desarrolla el proyecto, estando concretamente los yacimientos denominados "Masada Ruea" situados muy próximos al marco de desarrollo del proyecto. Es por ello, y visto el potencial paleontológico de las unidades geológicas que afloran en el sector donde se desarrolla el proyecto, que se considera necesario que con carácter previo se realicen labores de prospección paleontológica de todas aquellas áreas que vayan a ser afectadas por excavaciones y movimientos de tierras relacionadas con las distintas infraestructuras contempladas en relación con el presente proyecto, con el objeto de valorar las posibles afecciones al patrimonio paleontológico previamente conocido y/o inédito fruto de las propias labores de prospección.

En materia de Patrimonio Arqueológico, el ámbito de implantación del proyecto, inmediato a la cuenca del río Alfambra, en el tramo próximo a la confluencia en el río Turia, se caracteriza por su potencial arqueológico. Por lo cual, se considera igualmente necesario que, con carácter previo, se realicen labores de prospección arqueológica de todas aquellas áreas que vayan a ser afectadas por excavaciones y movimientos de tierras relacionadas con las distintas infraestructuras contempladas en el presente proyecto.

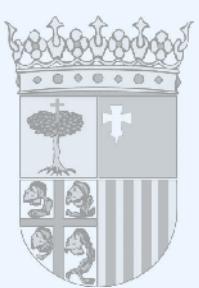
Al respecto, se indica que el estudio de impacto ambiental a realizar, debe incluir: resultado de prospecciones arqueológicas y paleontológicas detallando y delimitando los bienes culturales existentes en el ámbito del proyecto, si los hubiere, y las posibles afecciones directas o indirectas que el proyecto pueda producir durante su ejecución y con posterioridad y las Resoluciones emitidas por la Dirección General de Patrimonio Cultural, de las actuaciones de prospección arqueológica y paleontológica llevadas a cabo en relación con el proyecto, las cuales dictaminarán la compatibilidad o no del proyecto con la conservación del patrimonio arqueológico y/o paleontológico, así como la aplicación de medidas correctoras que se consideren adecuadas en cada caso.

- Subdirección Provincial de Urbanismo de Teruel, indica que, en parte del ámbito de la actuación que se propone (parcela 1 del polígono 4), se tiene constancia de un uso de Interés Público para un "Centro de Investigación Bioquímica y Agroalimentaria y Complejo Experimental en "Los Baños" (Masía Roya)", que no se tiene en cuenta en la documentación aportada, ignorándose si cesa en este uso o comparte uso con la nueva documentación aportada. Por ello, considera necesario presentar documentación técnica que acredite y justifique el alcance de la actuación propuesta; plano de situación que incluya todas las instalaciones que se van a ejecutar en el emplazamiento propuesto para el desarrollo de la nueva actuación y, en relación con las edificaciones existentes en la misma parcela, aclaración del uso concreto al que se destinarán dichas edificaciones.

Advertida tal respuesta, con fecha 13 de diciembre de 2022, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental formula requerimiento de documentación al promotor al objeto de que amplíe la documentación técnica aportada en los términos especificados en el informe de la Subdirección Provincial de Urbanismo de Teruel.

Con fecha 18 de enero de 2023, se da traslado al Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel de la nueva documentación aportada por el promotor y recibida en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con fecha 9 de enero de 2023.

Con fecha 20 de marzo de 2023, se registra en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental nuevo pronunciamiento del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel trasladando Acuerdo adoptado en sesión celebrada el 14 de marzo de 2023, en el que indica como valoración, una vez analizada la normativa que resulta de aplicación, que se incumple la edificabilidad máxima



permitida; que en lo relativo a la altura máxima permitida, no se acredita gráficamente; que en lo relativo a la parcela mínima, cumple; que en lo relativo a la ocupación máxima, incumple; que en lo relativo a los aparcamiento, cumple; que en lo relativo con el uso, no se acredita acuerdo municipal no desistimiento y, con respecto a otras consideraciones, que la actuación se encuentra condicionada a la Autorización del Ministerio de transportes, Movilidad y Agenda Urbana por encontrarse en la zona de afección de la N-420. Se informa desfavorablemente el aspecto urbanístico del proyecto de referencia por incumplir los parámetros urbanísticos del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Teruel y la legislación urbanística relativos a edificabilidad, y ocupación máxima de parcela.

Con fecha 20 de abril de 2023, se otorgó por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental trámite de audiencia a Habitalia Teruel, SL, facilitándose documento base que serviría para formular la Resolución relativa a la evaluación de impacto ambiental simplificada del Proyecto de Hotel-Resort 5* Gran Lujo y Centro Termal, en el paraje "Masía Roya", en el término municipal de Teruel.

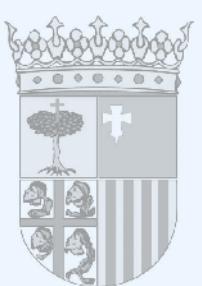
Con fecha 9 de mayo de 2023, el promotor presenta en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un documento de contestación al borrador de Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y al informe del Consejo Provincial de Urbanismo. En dicho documento realiza una serie de alegaciones respecto de la edificabilidad, concretando que se cumple con la normativa urbanística. También refiere a que la altura máxima permitida queda justificada en el anexo 6 y al Acuerdo municipal previo y de desistimiento, especificando que se dispone del Acuerdo previo del Ayuntamiento de Teruel de 20 de enero de 2022, en el que se establece permitir el uso de hoteles y establecimientos turísticos en el paraje masía Roya, atendiendo a la conveniencia e idoneidad del lugar elegido para la implantación del Hotel-Resort 5* Gran Lujo y Centro Termal. Solicita se tengan en cuenta las alegaciones y se reconsidere la propuesta de Resolución de archivo del expediente. Consta con fecha de entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 24 de mayo de 2023, escrito de aclaración de un párrafo del documento anteriormente reseñado.

Con fechas 18 y 30 de mayo de 2023 respectivamente, se da traslado al Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, respectivamente, de la documentación aportada por el promotor en el trámite de audiencia y del escrito de aclaración remitido con posterioridad.

Con fecha 22 de junio de 2023, tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental copia del Acuerdo adoptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel de la sesión celebrada el día 20 de junio de 2023, en el que se analizan los antecedentes obrantes en el Consejo y se indica que, con fecha 18 de mayo de 2023, el promotor remite nueva documentación justificativa procedente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para dar respuesta al informe desfavorable del Consejo Provincial de Urbanismo en su sesión de 14 de marzo de 2023 y que, con fecha 30 de mayo de 2023, se remite documentación complementaria procedente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental que complementa a la remitida en fecha 18 de mayo de 2023. Conforme a la nueva documentación aportada, una vez analizada, se acuerda informar favorablemente el aspecto urbanístico del proyecto de referencia condicionado a que, previamente a la ejecución de las obras, se adscriba el complejo propuesto a la finca existente, que impida su divisibilidad posterior y que, igualmente, en el caso de poder adquirir e inscribir otras parcelas limítrofes, extender la adscripción a estas parcelas en los mismos términos; a que se haga efectiva la demolición de las construcciones mencionadas en la propuesta, relativas a la Masía Roya actual y a la obtención de la Autorización del Ministerio de transportes, Movilidad y Agenda Urbana por encontrarse en la zona de afección de la N-420. Del mismo modo, se recuerda que el uso admitido es el de Hoteles y Establecimientos Turísticos, no siendo admisible el uso residencial en los términos proyectados por formación de núcleo de población. Por último, se procede a incorporar el desistimiento para la construcción de un Centro de Investigación Bioquímica y Agroalimentaria y Complejo Experimental en los Baños (Masía Roya) con n.º de expediente municipal 339/2016/Obra y n.º de expediente CPU/2017/146, en los archivos de esta Subdirección de Urbanismo.

4. Ubicación del proyecto.

El Hotel Resort, se dispondrá en el Paraje Masía Roya, sobre tres parcelas que se ubican al noroeste del casco urbano de Teruel, a una distancia aproximada de 2 km, junto al nudo de acceso que forma la carretera nacional N-420 con la autovía A-23, en su acceso Teruel centro. Concretamente se trata de las parcelas 1, 128 y 129 del polígono 4, con superficie total de 13,5956 ha. El uso actual de las parcelas es agrario. Coordenadas aproximadas UTM (ETRS89) 30T: 662.251/4.471.117.



Caracterización de la ubicación:

Descripción general.

La zona donde se pretende ubicar el complejo turístico se sitúa en las inmediaciones de la ciudad de Teruel, al este de la nacional N-420 y está rodeada por cultivos agrícolas y matorral estepario ralo, con porte camefítico y al oeste por la vega de la rambla del “Río Seco”, con cultivos, en su mayor parte y vegetación forestal en la ribera del cauce y matorral en los linderos y taludes de la carretera. En el ámbito de estudio no se identifica vegetación natural de interés ni vegetación cartografiada como hábitat de interés comunitario.

A una distancia aproximada de 1.150 m al sureste del ámbito de actuación se emplaza el LIG ES24G141 “Yacimiento de teruelitas del Salobral” y a 400 m al norte, aproximadamente, el LIG ES24G137 “Falla Cuaternaria de Conud”, ambas incluidas en el anexo I Puntos de Interés Geológico de Aragón del Decreto 274/2015, de 29 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Catálogo de Lugares de Interés Geológico de Aragón y se establece su régimen de protección. Ninguno de ambos se ve afectado por la actuación.

Entre la avifauna, es probable la presencia de especies como alondra, jilguero, verderón o triguero, incluidas en el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.

Aspectos singulares.

- Ámbito del Decreto 60/2023, de 19 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río ibérico (*Austropotamobius pallipes*) y se aprueba un nuevo plan de recuperación. La actuación no se emplaza en área crítica.

- Ámbito del Decreto 92/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el Crujiente, *Vella pseudocytisus* I. Subsp. *Paui Gómez Campo*, y se aprueba el Plan de Recuperación. No se tiene constancia de presencia de ejemplares en el ámbito de estudio.

- La actuación queda ubicada dentro de las zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal, a los efectos indicados en el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón.

- Conforme a la información facilitada por el Servicio Provincial de Teruel, la zona de actuación delimita por el oeste con la vía pecuaria “Vereda del Alfambra”.

La actuación no afecta al ámbito de la Red Natura 2000, ni al ámbito de Espacios Naturales Protegidos ni de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales. Tampoco afecta al dominio público ni forestal.

5. Potenciales impactos del proyecto y valoración.

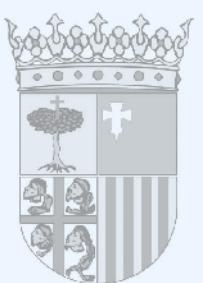
- Efectos acumulativos con otros proyectos y transformación del uso del territorio. Valoración: impacto potencial medio. Con carácter general, el desarrollo de proyectos de nuevos alojamientos turísticos en entornos naturales supone una transformación del uso del territorio agroforestal a otro nuevo uso terciario, promoviendo el acoplamiento de las interfaces urbano-rural sin planificación previa de las infraestructuras necesarias (accesos, abastecimientos, saneamientos, etc.), y con efectos sinérgicos por la acumulación de proyectos que generan una modificación del paisaje y del medio, así como un potencial incremento del riesgo de incendios, limitaciones en la gestión de emergencias, en la gestión de residuos, aumento de la contaminación acústica y lumínica y de presencia humana en un entorno natural. A su vez, se inducen nuevos efectos derivados del incremento de frequentación y permanencia en ambientes naturales de cierta sensibilidad. El proyecto de referencia supone la construcción de un Hotel-Resort 5* Gran Lujo y Centro Termal, en una zona antropizada por ubicarse en el entorno del casco urbano de Teruel, junto a la N-420 y por la presencia en la propia superficie de actuación de la Masía Roya, de la cual se va a mantener el núcleo original. Teniendo en cuenta las circunstancias del ámbito de la actuación, se considera que los potenciales efectos serán reducidos. En cualquier caso, no se ha valorado el impacto que generará la presión humana derivada del incremento del número de visitantes, considerándose igualmente que la actuación prevista va a suponer un impulso para la promoción turística y económica del municipio y de la comarca.
- Compatibilidad con el planeamiento urbanístico y demás legislación vigente. Valoración: impacto potencial medio. En relación con el planeamiento vigente, las obras previstas se encuentran en suelo no urbanizable, siendo una actividad que puede autorizarse.



zarse en estos suelos según la normativa urbanística (Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo) y en tanto no ha sido admitida ninguna incompatibilidad con el uso turístico por parte del Ayuntamiento de Teruel, siempre y cuando se tengan en cuenta las condiciones incluidas en el Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y Vivienda de su sesión de 20 de enero de 2022. Tampoco ha sido admitida ninguna incompatibilidad por el Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, debiéndose cumplir las consideraciones incluidas en su Acuerdo adoptado el 20 de junio de 2023 entre las que se incluye que se adscriba el complejo propuesto a la finca existente, que se haga efectiva la demolición de las construcciones relativas a la Masía Roya y que se obtenga la autorización correspondiente por encontrarse la actuación en zona de afección de la N-420. También se recuerda que el uso admitido es el de hoteles y establecimientos turísticos, no siendo admisible el uso residencial en los términos proyectados por formación de núcleo de población.

Además, para garantizar la compatibilidad de la actuación con la normativa sectorial vigente, se deberán tener en cuenta todas las consideraciones y observaciones indicadas por el estamento competente en materia turística (Servicio de Infraestructuras Turísticas), en su informe emitido durante la información pública al amparo del artículo 27 del texto refundido de la Ley de Turismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2016, de 26 de julio, del Gobierno de Aragón, debiéndose adaptar el proyecto conforme a las especificaciones efectuadas.

- c) Afección sobre la vegetación, hábitats y flora catalogada. Valoración: impacto potencial bajo. La actuación proyectada se emplaza sobre terrenos agrícolas principalmente, en un ambiente antropizado por su ubicación en las inmediaciones del casco urbano de Teruel y por la presencia de la carretera N-420. A su vez, las zonas con vegetación natural directamente afectadas por las obras son de escasa superficie, por lo que no se prevén afecciones significativas siempre y cuando se adopten las medidas preventivas y correctoras necesarias para descartar afecciones sobre la vegetación natural del entorno, tanto por las nuevas instalaciones, como por las obras de demolición previstas. No se identifican hábitats de interés comunitario en el entorno de la actuación. Con respecto al plan de recuperación del Crujiente, Vella pseudocytisus I. Subsp. Pau Gómez Campo, no se observan incompatibilidades con los objetivos de conservación, debiéndose garantizar, en cualquier caso, la ausencia de poblaciones de forma previa a la ejecución de los trabajos.
- d) Afección sobre la fauna y las especies protegidas. Valoración: impacto potencial bajo-medio. No se prevén afecciones específicas sobre las especies de fauna usuarias del entorno, no generando el proyecto transformaciones relevantes del hábitat de dichas especies. Los efectos de la actuación se concretarán en molestias producidas por la emisión de ruidos y gases por el tránsito de maquinaria y personal de obra durante el periodo de construcción, así como una intensificación de presencia humana en fase de explotación. En relación con el plan de recuperación del cangrejo de río ibérico, no se considera que vayan a producirse incompatibilidades con los objetivos de conservación de la especie, puesto que no se identifican cauces próximos con presencia de poblaciones.
- e) Afección sobre el suelo, relieve y paisaje. Valoración: impacto potencial bajo-medio, si se atiende al condicionado de la presente Resolución. No se prevén afecciones sobre el relieve, al no generarse desbroces o remociones de terreno relevantes. Se deberá garantizar, no obstante, que las obras se limiten al ámbito de la actuación y se realice la oportuna restauración de los terrenos afectados por las obras. En el Mapa de Paisaje elaborado para la Comarca de Comunidad de Teruel se constata que la actuación ocupa la unidad de paisaje: "BTC 07 Teruel Norte", con calidad homogeneizada media (5 sobre 10) y fragilidad homogeneizada muy alta (5 sobre 5), valores que pueden verse menoscabados por la ejecución y explotación de proyectos de este tipo en el ámbito municipal, por lo que la actuación deberá garantizar la adecuación al entorno del proyecto definitivo y de las obras a realizar. Con respecto al ámbito del LIG ES24G141 "Yacimiento de teruelitas del Salobral" y del LIG ES24G137 "Falla Cuaternaria de Concud", situados a 1.150 m y 400 m respectivamente del ámbito del proyecto, no se prevé que el proyecto vaya a incidir sobre los mismos.
- f) Consumo de recursos naturales. Valoración: impacto potencial medio. La actuación tanto para el servicio del Hotel como del Centro Termal, cuenta con las conexiones de captación y abastecimiento de agua potable, evacuación y suministro de energía eléctrica, previendo su ampliación y adaptación en alguna de ellas. El saneamiento de las



- aguas residuales se contempla mediante la instalación de una depuradora prefabricada por lo que deberá garantizarse el adecuado funcionamiento. En todo caso, la puesta en explotación de la infraestructura, comportará un incremento de consumos en el ámbito municipal.
- g) Afección al Dominio Público Pecuario. Teniendo en cuenta que el trazado de la vía pecuaria "Vereda de Alfambra" discurre por el entorno del proyecto, no se descarta incidencia de las actuaciones proyectadas sobre el posible tránsito ganadero o demás usos legales o complementarios, especiales o ecológicos. En consecuencia, en caso de preverse afección u ocupación temporal de terrenos de dominio público pecuario, deberá tramitarse el correspondiente expediente de concesión de ocupación temporal según lo dispuesto en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.
 - h) Afección al patrimonio cultural. Conforme al informe emitido por la Dirección General de Patrimonio Cultural en respuesta a consultas, la zona objeto de actuación cuenta con un potencial desde el punto de vista paleontológico y en materia arqueológica. En consecuencia, la definición final del proyecto deberá garantizar la adecuada conservación del patrimonio cultural, conforme a los resultados de las prospecciones que se efectúen al efecto y las consecuentes resoluciones del estamento competente.
 - i) Afección por riesgos naturales e inducidos. La parcela está cartografiada como zona de medio y bajo riesgo de incendio forestal de acuerdo a lo dispuesto por la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, y se localiza en un entorno abierto y previamente antropizado, con presencia de otras infraestructuras, minimizando así posibles consecuencias. No obstante, estos extremos, así como las medidas previstas en materia de prevención de incendios, deberán quedar recogidos en un Plan específico a elaborar por el promotor con carácter previo al inicio de las obras. Los riesgos geológicos por hundimientos y deslizamientos, se consideran muy bajos; por vientos medios-fuertes, bajo, quedando las edificaciones fuera de las láminas de inundación definidas por el MITECO. En cualquier caso, el promotor deberá velar por asegurar una actuación respetuosa con el medio ambiente con el objetivo de minimizar el riesgo de incendio, así como garantizar las condiciones de seguridad para las personas y sus bienes, tanto en la realización de las obras como en la fase de explotación.

Vistos, el expediente administrativo incoado; la propuesta formulada por el Área Técnica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente y el resultado de las consultas recibidas, a los solos efectos ambientales, se resuelve:

Primero.— No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el Proyecto de Hotel-Resort 5* Gran Lujo y Centro Termal, en el paraje "Masía Roya", en el término municipal de Teruel, promovido por Habitalia Teruel, SL, por los siguientes motivos:

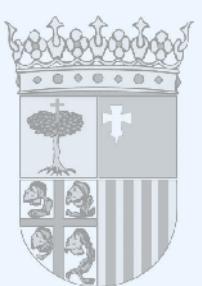
- Reducidos efectos sobre la vegetación natural y compatibilidad con los objetivos del plan de recuperación del cangrejo de río ibérico y de Vella pseudocytisus I. Subsp. Paui Gómez Campo.

- La compatibilidad del proyecto con el medio afectado, siempre que se observen los términos y condiciones establecidas en el presente informe de impacto ambiental.

Segundo.— Establecer las siguientes medidas preventivas y correctoras adicionales al proyecto, que deberán incorporarse al proyecto y ser tenidas en cuenta en las resoluciones administrativas que, en su caso, habiliten para su ejecución:

1. Se cumplirán todas las medidas preventivas y correctoras del documento ambiental, siempre y cuando no sean contradictorias con las de la presente Resolución. De igual manera, se desarrollará el programa de vigilancia ambiental que figura en el documento ambiental, ampliéndolo y adaptándolo a las determinaciones que se indican.

2. El promotor deberá comunicar al Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, con un plazo mínimo de antelación de un mes, las fechas previstas para el comienzo de la ejecución del proyecto. Durante la fase ejecutiva, la dirección de obra incorporará a un técnico cualificado como responsable de medio ambiente para supervisar las adecuadas aplicaciones de las medidas preventivas, correctoras y de vigilancia, incluidas en el documento ambiental, así como en el presente condicionado. Antes del inicio de las obras, se comunicará el nombramiento del técnico responsable de medio ambiente al mencionado Servicio Provincial.



3. Con anterioridad a la ejecución del proyecto, se deberá disponer de todos los permisos y autorizaciones pertinentes y se asegurará la compatibilidad y adecuación del proyecto a las respectivas normativas sectoriales que pudieran afectarle, garantizando las distancias y retranqueos exigidos por la legislación vigente. El promotor deberá ultimar el sistema de depuración de aguas residuales antes del inicio del uso de las nuevas instalaciones y mantenerlo en adecuadas condiciones de funcionalidad durante toda la fase de explotación.

4. Se deberá garantizar la compatibilidad urbanística del proyecto y atender a los preceptos establecidos en su informe por el Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel en lo concerniente a la adscripción del complejo propuesto a la finca, la efectividad de la demolición de las construcciones de la Masía Roya actual mencionadas y a la obtención de autorización por encontrarse la actuación en zona de afección de la N-420, entre otros; también atender a las indicaciones dadas por la Comisión Informativa de Urbanismo y Vivienda del Ayuntamiento de Teruel en lo relativo al trazado del camino municipal "Senda de la Masada Roya" y el acceso a la N-420a desde las parcelas afectadas, así como a las consideraciones formuladas por el COTA.

5. Se deberá garantizar la integración de las consideraciones especificadas por el Servicio de Infraestructuras Turísticas en su informe de respuesta a consultas, así como garantizar el adecuado cumplimiento de los términos contemplados en la normativa vigente en materia de turismo al respecto de las instalaciones proyectadas y la actividad a desarrollar, debiendo el promotor ejecutar el proyecto conforme a la legislación aplicable (Decreto Legislativo 1/2016, de 26 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Turismo de Aragón, y en el Decreto 14/2018, de 23 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los establecimientos hoteleros y complejos turísticos balnearios en Aragón). Además, deberá justificarse el cumplimiento del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

6. Con respecto a la potencial ocupación del dominio público pecuario se deberá estar a lo dispuesto en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón, solicitando las oportunas autorizaciones con carácter previo al inicio de las obras y garantizando en todo caso el adecuado mantenimiento del tránsito ganadero, así como sus demás usos legales o complementarios, especiales o ecológicos.

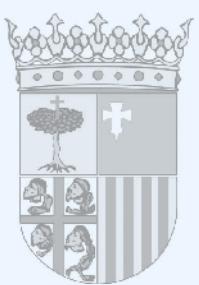
7. Durante la ejecución de las obras, se adoptarán todas las medidas oportunas para minimizar los daños a la vegetación natural y el deterioro del entorno. Para ello, con carácter previo al inicio de los trabajos, deberá realizarse el jalónado de las zonas determinadas para el control de obra, acopio de materiales y parque de maquinaria, de forma que queden sus límites perfectamente definidos y se eviten afecciones innecesarias fuera de los mismos. Dicho jalónado, se realizará con elementos suficientemente consistentes para impedir su desplazamiento o destrucción a lo largo de toda la fase de actuación. Con respecto a las zonas ajardinadas, en ningún caso se introducirán especies alóctonas, exóticas o invasoras de flora.

8. Previamente al inicio de las obras, se realizarán las correspondientes prospecciones para asegurar que no se localiza ningún ejemplar de Crujiente en la zona de actuación. En caso de presencia de la especie, se tomarán las medidas pertinentes para asegurar la integridad de tales ejemplares, conforme a las indicaciones que dicte la Subdirección de Medio Ambiente de Teruel.

9. Se procurará una adecuada integración de todos los elementos del proyecto en el paisaje, para dar cumplimiento a la Estrategia 5.2.E3. Integración paisajística de proyectos de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, aprobada por Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón. Al objeto de garantizar este extremo, con carácter previo a la obtención de la licencia de obras, se deberá elaborar un estudio paisajístico específico que contemple la definición final del proyecto y su adecuada integración en el entorno, incluyendo tanto las propias edificaciones, como todos los servicios e infraestructuras asociadas.

10. Se adoptarán las medidas oportunas para evitar vertidos (aceites, combustibles, etc.) en el entorno. Se evitará que el cemento sin fraguar u otras sustancias contaminantes entren contacto con las aguas circulantes. No se llevarán a cabo labores de mantenimiento de maquinaria ni en la zona de actuación ni en las inmediaciones, debiendo realizarse en zonas habilitadas a tal efecto existentes. El emplazamiento de acopios, instalaciones auxiliares, maquinaria, etc. se realizará sobre espacios abiertos, sin vegetación natural y alejados de cauce.

11. Todos los excedentes de obra y cualquier tipo de residuos que se pueda generar y que no puedan ser aprovechados en la propia obra, se deberán retirar de forma inmediata evitando su almacenamiento prolongado en la zona de obra y se gestionarán adecuadamente, según su calificación y codificación. Se restaurarán adecuadamente todos los terrenos y ser-



vicios que pudiesen verse afectados por las obras. Tras la finalización de los trabajos, el entorno deberá quedar libre de cualquier resto constructivo y en perfectas condiciones de limpieza.

12. La tipología de luminarias exteriores, cantidad y disposición de las mismas se procurará minimizando la contaminación lumínica de la zona. Del mismo modo, los acristalamientos se adaptarán en su dimensión y características finales, para minimizar la emisión de brillos y reflejos, y evitar accidentes de fauna por desorientación y/o colisión. La configuración final de las instalaciones exteriores, particularmente accesos, aparcamientos, etc. procurará en todo momento su integración paisajística y ambiental, evitando elementos discordantes en el entorno y materiales o acabados asfálticos o metalizados proclives a generar brillos y reflejos.

13. Deberán incorporarse al diseño, la ejecución del proyecto y su ulterior explotación las medidas de prevención de incendios forestales que sean de aplicación, conforme a la normativa vigente en la materia en Aragón y el estudio de riesgos, a cuyos efectos, con carácter previo al inicio de las obras, se recabará pronunciamiento específico sobre los riesgos en la zona y las medidas a adoptar, por parte de los organismos competentes, previo estudio realizado por el promotor que se concretará en un Plan de protección suscrito por técnico cualificado, que considere tanto las edificaciones como las instalaciones y servicios. Los contenidos de tal documento deberán en todo caso considerar las referencias expresadas por la Subdirección de Medio Ambiente de Teruel en su informe de respuesta a consultas, los preceptos legales de aplicación en materia de prevención y lucha contra incendios forestales en Aragón y, particularmente, las especificaciones establecidas en los anexos VIII y IX del PROCINFO aprobado por Decreto 167/2018, de 9 de octubre, del Gobierno de Aragón.

14. En relación con la vulnerabilidad del proyecto frente a otros riesgos y accidentes graves, se adoptarán las medidas adecuadas conforme a las instalaciones proyectadas y entorno en el que se procurar. En caso de ocurrencia, tanto en ejecución como en funcionamiento, se atenderá a los planes y protocolos establecidos en materia de protección civil y/o a las instrucciones que se indiquen desde la autoridad competente en la gestión de la emergencia. En todo caso, y teniendo en cuenta la fragilidad de los valores naturales en el entorno, el promotor deberá velar por asegurar una actuación respetuosa con el medio ambiente con el objetivo de minimizar potenciales afecciones por riesgos naturales, así como garantizar las condiciones de seguridad para las personas y sus bienes, tanto en la realización de las obras como en la fase de explotación.

15. Se realizarán las prospecciones paleontológicas y arqueológicas indicadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural en su informe de respuesta a consultas. El resultado de las mismas, así como las medidas que en su caso planteasen las pertinentes resoluciones de dicha Dirección General con el fin de preservar adecuadamente dicho patrimonio, deberán ser adecuadamente integradas en el proyecto definitivo, quedando la compatibilidad de éste en todo caso condicionada al dictamen que en su momento otorgue el estamento competente.

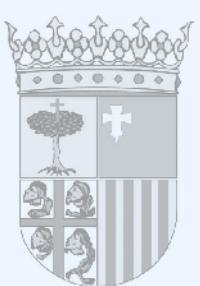
Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con el artículo 37.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente Resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

De acuerdo con el artículo 37.6 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el presente informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en los efectos que le son propios si, una vez publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

Zaragoza, 15 de enero de 2024.

El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ



RESOLUCIÓN de 15 de enero de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el Proyecto de rehabilitación y ampliación de una borda agrícola “Walker” como vivienda unifamiliar aislada sita en el polígono 14, parcela 9, en el término municipal de Calaceite (Teruel), promovida por D. Matthew Wrigley. (Número de Expediente: INAGA 500201/01B/2023/05255).

Tipo de procedimiento: Evaluación de impacto ambiental simplificada para determinar si el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria según lo dispuesto en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, artículo 23.2. Proyecto incluido en el anexo II, Grupo 7, epígrafe 7.8 “Nuevas edificaciones aisladas o rehabilitación de edificios para nuevos usos residenciales o de alojamientos turísticos, en zonas no urbanas ni periurbanas ubicadas en zonas ambientalmente sensibles”.

Promotor: Matthew Wrigley.

Proyecto: Rehabilitación y ampliación de una borda agrícola “Walker” como vivienda unifamiliar aislada sita en el polígono 14 parcela 9, en el término municipal de Calaceite (Teruel).

Antecedentes: Mediante Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 19 de junio de 2023, se adopta la decisión de someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el Proyecto de rehabilitación y ampliación de una borda para vivienda unifamiliar aislada en el paraje Figuera, en el término municipal de Calaceite (Teruel), solicitado por Matthew Wrigley. N.º Expte. 500201/01B/2023/00227.

1. Descripción del proyecto.

Se proyecta la rehabilitación y ampliación de una borda agrícola como vivienda unifamiliar aislada. Dicha borda cuenta con dos plantas de forma rectangular, tiene 48 m² construidos, cuenta con orientación norte-sur, y el edificio está semienterrado. Se propone mantener el actual volumen de la borda y realizar una ampliación del mismo en el lado oeste del edificio, obteniéndose una edificación total de 95,29 m² de superficie construida.

Para distinguir la parte nueva de la parte antigua, se retranquearán los muros de las fachadas norte y sur, y se construirán con muros enfoscados con mortero de cal. Se introducen las aperturas necesarias para cumplir con las exigencias de iluminación y ventilación, y para aprovechar las vistas hacia el sur. También, se aprovecharán de zonas amplias acristaladas para aportar ganancias solares pasivas al edificio, con las protecciones correspondientes contra el sobrecalentamiento. Los muros nuevos se formarán con bloques cerámicas enfoscados con mortero de cal y pintados en color tierra.

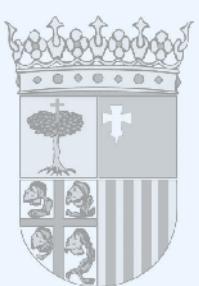
La entrada se situará en la planta primera en la fachada este. En la planta primera se dispondrá del dormitorio y aseo, mientras en la planta baja las estancias de cocina comedor y salón de estar. Toda la carpintería será de madera.

El edificio no cuenta con suministro de agua de la red pública, por lo que se propone un sistema de captación de aguas pluviales, recogidas del tejado del edificio, y la recuperación de una “balsa” antigua en la zona norte de la parcela, que recoge las aguas torrenciales. Se almacenará el agua recogida en un depósito enterrado de 10.000 litros, situado al oeste del edificio, que contará con tratamiento para suministrar el agua potable. El agua del depósito de 10.000 l se bombeará a otro depósito de 1.000 l en una cota más alta, para suministrar la vivienda con agua a presión por gravedad.

La electricidad se producirá con un sistema fotovoltaico, situado al oeste del edificio. Para la calefacción y ACS, se proyecta un sistema combinado con dos fuentes de energía: se aprovecha de la energía solar por colectores solares que proporcionarán agua caliente sanitaria y precalentará el agua para el circuito de calefacción, que será a base de radiadores. Adicionalmente se ubicará una caldera de biomasa para producir el agua caliente para ACS y los radiadores. El agua caliente se almacenará en un acumulador de 200 litros situado en la planta baja, debajo de la escalera. La depuración de las aguas residuales se realizará mediante un sistema ecológico incorporando un filtro verde para depuración por plantas. La gestión de residuos domésticos se prevé mediante su transporte a los contenedores municipales ubicados en la localidad de Calaceite. El acceso rodado se realiza por pista con longitud de 2,9 km desde la carretera A-1413.

2. Documentación aportada.

En el análisis de alternativas se incluye la alternativa 0 que contempla no realizar la actuación prevista y que puede ocasionar el abandono de campos agroforestales (olivares) y la colonización de la vegetación colindante (pinares con una densa vegetación de sotobosque), con la consiguiente pérdida de espacios abiertos necesarios para que exista una mayor bio-



diversidad. La alternativa 1, supone el derribo de la actual edificación y la construcción de una nueva edificación, con el diseño arquitectónico y materiales de este entorno y la alternativa 2, opción escogida, propone rehabilitar y ampliar la edificación existente tal y como se detalla en la documentación aportada.

El documento ambiental incluye un apartado en el que se describen las características del entorno incluyendo aspectos como la geología, clima, hidrología, vegetación, fauna, destacando que el proyecto se encuentra dentro de la zona de protección del águila azor perdicera. También se aporta información sobre vías pecuarias, medio socioeconómico y paisaje. En referencia con los riesgos naturales, se indica con respecto a inundaciones que el riesgo se valora entre bajo y alto; por viento, medio - alto; por erosión, muy bajo - bajo y por incendios forestales, los terrenos se encuentran en zona Tipo 2 y 6: peligrosidad alta, e importancia de protección entre baja y alta.

Con respecto a la identificación y valoración de impactos, se considera compatible el impacto sobre la calidad del aire, por la ocupación permanente del suelo, alteración de la escorrentía natural y calidad de las aguas, sobre la fauna, el ámbito de protección del águila azor perdicera, el paisaje, la población y las actividades económicas del municipio y sobre las vías pecuarias; moderado por contaminación del suelo, generación de residuos, sobre la vegetación y riesgo de incendios forestales y positivo sobre el cambio climático. Adoptando medidas preventivas y correctoras todos los impactos, excepto la afección a la vegetación natural y el riesgo de incendios, se valoran como compatibles.

Entre las medidas preventivas y correctoras para la adecuada protección del medio ambiente se encuentran realizar de forma adecuada el mantenimiento de la maquinaria y vehículos de obra; habilitar espacio para almacenar el material de obra; evitar vertidos de agua o líquidos excepto en las áreas autorizadas para ello; colocar un separador de grasas; replantar y delimitar las zonas de actuación (vivienda, caminos interiores y zona de instalación de los servicios); realizar los desbroces entre octubre y enero para evitar afecciones a la fauna del entorno; luminarias que eviten la contaminación lumínica; evitar obras entre los meses de febrero a junio periodo de reproducción del águila azor perdicera; perfilar y/o adaptar la topografía del terreno tras las obras o gestionar adecuadamente los residuos, entre otras. Con respecto a los riesgos por incendios se propone el acondicionamiento del camino interior de la finca, desde el bancal donde se sitúa la edificación, uniendo todos los bancales hasta la pista principal, creación de dos círculos concéntricos de protección, colocación de extintores manuales y batefuegos por la parcela, disponer de sistema de alerta meteorológica, colocación de un aparato de pararrayos o mantenimiento del arbolado, entre otras.

Se incluye un plan de vigilancia que establece como objetivos prioritarios controlar la correcta ejecución de las medidas preventivas contempladas, verificar el grado de eficacia de dichas medidas, detectar impactos no previstos y ofrecer un método sistemático para realizar la vigilancia de forma eficaz.

Se justifica el cumplimiento de los parámetros de la actuación con lo especificado en la Ley Urbanística de Aragón, las Directrices Parciales de Ordenación Territorial de la Comarca del Matarraña/Matarranya y las Normas Subsidiarias del municipio del Calaceite.

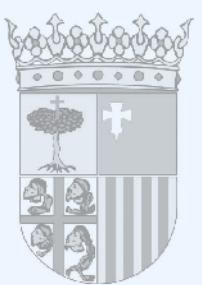
3. Tramitación del expediente.

Documento Ambiental. Fecha de presentación: 30 de mayo de 2023.

En junio de 2023 se remite un ejemplar del Documento a las siguientes administraciones y/o entidades para realizar las consultas preceptivas que conlleva el mismo:

- Ayuntamiento de Calaceite.
- Comarca del Matarraña/Matarranya.
- Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel.
- Dirección General de Urbanismo.
- Dirección General de Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Confederación Hidrográfica del Ebro.
- Ecologistas en Acción-Ecofontaneros.
- Ecologistas en Acción-Otus.
- Asociación Española para la Conservación y Estudio de los Murciélagos (Secemu).
- Acción Verde Aragonesa.
- Asociación Naturalista de Aragón-Ansar.
- Fundación Ecología y Desarrollo.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).

Anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 121, de 27 de junio de 2023, para identificar posibles afectados.



Finalizado el plazo máximo fijado para la contestación se reciben respuestas de las siguientes administraciones y/o entidades consultadas:

- Ayuntamiento de Calaceite, remite informe los Servicios Técnicos, fechado en julio de 2023, en el que se indica que la sostenibilidad Social, que busca la cohesión de la población y una estabilidad de la misma, en definitiva, la sostenibilidad y el desarrollo sostenible funcionan siguiendo el principio de que no se pueden agotar los recursos disponibles y hay que proteger los medios naturales. Se especifica que, en estas viviendas en suelo no urbanizable siendo autosuficientes, se garantizan los recursos existentes en el municipio donde la población se agrupa. El ejemplo es el suministro de agua a las viviendas en el municipio, un recurso escaso según la época del año.

- Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel, emite informe en el que se indica que, respecto al dominio público forestal y pecuario, no se afecta a montes propios de la Comunidad Autónoma de Aragón, ni consorciados ni a Montes de Utilidad Pública, así como que tampoco se afecta a vías pecuarias.

En relación a los incendios forestales, indica que en el entorno de la zona donde se pretende realizar la construcción, durante la campaña 2022, se han producido dos incendios forestales, el 100 % como consecuencia de rayos, en episodios de tormentas secas. La parcela se encuentra clasificada como Zona de Alto Riesgo de Incendio Forestal, Tipos 2 y 6, de acuerdo a la Orden DSR/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y medio riesgo de incendio forestal y que en estas zonas será necesario adoptar medidas especiales de autoprotección pasiva de la edificación o instalación frente a posibles fuentes de ignición procedente de incendios forestales. Por lo tanto, nos encontramos en un entorno potencialmente susceptible de sufrir incendios forestales de ciertas dimensiones y de altas intensidades, que pueden afectar a infraestructuras, inmersas en él.

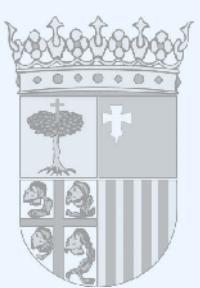
Analiza la vegetación forestal del entorno, así como el emplazamiento topográfico, concluyendo que se aprecia plena alineación de los factores que favorecen el comportamiento de un incendio forestal. Apunta asimismo que el acceso previsto no supone una ruta segura de evacuación en caso de producirse un eventual incendio.

De acuerdo con los patrones de incendios que se puede tener en la zona, se identifican dos casos: incendios de viento de abril a septiembre, principalmente con vientos del Sureste, Oeste y Noroeste, en lo que, un gran incendio consolidado, que avance por las zonas forestales y cultivos próximos puede comprometer la seguridad de la construcción; e incendios de viento o convectivos en días de verano, en cuyo caso, un gran incendio consolidado, que avance por las zonas forestales próximas puede comprometer la seguridad de la construcción. Por todo lo expuesto anteriormente se considera que el emplazamiento de la infraestructura, en las actuales condiciones, presenta un riesgo muy elevado de ser afectada, ante la producción de un eventual incendio forestal.

Considera que el aumento desmesurado de construcción de viviendas e infraestructuras aisladas en la comarca del Matarraña, en el medio forestal, podría conllevar por efecto acumulativo, que la zona de alto riesgo de incendio forestal, pase a la condición: Tipo 1, Alto riesgo en zonas urbano-forestal, con importancia de protección extrema, condicionando en un futuro las actuaciones y planificación en la atención de emergencias y protección civil, ante la producción de eventuales incendios forestales u otros riesgos derivados del medio natural.

Recomienda que el municipio disponga de un Plan de Actuación de ámbito local de emergencias por incendios forestales y que el propietario disponga, implemente y cumpla un Plan de Autoprotección por riesgo de incendios forestales, de los establecidos en el Plan Especial de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales (PROCINFO) aprobado por Decreto 167/2018, de 9 de octubre, del Gobierno de Aragón, además de que, en el período comprendido, durante los meses de mayo a octubre, los titulares y/o usuarios de la instalación se informen del Nivel de Alerta de Peligro de Incendios Forestales en Aragón diario que publica el Gobierno de Aragón en la web del Departamento de Agricultura Ganadería y Medio Ambiente, y estén vigilantes ante cualquier incendio que pueda originarse en los alrededores.

En relación a la flora y la fauna, indica que proyecto se encuentra en ámbito de protección del águila azor perdicera y del cangrejo de río, pero dichas especies no se van a ver afectadas por las actuaciones. Tampoco se dan Hábitats de Interés Comunitario en la parcela objeto del proyecto, al ser zona de cultivo. No se encuentra dentro de los límites de ZEC ni ZEPA. El Estudio de impacto ambiental deberá contener la relación individual de especies catalogadas que puedan verse afectadas por el proyecto, así como de sus áreas de nidificación o campeo si también se ven afectadas. Indica que, en la fase de ejecución del proyecto, se procurará la salvaguarda de toda especie de fauna que se localice de forma accidental y que el Estudio deberá incluir también un programa de vigilancia ambiental, al menos durante la fase cons-



tructiva, que permita reflejar las posibles afecciones que se pudieran producir, así como una valoración comparada de la situación según el paso del tiempo, con la situación del entorno antes de la ejecución del proyecto.

- Dirección General de Ordenación del Territorio realiza un análisis relativo a la repercusión territorial del proyecto considerando los elementos del sistema territorial que se recogen en el artículo 66 del Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón (TROLTA). Asimismo, se considera el Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón (EOTA). Analizada la documentación aportada a la luz de la normativa específica en materia de ordenación del territorio, entiende que la actuación no tendrá incidencia territorial negativa siempre y cuando se ejecute de manera compatible con la normativa aplicable y, en consecuencia, no sería preciso que se sometiera al trámite de Evaluación de impacto ambiental Ordinaria.

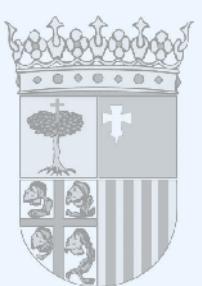
No obstante, a juicio de este Servicio, la ejecución del proyecto añadido a la actual proliferación de viviendas de similares características en la comarca del Matarraña, invita a reflexionar sobre los efectos acumulativos y sinérgicos de estas construcciones, especialmente en el ámbito de la prevención de incendios forestales, el aumento en la demanda de equipamientos y servicios tanto médicos como de gestión de residuos urbanos, el incremento de la contaminación y la alteración del paisaje.

- Dirección General de Patrimonio Cultural, emite informe en el que se indica que analizada la documentación aportada y examinada el área afectada por el proyecto se comunica que consultados los datos existentes la Carta Paleontológica de Aragón y el ámbito de actuación, no se conoce patrimonio paleontológico de Aragón que se vea afectado por este proyecto, no siendo necesaria la adopción de medidas concretas en materia paleontológica. Consultados los datos existentes en la Carta Arqueológica de Aragón, se constata que en la parcela afectada por el proyecto de referencia no se conoce en la actualidad ningún hallazgo y/o yacimiento arqueológico. No obstante, en las cercanías, se conoce la existencia de un asentamiento de la Primera Edad del Hierro, Montralet III, situado a unos 180 m de la caseta agrícola donde se ha proyectado la adecuación y ampliación para vivienda y del camino privado de acceso y a unos 120 de la balsa y depósito de agua.

Por lo tanto, esta Dirección General considera, dentro de su ámbito de competencias, que el Estudio Ambiental debería contemplar las siguientes sugerencias en materia de Patrimonio Cultural: si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos arqueológicos y/o paleontológicos deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Patrimonio Cultural para su correcta documentación y tratamiento, artículo 69 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, y que, además, la proximidad de Montralet III hace necesario establecer medidas preventivas durante la fase de obras de rehabilitación y ampliación de la caseta agrícola; en este sentido, cualquier obra subsidiaria asociada a la nueva vivienda no deberá afectar al yacimiento de Montralet III, que no deberá verse alterado.

- Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, remite copia del Acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 26 de julio de 2023, en el que se indica que, con fecha 13 de julio de 2023 se comprobó, por los técnicos de la Subdirección, la preexistencia de una edificación tradicional a rehabilitar y se constató que los accesos a la parcela se encuentran totalmente resueltos. Atendiendo a los supuestos de autorización en Suelo No Urbanizable Genérico la actuación pretendida encajaría en el supuesto de rehabilitación con ampliación de superficie de edificación tradicional asociada al medio rural, recogido en el artículo 35.1.c) del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. Además, el apartado el apartado 2.3.1 de las Normas Subsidiarias de Calaceite establece que podrán autorizarse, para el Suelo No Urbanizable Genérico, los edificios destinados a vivienda unifamiliar aislada en lugares donde no existe posibilidad de formación de un núcleo de población, aunque no se regulan las condiciones para el supuesto de rehabilitación de edificaciones tradicionales con cambio de uso a vivienda. Se acordó informar favorablemente el aspecto urbanístico del proyecto condicionado a que se disponga de la autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro, por la captación de aguas y por vertido de aguas residuales y del informe del Servicio de Seguridad y Protección Civil de la Dirección General de Justicia e Interior, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/2002, de 17 de diciembre, de protección civil y atención de emergencias en Aragón, dado que la parcela tendría la clasificación del riesgo de incendio forestal tipo 6 (alta peligrosidad y de importancia de protección baja), de acuerdo con la Orden DRS/1521/2017, por lo que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal.

- Confederación Hidrográfica del Ebro, informa con respecto a la hidrología superficial que la borda parcela se localiza a unos 82 metros del barranco, situándose por tanto en su zona



de policía; que será necesario que el interesado compruebe y asevere "in situ" la geomorfología del terreno e identifique las zonas de vaguada, respetando las instalaciones asociadas a la rehabilitación de la borda y zona de afección del barranco; que la borda a rehabilitar y ampliar se localiza por tanto en la zona de afección del cauce del barranco Vall de Mont-ralet, requiriendo la autorización de obras por parte de este Organismo de cuenca y que el Organismo de cuenca sólo podrá autorizar actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe.

Concluye en lo que respecta a las competencias de este Organismo, tanto desde el punto de vista medioambiental como de las funciones que tiene atribuidas, que los efectos previsibles del proyecto de referencia se estiman compatibles en cuanto al sistema hídrico se refiere, a salvo del cumplimiento de las medidas contempladas en el Documento Ambiental aportado, así como se lleven a cabo todas aquellas necesarias para proteger el medio hídrico de la zona de actuación, tanto de carácter superficial como subterráneo, tanto de su vegetación y fauna asociada, evitando su contaminación o degradación, y garantizando que no se alterará significativamente la dinámica hidrológica de la zona y la calidad de las aguas superficiales y subterráneas.

Se incorpora un anexo de consideraciones a tener en cuenta por parte del promotor en relación con futuras acciones y tramitaciones a realizar con este Organismo de Cuenca, en el que se indica que habida cuenta de que el abastecimiento de agua será mediante el aprovechamiento de las aguas pluviales de la cubierta de la vivienda, el promotor deberá comunicar tal circunstancia a esta Confederación para que proceda a la oportuna inscripción del aprovechamiento en el Registro de Aguas atendiendo a lo dispuesto en los artículos 84, 85 y 86 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico. Se recuerda al promotor que el aprovechamiento privativo de recursos hídricos procedentes del Dominio Público Hidráulico requiere previa concesión o autorización administrativa, de acuerdo con lo establecido en la legislación de aguas. Se incluyen las directrices a considerar si se diera el caso, respecto a las diferentes zonas contempladas en el texto refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 9/2008, de 11 de enero.

4. Ubicación del proyecto.

Polígono 14, parcela 9, de la localidad de Calaceite, en la Comarca del Matarraña, provincia de Teruel. La parcela que tiene una superficie de 2,5268 ha, está clasificada como suelo no urbanizable genérico y se localiza a una distancia, aproximada, de 5,5 km al sur del casco urbano de Calaceite. Coordenadas aproximadas UTM 30T (ETRS89): 768.242/4.539.660.

Caracterización de la ubicación:

Descripción general.

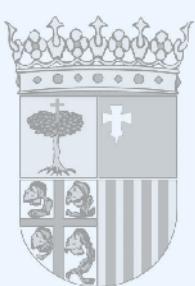
La zona está constituida por un mosaico de campos de cultivos, almendros y olivos principalmente, con linderos e islas de vegetación forestal interconectadas, con masas de pino carrasco (*Pinus halepensis*), pies dispersos de encina (*Quercus ilex*), y sotobosque de coscoja (*Quercus coccifera*), romero (*Rosmarinus officinalis*) y enebro (*Juniperus oxycedrus*), que rodean prácticamente en su totalidad la parcela, salvo por una pequeña porción de su perímetro en el Sureste, en una pequeña val de bancales agrícolas. Estas comunidades vegetales se identifican con el hábitat de interés comunitario 9540 "Pinares mediterráneos de pinos mesogeanos endémicos". Topográficamente, la parcela se encuentra en la parte media de una ladera, con exposición Sureste, descendiendo hasta el Barranco del Vall de Mont-ralet, tributario en la margen derecha con el Barranco del Calapatar, conectados con masas forestales continuas.

Hidrológicamente la actuación se encuentra en la margen derecha del barranco "Vall de Mont-ralet", que desemboca en el barranco de los Calapatar, concretamente la borda se localiza a unos 82 metros del barranco.

Respecto de la avifauna, el entorno se caracteriza por ser zona de campeo de águila azor perdicera, incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón como "en peligro de extinción", águila real y buitre leonado. Además, es probable la presencia de especies como alondra común, jilguero, verderón o verdecello, incluidas en el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.

Aspectos singulares.

- Ámbito de aplicación del Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila perdicera (*Aquila fasciata*) en



Aragón, y se aprueba el Plan de recuperación. La actuación no se encuentra dentro de área crítica para la especie ni se conoce ningún punto de nidificación cercano.

- La actuación queda ubicada dentro de las zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal, a los efectos indicados en el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón. Zona Tipo 2 y 6.

- El acceso secundario desde la carretera, es coincidente con el trazado de la vía pecuaria "Vereda de Pitarch", de 20 m de anchura oficial.

- Ámbito del Decreto 205/2008, de 21 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial de la Comarca del Matarraña/Matarranya.

La actuación propuesta no afecta al ámbito de la Red Natura 2000, Planes de Ordenación de Recursos Naturales o espacios pertenecientes a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Aragón. Tampoco afecta al dominio público forestal.

5. Potenciales impactos del proyecto y valoración:

- a) Efectos acumulativos con otros proyectos y transformación del uso del territorio. Valoración: impacto potencial alto. La construcción, rehabilitación y/o ampliación de nuevas edificaciones de uso residencial o de servicios en zonas forestales o antiguas zonas agrícolas abandonadas e invadidas por la vegetación natural, supone una transformación del uso del territorio agro-forestal a otro nuevo uso residencial y terciario, acoplando las interfaces urbano-rural, sin planificación previa de las infraestructuras necesarias (accesos, abastecimientos, saneamientos, etc.) y con efectos sinérgicos por la acumulación de proyectos que generan una modificación del paisaje y del medio, así como un aumento del riesgo de incendios por ser la vegetación presente muy inflamable en tiempos de sequía y por su continuidad superficial. Este tipo de actuaciones comportan efectos acumulativos y sinérgicos, que a la postre generan una modificación relevante del paisaje y del medio, así como un potencial incremento del riesgo de contaminación o degradación del entorno; también un marcado aumento en la demanda de equipamientos y servicios, etc. tal y como ha sido puesto de manifiesto expresamente en el caso del presente proyecto por la Dirección General de Ordenación del Territorio. La parcela en las que proyecta la rehabilitación y ampliación de borda para su uso como vivienda prevé disponer de servicios de urbanísticos propios, lo que atenua las repercusiones derivadas de los usos previstos. No obstante, recientemente se han tramitado y se están tramitando en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la evaluación ambiental simplificada de varios proyectos de rehabilitación de bordas o construcción de viviendas unifamiliares aisladas o de turismo rural en parcelas del mismo municipio o colindantes que se localizan a distancias de escasos kilómetros respecto a la ubicación del emplazamiento de la borda objeto de la presente evaluación de impacto ambiental simplificada, por lo que los efectos acumulativos y sinérgicos sobre los elementos del medio evaluados se verán incrementados, sin que hayan sido detalladamente evaluados en el documento ambiental. Ejemplo de ello es la iniciativa reseñada en los antecedentes, del mismo promotor, de rehabilitación y ampliación de una borda también para vivienda unifamiliar aislada en el paraje Figuera (polígono 17 parcela 35) de Calaceite, cuya tramitación se procuró de forma simultánea al presente expediente.
- b) Compatibilidad con el planeamiento urbanístico vigente y con las Directrices Parciales de Ordenación Territorial de la Comarca del Matarraña/Matarranya. Valoración: impacto potencial medio. En relación con el planeamiento vigente las obras previstas se encuentran en suelo no urbanizable, siendo una actividad que puede autorizarse en estos suelos según la normativa urbanística vigente, artículo 35.2. Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo, y en tanto no ha sido admitida ninguna incompatibilidad al respecto, por parte del Ayuntamiento de Calaceite ni por el Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, siempre y cuando en este último caso se tengan en cuenta los condicionantes incluidos en su informe emitido en respuesta a consultas. Cabe mencionar que en el diagnóstico de las Directrices Parciales se aboga para que los nuevos crecimientos y desarrollos urbanos consigan fortalecer la actual estructura urbana, con objeto de lograr un entorno urbano de calidad ambiental y bien equipado, en el marco de un desarrollo urbanístico sostenible, para lo cual deberán reforzarse los principales núcleos de población y evitar la dispersión urbana, proteger el entorno medioambiental y potenciar y diversificar la actividad económica y, al mismo tiempo,



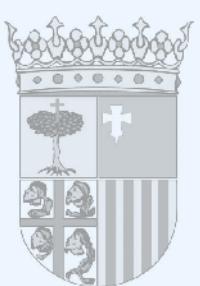
preservar los suelos agrícolas, ganaderos y forestales, y gestionar los paisajes para lograr su conservación y, en los casos necesarios, su restauración. Concretamente, en referencia con la vivienda aislada, el artículo 19 de las mencionadas Directrices describe las condiciones que deben cumplir este tipo de viviendas en suelo no urbanizable entre las que se incluyen contar con acceso rodado de forma previa a la solicitud de la autorización, y contar con autorizaciones del organismo de cuenca, para el servicio de abastecimiento de agua y el servicio de saneamiento. Las Directrices establecen, asimismo, los requisitos paisajísticos para la edificación, procurando la integración en el entorno de las nuevas construcciones.

- c) Afección sobre la vegetación y los hábitats de interés comunitario. Valoración: impacto potencial medio - alto. La rehabilitación y ampliación propuesta no va a conllevar una afección significativa directa sobre la vegetación natural presente en la zona en la que se emplaza la edificación agrícola existente. Sin embargo, se encuentra rodeada de una franja boscosa que se identifica con el hábitat de interés comunitario 9540. Además, la necesidad de habilitar fajas libres de vegetación en el entorno de la vivienda u otras posibles medidas a adoptar para reducir riesgos e incidencias ante posibles incendios, harán necesaria la eliminación de vegetación natural, comportando la modificación del entorno, tanto por su propia ejecución como por el necesario mantenimiento posterior, que no ha sido expresamente cuantificada en la documentación ambiental aportada por el promotor.
- d) Afección sobre la fauna y las especies protegidas. Valoración: impacto potencial medio. Durante la fase de construcción las emisiones, ruidos provocados por la actividad, la presencia de personal y maquinaria, etc. puede afectar a las especies faunísticas con una particular incidencia si se ejecuta en épocas coincidentes con las fases más críticas de los ciclos vitales de las especies presentes en el entorno. Durante la fase de explotación, la presencia de nuevas edificaciones e instalaciones y la mayor presencia de personas, ruidos, residuos, contaminación lumínica, etc. perturban el hábitat pudiendo inducir cambios en los hábitos de la fauna local, por un lado, atracción de algunas especies (roedores, zorro, etc.) y por otro, desplazamientos de otras especies. El desarrollo de este tipo de proyectos en una zona con baja presión antrópica puede comportar, a medio y largo plazo, transformaciones relevantes del hábitat y comportamiento de dichas especies, cuyo alcance no queda bien determinado. Asimismo, el proyecto se localiza en ámbito del Plan de Recuperación de águila azor perdicera, sin afectar a áreas críticas para la especie, aunque supone la alteración de hábitat apto para el campeo de esta especie, incluida como "en peligro de extinción" en el Catálogo de especies amenazadas de Aragón, por la antropización y rarefacción del medio inducida y, con carácter general, posible deterioro ecológico del entorno, al facilitar el acceso y permanencia de personas en el entorno natural, sin que dicha circunstancia se haya valorado con suficiencia en el documento ambiental, que valora el impacto, sobre los objetivos de conservación de la especie, como compatible y no significativo.
- e) Afección sobre la hidrología superficial. Valoración: impacto potencial alto. Conforme indica la Confederación Hidrográfica del Ebro en su informe de respuesta a consultas, la borda / parcela objeto de actuación se encuentra a escasos metros del barranco Vall de Montralet, en su zona de policía; dicho barranco presenta una morfología de tipo "Val", ya desde su cabecera, trasformando su cauce en terrazas como consecuencia de las labores agrícolas que en ellos se realizan desde antaño. Como indica el organismo de cuenca, en los "Vales" la red hidrográfica no presenta una definición morfológica exacta y estable en el tiempo, sino que ésta varía con cada episodio de lluvias que, con distinta intensidad y periodo de prevalencia, ocurren de manera más o menos intensa y más o menos periódica, produciendo circulación superficial. No suelen llevar agua regularmente, por lo que se consideran cursos discontinuos, aunque en episodios de lluvias torrenciales acumularían caudales que podrían causar afecciones en caso de no tenerse en consideración. La compleja y particular dinámica fluvial de dichos cursos, con ausencia de un cauce bien definido, hace que su tratamiento sea complicado a la vez que un tanto incierto, por lo que deberían ser estudiados teniendo en cuenta estas premisas, sin realizar actuaciones que pudiesen dar cabida a afecciones por el alectorio comportamiento de los mismos. Este aspecto no ha sido expresamente analizado en la documentación ambiental, resultando necesario que se comprueben las potenciales incidencias derivadas de la geomorfología del terreno y se identifiquen nítidamente las zonas de vanguardia, así como la compatibilidad de las actuaciones previstas en la misma con los usos admisibles y funcionalidad que le es propia.



- f) Afección sobre el relieve, paisaje y suelo. Valoración: impacto potencial medio-alto. Al tratarse de la rehabilitación y ampliación de una edificación ya existente, el proyecto no contempla movimientos de tierra relevantes, ni ensanchamientos de camino, nivelaciones de terreno ni otro tipo de actuaciones que puedan suponer una alteración topográfica significativa en la parcela. La actuación supone la rehabilitación y ampliación de una borda agrícola en una zona de paisaje rural tradicional, incluida en la Unidad de Paisaje "MN 26 Vall de Mont-Ralet"; calificada con calidad homogeneizada media - baja (4 sobre 10) y fragilidad homogeneizada baja (1 sobre 5) que en cualquier caso puede verse menoscabada por la ejecución y explotación de este tipo de proyectos en el ámbito municipal. No se ha efectuado, al efecto, un análisis detallado de las soluciones otorgadas a los servicios a procurar y su integración junto a la nueva vivienda en el entorno, como tampoco del propio diseño de la vivienda, particularmente en el contexto definido al efecto por las Directrices Parciales de Ordenación Territorial de la Comarca del Matarraña y por la propia Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón.
- g) Utilización de recursos naturales, generación de residuos y aguas residuales y consumo de agua y energía. Valoración: impacto potencial medio. Las soluciones técnicas propuestas para el abastecimiento de agua y electricidad y la gestión de residuos no parecen suponer afecciones directas relevantes sobre el entorno, si bien se trata de una comarca con problemas de abastecimiento. En relación con el sistema de depuración previsto para las aguas residuales, se puede producir el vertido de carga contaminante en el medio receptor, en caso de que el sistema de depuración no funcione correctamente.
- h) Afección sobre el dominio público pecuario. El acceso secundario desde la carretera, es coincidente con el trazado de la vía pecuaria "Vereda de Pitarch", de 20 m de anchura oficial. Al efecto, se deberá garantizar que las actuaciones proyectadas no alteren el tránsito ganadero ni impidan sus demás usos legales o complementarios, especiales o ecológicos, evitando causar cualquier tipo de daño ambiental.
- i) Afección por riesgos naturales e inducidos. Valoración: impacto potencial muy alto a corto, medio y largo plazo. La proliferación de viviendas y otras edificaciones aisladas en el medio rural supone un riesgo potencial de incendio a medio y largo plazo, teniendo en cuenta que, según Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal, la zona de actuación se encuentra incluida dentro de las zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal, zona Tipo 2 y 6. Además, la comarca del Matarraña/Matarranya es el ámbito turolense donde más ha aumentado el número de incendios en los últimos años, debido básicamente al incremento en extensión y biomasa disponible de las masas forestales de la zona, siendo más frecuentes las igniciones debidas, principalmente, a la actividad humana a la que se suma una nueva casuística debida a nuevos pobladores que se han instalado en viviendas aisladas, lo cual se considera como un factor a tener en cuenta en el origen de los incendios forestales. Es de reseñar al efecto que el emplazamiento de la vivienda se concreta en un contexto agroforestal, sobre un enclave en plena alineación (3/3) de todas las variables que favorecen el comportamiento de un incendio forestal. Concretamente, en el entorno de la zona, dentro del término municipal de Cretas, donde se pretende realizar la construcción, durante la campaña 2022, se produjeron dos incendios forestales, los dos como consecuencia de rayos, en episodios de tormentas secas. Dado que el emplazamiento de las infraestructuras, presenta riesgo muy elevado de ser afectado por un incendio forestal, conforme al riesgo histórico y cartografiado en la zona, se hacen precisas medidas concretas de protección, que garanticen que no queda comprometida la seguridad de la ubicación y que se dispone de vías de evaluación suficientes y adecuadas ante la producción y propagación de un eventual incendio. Tales medidas deben considerarse de forma integral y detallada en una planificación previa para dar respuesta al riesgo real constatado. Además, se deberá contar con el informe sobre riesgos emitido por los organismos competentes en esta materia (protección civil) conforme a lo indicado en su informe por el Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel.

Vistos, el expediente administrativo incoado; la propuesta formulada por el Área Técnica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de



Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente y el resultado de las consultas recibidas, a los solos efectos ambientales, se resuelve:

Primero.— Someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el Proyecto de rehabilitación y ampliación de una borda agrícola “Walker” como vivienda unifamiliar aislada sita en el polígono 14 parcela 9, en el término municipal de Calaceite (Teruel), promovida por Matthew Wrigley, por los siguientes motivos:

- Potenciales efectos significativos sobre distintos factores del medio e incremento de los riesgos relativos a incendios forestales. Riesgos de ocupación y fragmentación de hábitat de fauna amenazada.

- Falta de valoración de los efectos acumulativos y sinérgicos dada la proliferación de proyectos de carácter turístico y residencial en la Comarca del Matarraña y su potencial incidencia territorial.

- Insuficiente análisis de las afecciones sobre los valores naturales del entorno, así como de las alternativas que reduzcan o minimicen los efectos ambientales evaluados, procurando que las soluciones adoptadas se adecuen mejor al medio.

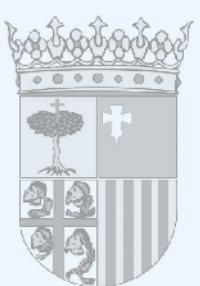
Segundo.— En relación con la amplitud y grado de detalle del estudio de impacto ambiental del proyecto a redactar, sin perjuicio de incluir los contenidos mínimos que en todo caso debe contener, conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, completados con las especificaciones dadas por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, de modificación de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se señalan las siguientes cuestiones que deben analizarse con detalle:

1. En el estudio de impacto ambiental se incluirá un análisis del resultado de las consultas realizadas, señalando las sugerencias o indicaciones recibidas de las diferentes Administraciones, entidades, personas físicas o jurídicas consultadas, dándose respuesta detallada a todo ello y a lo establecido en la presente Resolución, o bien identificando el apartado del estudio de impacto ambiental que lo contiene.

2. La descripción del proyecto incluirá una definición clara del uso previsto para la vivienda proyectada sea un uso residencial o uso turístico, y en consideración de los antecedentes expresados. Se incluirá una delimitación inequívoca de la actuación a desarrollar, definiendo con claridad la edificación e infraestructuras a construir, detallando los accesos, y particularmente la solución dentro de la propia parcela, los diferentes servicios proyectados y las características fundamentales los mismos. También de las obras, desbroces y movimientos de tierras asociados: su ubicación concreta, su dimensionamiento y las características de los equipamientos para el abastecimiento y/o depuración de energía y agua, así como de las placas solares, incluyendo consumos, trazados, etc. Se describirá detalladamente la adecuación del resto de la parcela en la que se emplazan las instalaciones, incorporando, en su caso, previsiones propias de actuaciones silvícolas u otras que se pretendan acometer en materia de prevención y de gestión de riesgos, tanto en la propia parcela, como en el entorno de la misma o en los caminos de acceso, cuantificando las afecciones derivadas y en su caso, planteando las medidas oportunas. Asimismo, se contemplará el tratamiento de las instalaciones al cese de la explotación, previendo en su caso, las correspondientes medidas de desmantelamiento y restauración del entorno.

3. Se incorporará un análisis de alternativas completo, que incluya la alternativa cero, justificando adecuadamente la necesidad de construcción de las instalaciones proyectadas, así como la localización prevista; también en cuanto a su ubicación, dimensionamiento, configuración, tipología constructiva y adecuación del entorno. A tal efecto, se abarcarán las diferentes soluciones adoptadas, atendiendo a criterios ambientales y contemplando específicamente la incidencia sobre el territorio y el paisaje, sobre el hábitat de especies protegidas y en relación con los riesgos naturales, particularmente en relación con la tipología constructiva proyectada y su vulnerabilidad en un contexto de alto riesgo de incendios forestales. Se deberán justificar debidamente todas las alternativas finalmente seleccionadas, desde el punto de vista medioambiental.

4. Se analizará con detalle la compatibilidad del proyecto y la totalidad de sus elementos con el Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, y con las Normas Subsidiarias Municipales, así como con los objetivos y disposiciones de las Directrices Parciales de Ordenación Territorial de la Comarca del Matarraña (Decreto 2005/2008, de 21 de octubre, del Gobierno de Aragón). Se justificará asimismo la necesidad de ocupación de suelos no urbanizables



para uso turístico teniendo en cuenta la posible disponibilidad de terrenos en suelos urbanos o urbanizables para la implantación de este tipo de viviendas.

5. Se evaluarán los efectos acumulativos y sinérgicos del proyecto respecto a otras iniciativas residenciales en la comarca, y respecto a la ocupación y transformación de uso en terreno rústico, la fragmentación, reducción del hábitat y rarefacción del medio; también respecto al paisaje, el incremento en la utilización de recursos naturales, la generación de residuos, las molestias por contaminación acústica y lumínica, el riesgo de incendios forestales y la capacidad de carga del medio. A tal efecto, se deberán considerar específicamente, las iniciativas similares promovidas o ejecutadas en el entorno y que, en conjunto, pueden llegar a tener una incidencia territorial notable sobre el territorio y su medio natural, debiéndose analizar detalladamente dicha incidencia, así como justificar la necesidad de crear nueva vivienda aislada.

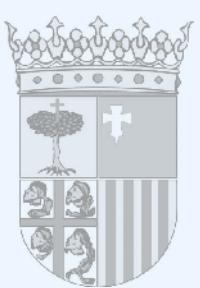
6. Según se dispone en el Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila-azor perdicera (*Aquila fasciata*) y se aprueba el Plan de Recuperación, en el estudio se hará mención expresa de la incidencia de las actividades sobre el hábitat del águila azor perdicera, para lo cual podrá recabarse información de la Dirección General responsable en materia de biodiversidad del Departamento de Medio Ambiente y Turismo del Gobierno de Aragón, debiendo valorar la compatibilidad de las obras y del uso residencial previsto con la conservación de esta especie, así como de otras especies de fauna presentes en el entorno, cuya presencia puede verse afectada por la rarefacción del medio.

7. Se realizará un estudio específico de las afecciones del proyecto en su globalidad (edificación y servicios) sobre la calidad y fragilidad del paisaje, procurando establecer criterios concretos de integración en el entorno, desde el propio diseño y la configuración de la vivienda hasta el emplazamiento y diseño de las instalaciones asociadas, particularmente, de suministro de agua, depuración y suministro eléctrico. Se tendrá especial consideración al efecto, mediante estudio específico, a la adaptación del proyecto a las previsiones y los criterios paisajísticos otorgados por las Directrices Parciales de Ordenación Territorial de la Comarca del Matarraña, y por la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, y en relación con las tipologías congruentes con las características del entorno.

8. Se estudiarán las potenciales afecciones del proyecto y sus acciones sobre la hidrología superficial del entorno, teniendo en consideración la morfología del barranco de Mortralet en forma de val y las posibles variaciones de su definición morfológica con los episodios de lluvias. En dicho contexto, se analizará la compatibilidad de las actuaciones previstas en la zona de vaguada con los usos admisibles y funcionalidad que le es propia, conforme a las indicaciones otorgadas al efecto por el organismo de cuenca. También sobre el dominio público pecuario, debiéndose prever las precauciones y medidas para su adecuada preservación, conforme a lo establecido en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.

9. Se incluirá, específicamente, un estudio del riesgo de incendios forestales en función de la topografía de la zona, localización concreta de la parcela a edificar, vientos dominantes, vegetación existente en la propia parcela y en el entorno inmediato y, antecedentes en la comarca - particularmente en el ámbito municipal y municipios colindantes. para establecer, en función de los resultados obtenidos, un Plan de Autoprotección frente a los incendios forestales. En el plan se incluirán las consideraciones efectuadas por el Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, así como un plan de evacuación en caso de amenaza y un plan de prevención para evitar la generación de incendios o paliar sus efectos, con detalle de las limitaciones de actividades en época de riesgo, habilitación de franjas de seguridad, tratamientos silvícolas en las zonas arbolladas próximas, adecuación de los accesos, infraestructuras preventivas, etc. Se prestará especial atención al efecto sobre la adecuación de zonas seguras en el entorno de la vivienda y la disposición de rutas de escape en caso de un eventual incendio, ya sea de tipo topográfico o convectivo. Los contenidos de tales documentos deberán en todo caso considerar los preceptos legales de aplicación en materia de prevención y lucha contra incendios forestales en Aragón y, particularmente, las especificaciones establecidas en los anexos VIII y IX del PROCINFO aprobado por Decreto 167/2018, de 9 de octubre, del Gobierno de Aragón. Las actuaciones derivadas de dicho plan o de la adecuación de las instalaciones frente a riesgos naturales deberán integrarse en la propia definición del proyecto, así como evaluarse adecuadamente en el estudio de impacto ambiental.

10. Se aportará cartografía completa de la actuación de modo que queden claramente definidos todos los elementos integrantes de la misma, incluidos los correspondientes a la



prevención de incendios forestales. A tal efecto, se aportarán archivos georreferenciados en formato. shp o equivalente.

11. Se desarrollará el Programa de vigilancia ambiental incluyendo el control y vigilancia previsto para las diferentes afecciones ambientales, así como la eficacia de las medidas propuestas para paliarlas en las diferentes fases del proyecto. Se incluirá una valoración comparada de la situación según el paso del tiempo, analizando específicamente aquellas afecciones relacionadas con el riesgo de incendios forestales y con la ejecución y mantenimiento de las medidas preventivas que se establezcan.

Tal y como se establece en el artículo 38 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el estudio de impacto ambiental deberá ser suscrito por redactores que posean la titulación universitaria adecuada y la capacidad y experiencia suficientes, debiéndose identificar a su autor o autores, indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada. Además, deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor o autores.

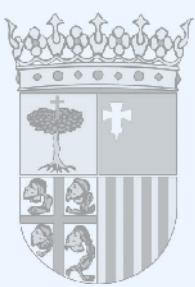
El estudio de impacto ambiental deberá ser sometido por el órgano sustantivo (Ayuntamiento de Calaceite) al trámite de información pública y de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, según lo indicado en los artículos 28 y 29 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Cualquier otro documento que tenga entrada en este Instituto, en relación con el asunto de tramitación, le será igualmente remitido y deberá ser tenido en cuenta a la hora de redactar el estudio de impacto ambiental.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 37.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente Resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 15 de enero de 2024.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ**



V. Anuncios

b) Otros anuncios

VICEPRESIDENCIA SEGUNDA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, EMPLEO E INDUSTRIA

EXTRACTO de la Orden EEI/168/2024, de 14 de febrero, por la que se convocan ayudas de apoyo a Agrupaciones Empresariales e Innovadoras para la realización de proyectos colaborativos.

BDNS (Identif.): 744253.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/744253>).

Primer.— *Beneficiarios.*

Asociaciones Empresariales Innovadoras.

Segundo.— *Finalidad.*

Fomentar la cooperación empresarial a través de las Agrupaciones Empresariales Innovadoras (AEIs) para fortalecer el potencial innovador, la competitividad y el crecimiento del tejido empresarial aragonés.

Tercero.— *Bases reguladoras.*

Orden EIE/643/2019, de 24 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas de apoyo a Agrupaciones Empresariales Innovadoras para la realización de proyectos colaborativos.

Orden ICD/1461/2020, de 10 de noviembre, por la que se modifica la Orden EIE/643/2019, de 24 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas de apoyo a Agrupaciones Empresariales Innovadoras para la realización de proyectos colaborativos, y la Orden EIE/645/2019, de 24 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la preparación, elaboración y presentación de propuestas para concurrir a programas europeos de I+D+i.

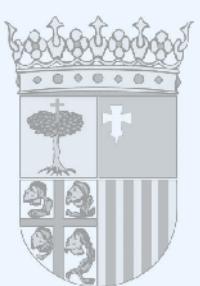
Cuarto.— *Importe.*

El importe total de la convocatoria es de doscientos ochenta y seis mil euros. El importe de cada subvención no podrá ser inferior a 3.000 euros ni superar los 22.000 euros.

Quinto.— *Plazo de presentación de solicitudes.*

15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 14 de febrero de 2024.— La Vicepresidenta Segunda y Consejera de Economía, Empleo e Industria, María del Mar Vaquero Perianez.



DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

ANUNCIO de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, relativo al “Curso para la utilización de productos fitosanitarios - nivel básico”, organizado por Agropecuaria Arco Iris, SL, a celebrar en Valderrobres (Teruel).

Conforme a lo establecido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, y en la Orden de 1 de abril de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, de acuerdo con las siguientes características:

Organiza: Agropecuaria Arco Iris, SL.

Número de asistentes: 25.

Fechas: 11, 12, 13 18 y 19 de marzo de 2024.

Horario: Todos los días de 15:00 a 20:00 horas, salvo el día 11 de marzo que será de 17:00 a 21:00 horas, el día 12 de marzo que será de 15:00 a 19:30 horas y el día 19 de marzo que será de 15:00 a 19:30 horas.

Lugar de celebración: Horas teóricas y prácticas se impartirán en Aula Formación Arcoíris, Polígono Torre Sancho, s/n, CP 44580 de Valderrobres (Teruel).

Participantes: Dirigido a Personal auxiliar de tratamientos terrestres, incluyendo los no agrícolas, y los agricultores que los realizan en la propia explotación sin emplear personal auxiliar y utilizando productos fitosanitarios que no sean ni generen gases tóxicos, muy tóxicos o mortales. También se expedirán para el personal auxiliar de la distribución que maneje productos fitosanitarios.

Solicitudes: Se facilitarán, presentarán e irán dirigidas a calle Tarragona, 1, entresuelo, CP 44580 de Valderrobres (Teruel) o al correo electrónico formacion.prevencion@grupoarcoiris.com. Todo ello de acuerdo al modelo de instancia que figura en el anexo I de este anuncio. Si el número de solicitudes presentadas fuera superior al número de plazas previstas para el curso, se respetará el orden temporal de recepción de las mismas.

Objetivo del curso: La obtención del carné para la utilización de productos fitosanitarios - (nivel básico). Dicha capacitación, que se entenderá justificada por la asistencia al curso y por la superación del oportuno examen, se acreditará con la concesión del adecuado carné por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Plazo de presentación de las solicitudes: Desde la fecha de publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón” hasta el día anterior al inicio del curso.

Programa: El programa del “Curso para la utilización de productos fitosanitarios - nivel básico” es el que determina el anexo IV del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre (“Boletín Oficial del Estado”, número 223, de 15 de septiembre de 2012).

Nota: Cualquier modificación que hubiera que llevar a cabo, relativa a cambio de fechas, horarios, lugar de celebración de los cursos, etc. se comunicará de manera urgente a los interesados.

Zaragoza, 13 de febrero de 2024.— El Director General de Calidad y Seguridad Alimentaria, Fernando Laguna Aran.

SOLICITUD "CURSO DE UTILIZACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS. NIVEL BÁSICO"

D. con DNI.....,
y domicilio en provincia de
C/. nº, C.P.

Teléfono:

Fecha nacimiento: Nacionalidad:

Expone:

Que habiendo conocido la realización del curso "Utilización de productos fitosanitarios. Nivel básico" en Valderrobres del 11 al 19 de marzo del 2024.

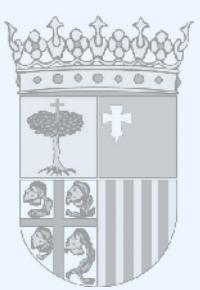
Solicita:

Ser admitido al citado curso.

En, a de del 2024

Fdo.

Entidad Formadora Organizadora Agropecuaria ARCOIRIS, S.L.



ANUNCIO de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, relativo al “Curso para la utilización de productos fitosanitarios - nivel cualificado” organizado por Laboral Learn, SL, en modalidad semipresencial, a celebrar en La Muela (Zaragoza).

Conforme a lo establecido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, y en la Orden de 1 de abril de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, de acuerdo con las siguientes características:

Organiza: Laboral Learn, SL.

Número de asistentes: 30.

Fechas de inicio: 6 de marzo de 2024.

Fecha finalización: 10 de abril de 2024.

Jornadas presenciales: 8, 9, y 10 de abril de 15:00 a 21:00 horas.

Lugar de celebración de las jornadas presenciales: Plaza Vicente Tena, 1 (Ayuntamiento), CP 50198 de La Muela (Zaragoza).

Participantes: Dirigido a auxiliar de tratamientos terrestres y aéreos, incluyendo los no agrícolas, y los agricultores que los realizan en la propia explotación sin emplear personal auxiliar y utilizando productos fitosanitarios que no sean ni generen gases tóxicos, muy tóxicos o mortales. Personal auxiliar de la distribución que manipule productos fitosanitarios.

Solicitudes: Se facilitarán, presentarán e irán dirigidas a Laboral Learn, SL, plaza José Antonio Labordeta, 6, CP 50017 de Zaragoza o al correo electrónico (formacion@laboral-group.com). Todo ello de acuerdo al modelo de instancia que figura en el anexo I de este anuncio. Si el número de solicitudes presentadas fuera superior al número de plazas previstas para el curso, se respetará el orden temporal de recepción de las mismas.

Objetivo del curso: La obtención del carné para la utilización de productos fitosanitarios - (nivel cualificado). Dicha capacitación, que se entenderá justificada por la asistencia al curso y por la superación del oportuno examen, se acreditará con la concesión del adecuado carné por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Plazo de presentación de las solicitudes: Desde la fecha de publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón” hasta el día anterior al inicio del curso.

Programa: El programa del “Curso para la utilización de productos fitosanitarios - nivel cualificado” es el que determina el anexo IV del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre (“Boletín Oficial del Estado”, número 223, de 15 de septiembre de 2012).

Nota: Cualquier modificación que hubiera que llevar a cabo, relativa a cambio de fechas, horarios, lugar de celebración de los cursos, etc. se comunicará de manera urgente a los interesados.

Zaragoza, 14 de febrero de 2024.— El Director General de Calidad y Seguridad Alimentaria, Fernando Laguna Arán.

**ANEXO I**

**SOLICITUD DE ADMISIÓN AL “CURSO DE APLICADOR DE
PRODUCTOS FITOSANITARIOS (NIVEL CUALIFICADO) 60 HORAS MODALIDAD
SEMIPRESENCIAL”**

Datos personales:

Nombre y apellidos:

DNI:

Teléfono:Fax:

Domicilio:

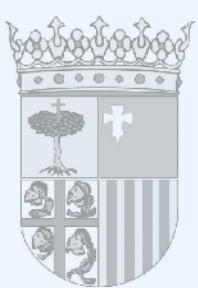
Código postal:Localidad:Provincia.....

Interés por el curso.....

Titulación:

En, a.....dede 202

LABORAL LEARN, SL. Dirección: CORREGIDOR ESCOFET, 50. 25005, Lleida
Teléfono 678700800- Correo electrónico: secretaria@laboralgroup.com



ANUNCIO de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, relativo al “Curso para la utilización de productos fitosanitarios - nivel cualificado”, organizado por Academia Cemm System, SL, a celebrar en Fraga (Huesca).

Conforme a lo establecido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, y en la Orden de 1 de abril de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, de acuerdo con las siguientes características:

Organiza: Academia Cemm System, SL.

Número de asistentes: 20.

Fechas: 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 24, 25 y 27 de abril de 2024.

Horario: Todos los días de 17:00 a 21:00 horas, excepto el día 27 de abril que será de 9:00 a 14:00 horas y de 15:30 a 18:30 horas.

Lugar de celebración: Horas teóricas en calle Maestro de Falla, 12, bajos, CP 22520 de Fraga (Huesca). Las horas prácticas en Finca la Fundación situada en camino La Noria, s/n de la misma localidad.

Participantes: Dirigido a trabajadores o desempleados mayores de 16 años.

Solicitudes: Se facilitarán, presentarán e irán dirigidas a las oficinas de la Academia Cemm System, SL, en calle Maestro de Falla, 12, bajos, CP 22520 de Fraga (Huesca). Todo ello de acuerdo al modelo de instancia que figura en el anexo I de este anuncio. Si el número de solicitudes presentadas fuera superior al número de plazas previstas para el curso, se respetará el orden temporal de recepción de las mismas.

Objetivo del curso: La obtención del carné para la utilización de productos fitosanitarios - (nivel cualificado). Dicha capacitación, que se entenderá justificada por la asistencia al curso y por la superación del oportuno examen, se acreditará con la concesión del adecuado carné por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Plazo de presentación de las solicitudes: Desde la fecha de publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón” hasta el día anterior al inicio del curso.

Programa: El programa del “Curso para la utilización de productos fitosanitarios - nivel cualificado” es el que determina el anexo IV del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre (“Boletín Oficial del Estado”, número 223, de 15 de septiembre de 2012).

Nota: Cualquier modificación que hubiera que llevar a cabo, relativa a cambio de fechas, horarios, lugar de celebración de los cursos, etc. se comunicará de manera urgente a los interesados.

Zaragoza, 16 de febrero de 2024.— El Director General de Calidad y Seguridad Alimentaria, Fernando Laguna Arán.

ANEXO I. SOLICITUD DE ADMISIÓN AL CURSO PARA LA UTILIZACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS NIVEL CUALIFICADO

Los datos personales consignados en este documento de preinscripción se encuentran protegidos con arreglo a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Dichos datos no podrán ser cedidos a terceras personas sin su consentimiento previo, con carácter revocable, para finalidades distintas de la gestión de estos cursos, la realización de comunicaciones y el control estadístico de las acciones formativas del Plan de Formación e Inserción Profesional de Aragón.

CURSO: UTILIZACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS NIVEL CUALIFICADO

DATOS PERSONALES

| | | | |
|---------------------|------------|--|-----------------|
| Nombre: | | D.N.I.: | Letra: |
| Apellidos: | | Sexo: <input type="checkbox"/> Hombre <input type="checkbox"/> Mujer | |
| Dirección: | | | C.P.: |
| Localidad: | | Provincia: | Fh. Nacimiento: |
| Tf. Particular: | Tf. Móvil: | Minusvalía: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO | Grado: |
| Correo electrónico: | | | |

ESTUDIOS REALIZADOS

| | |
|--|--|
| Sin alfabetizar | FP 2 Grado, CF Gr. Superior ⁽¹⁾ |
| Estudios Primarios sin finalizar | BUP, COU, Bachiller Superior |
| Cert. Escolaridad | Titulado universitario medio ⁽¹⁾ |
| FP 1 Grado, CF Gr. Medio ⁽¹⁾ | Titulado universitario superior ⁽¹⁾ |
| Bachill. Elemental, Graduado Escolar, EGB, ESO | |

(1) Indique Rama o Especialidad _____

SITUACION LABORAL

ALUMNOS DESEMPLEADOS

| | |
|--|---|
| Fecha Alta INEM: | |
| Situación Actual (Marque la casilla correspondiente) | |
| Parado sin empleo anterior | Parado con empleo anterior no perceptor de prestación |
| Parado con empleo anterior perceptor de prestación | Otros: privación de libertad, etc. |

ALUMNOS TRABAJADORES EN ACTIVO

POR CUENTA AJENA AUTÓNOMO

| | | | |
|--|-------------------------------|------------|-----------------|
| Empresa: | | C.I.F. | |
| Domicilio: | | Localidad: | |
| Provincia: | CP: | Teléfono: | Fax: |
| Fecha Contrato/Alta: | Tipo Contrato: | | Categ. Laboral: |
| Sector Laboral (Marque la casilla correspondiente) | | | Nº Emplead.: |
| Agropecuario | Industria (Especificar tipo): | | |
| Construcción | Servicios (Especificar tipo): | | |

Fecha _____

Firma _____



DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

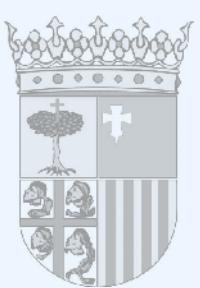
ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública el expediente para la autorización administrativa de ocupación temporal de terrenos en las vías pecuarias denominadas como “Cañada Real de Longares”, “Cordel de la Zaragocilla”, “Cordel del Manto de la Virgen” y “Cordel del Camino Viejo a La Almunia”, de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón en el municipio de Cariñena (Zaragoza), para la instalación soterrada de una red de telecomunicación y su posterior explotación, solicitada por Avatel Telecom, SA. (Número de Expediente INAGA 500101/56/2023/06448).

Se está tramitando en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la autorización administrativa de ocupación temporal de terrenos en las vías pecuarias referidas en el encabezamiento.

Esta solicitud se somete a información pública en cumplimiento de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón y en la normativa vigente del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento, fijando un plazo de un mes, a partir de la publicación del presente anuncio, para que los interesados puedan examinar el expediente en las oficinas del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en Zaragoza, avenida Ranillas, número 3 C, Edificio Dinamiza, planta 3^a, en horario de oficina, y en la url, www.aragon.es/inaga/informacionpublica, pudiendo presentar en dicho plazo las alegaciones oportunas en esa misma dirección electrónica, o de manera presencial.

Zaragoza, 12 de febrero de 2024.— El Jefe del Área Técnica II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Juan Net Ortega.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública el expediente para la autorización administrativa de ocupación temporal de terrenos en las vías pecuarias denominadas como “Vereda de la Dehesica” y “Vereda de Mezalocha”, de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón en el municipio de Muel (Zaragoza), para la instalación soterrada de una red de telecomunicación y su posterior explotación, solicitada por Avatel Telecom, SA. (Número de Expediente INAGA 500101/56/2023/06459).

Se está tramitando en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la autorización administrativa de ocupación temporal de terrenos en las vías pecuarias referidas en el encabezamiento.

Esta solicitud se somete a información pública en cumplimiento de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón y en la normativa vigente del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento, fijando un plazo de un mes, a partir de la publicación del presente anuncio, para que los interesados puedan examinar el expediente en las oficinas del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en Zaragoza, avenida Ranillas, número 3 C, Edificio Dinamiza, planta 3^a, en horario de oficina, y en la url, www.aragon.es/inaga/informacionpublica, pudiendo presentar en dicho plazo las alegaciones oportunas en esa misma dirección electrónica, o de manera presencial.

Zaragoza, 12 de febrero de 2024.— El Jefe del Área Técnica II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Juan Net Ortega.



DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES

ANUNCIO de la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional, en relación con el concurso de méritos entre el funcionariado docente de carrera, para la selección de directores y directoras en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

De acuerdo con lo indicado en la Orden ECU/1493/2023, de 24 de octubre, por la que se aprueban las bases y convocatorias para la renovación del mandato de Dirección y del concurso de méritos entre el funcionariado docente de carrera, y para la selección de directores y directoras en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 210, de 31 de octubre de 2023), las listas definitivas de candidatos admitidos y excluidos en el procedimiento general de selección de directores y directoras, se encuentran publicadas en la página web del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades.

Zaragoza, 19 de febrero de 2024.— El Director General de Planificación, Centros y Formación Profesional, Luis M. Mallada Bolea.



AYUNTAMIENTO DE HÍJAR

ANUNCIO del Ayuntamiento de Híjar, para la obtención de licencia ambiental de actividades clasificadas de Planta de Generación de Energía Fotovoltaica “Alcañiz Solar”.

En este Ayuntamiento se ha iniciado el expediente que a continuación se indica para la obtención de licencia ambiental de actividades clasificadas al objeto de autorizar el desarrollo de la actividad de Planta de Generación de Energía Fotovoltaica “Alcañiz Solar”.

| Número de expediente | Promotor | Denominación de la PF | Emplazamiento | |
|----------------------|----------------------|-----------------------|---------------|------------------|
| | | | Polígono | Parcela |
| 1235252D | Alcañiz Solar S.L.U. | Alcañiz Solar | 52 | 18, 9002 |
| | | | 65 | 9003, 26, 32, 38 |
| | | | 63 | 56 |
| | | | 66 | 9001 |

En cumplimiento del artículo 77.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se procede a abrir período de información pública por un periodo de quince días naturales desde la inserción del presente anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón” para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las observaciones que consideren pertinentes.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Híjar, 6 de febrero de 2024.— El Alcalde, Jesús A. Puyol Adell.

**ANUNCIO del Auentamiento de Híjar, para la obtención de licencia ambiental de actividades clasificadas de Planta de Generación de Energía Fotovoltaica “Caliza Solar”**

En este Ayuntamiento se ha iniciado el expediente que a continuación se indica para la obtención de licencia ambiental de actividades clasificadas al objeto de autorizar el desarrollo de la actividad de Planta de Generación de Energía Fotovoltaica “Caliza Solar”.

| Número de expediente | Promotor | Denominación de la PF | Emplazamiento | |
|----------------------|---------------------|-----------------------|---------------|------------|
| | | | Polígono | Parcela |
| 1235248Y | Caliza Solar S.L.U. | Caliza Solar | 49 | 34, 9003 |
| | | | 65 | 9003 |
| | | | 63 | 56 |
| | | | 66 | 9001 |
| | | | 64 | 23, 31, 34 |

En cumplimiento del artículo 77.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se procede a abrir período de información pública por un periodo de quince días naturales desde la inserción del presente anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón” para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las observaciones que consideren pertinentes.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Híjar, 6 de febrero de 2024.— El Alcalde, Jesús A. Puyol Adell.



ANUNCIO del Ayuntamiento de Híjar, para la obtención de licencia ambiental de actividad clasificada de Línea Aérea de Alta Tensión 220 kV Línea 6 Tramo 1.

En este Ayuntamiento se ha iniciado el expediente que a continuación se indica para la obtención de licencia ambiental de actividades clasificadas al objeto de autorizar el desarrollo de la actividad de Línea Aérea de Alta Tensión 220 kV Línea 6 Tramo 1:

| Número de expediente | Promotor | Denominación del Proyecto | Emplazamiento | |
|----------------------|--|-----------------------------|---------------|---|
| | | | Polígono | Parcela |
| 1261367Z | Instalaciones y Servicios Spinola I S.L.U. | LAAT 220 Kv LINEA 6 TRAMO 1 | 45 | 23, 24, 27, 31, 35, 36, 9004, 9005, 9007, 9009, 9010 |
| | | | 46 | 6, 7, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 9008, 9009, 9012 |
| | | | 47 | 16, 17, 18, 63, 66, 73, 74, 77, 78, 109, 9004 |
| | | | 48 | 13, 15, 16, 29, 31, 32, 33, 35, 36, 77, 89, 93, 95, 102, 9003, 9004, 9005 |
| | | | 49 | 1, 2, 9001 |
| | | | 63 | 53, 54, 55, 56, 9009 |
| | | | 64 | 10, 47, 49, 50, 51, 52, 9001, 9002, 9003 |
| | | | 65 | 14, 47, 48, 49, 53, 65, 9002 |
| | | | 66 | 18, 144, 9001 |

En cumplimiento del artículo 77.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se procede a abrir período de información pública por un periodo de quince días naturales desde la inserción del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón" para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las observaciones que consideren pertinentes.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Híjar, 9 de febrero de 2024.— El Alcalde, Jesús A. Puyol Adell.

**ANUNCIO del Ayuntamiento de Híjar, para la obtención de licencia ambiental de actividad clasificada de SET Mudéjar Norte + Línea Aérea de Alta Tensión 220kV Linea 6 Tramo 2.**

En este Ayuntamiento se ha iniciado el expediente que a continuación se indica para la obtención de licencia ambiental de actividades clasificadas al objeto de autorizar el desarrollo de la actividad de SET Mudéjar Norte + Línea Aérea de Alta Tensión 220kV Linea 6 Tramo 2.

| Número de expediente | Promotor | Denominación de la PF | Emplazamiento | |
|----------------------|--|--|---------------|--|
| | | | Polígono | Parcela |
| 1230033E | Instalaciones y Servicios Spinola I S.L.U. | SET MUDEJAR NORTE + LAAT 220kV LÍNEA 6 TRAMO 2 | 52 | 9, 11, 12, 13, 9001, 9007 |
| | | | 63 | 55, 56 |
| | | | 66 | 18, 19, 21, 22, 26, 29, 30, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 41, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 94, 9001, 9002, 9006, 9008 |

En cumplimiento del artículo 77.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se procede a abrir período de información pública por un periodo de quince días naturales desde la inserción del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón" para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las observaciones que consideren pertinentes.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Híjar, 9 de febrero de 2024.— El Alcalde, Jesús A. Puyol Adell.



CONSORCIO DE LA COMUNIDAD DE TRABAJO DE LOS PIRINEOS

ANUNCIO del Consorcio de Trabajo de los Pirineos, relativo a la convocatoria de cuatro puestos de trabajo.

El Consorcio de Trabajo de los Pirineos (CTP), con sede en Jaca (Huesca) convoca 4 (cuatro) puestos de trabajo: un puesto temporal de Gestión de proyectos de la Unidad de Desarrollo y Dinamización CTP - UD2, dos puestos temporales de Gestión de Proyectos del Observatorio Pirenaico del Cambio Climático de la CTP - OPCC, un puesto temporal de técnico de comunicación del OPCC y de la UD2. Toda la información de las convocatorias está a disposición de las personas interesadas en la página web: www.ctp.org.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de este Anuncio.

Jaca, 21 de febrero de 2024.— El Director del Consorcio, Jean Louis Valls.